This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

LA CUESTIÓN INTERNACIONAL

CHILE Y LA ARGENTINA

NEGOCIACIONES DEL DR. IRIGOYEN

DOCUMENTOS Y ANTECEDENTES COLECCIONADOS

POR

JOSE BIANCO

BUENOS AIRES

COMPAÑÍA SUD-AMERICANA DE BILLETES DE BANCO

Calle Chile números 241 y 263

1893

F2851
B5

«Cuando las cuestiones internacionales se prolongan como ésta, apasionando los espíritus y trayendo en ciertos momentos á los pueblos á situaciones inseguras y enconadas, es muy difícil resolverlas pacíficamente, y si se obtiene este resultado, quedan subsistentes por algunos años las impresiones producidas por los desacuerdos pasados.»

BERNARDO DE IRIGOYEN.

Después de medio siglo, cuando se creían terminadas las controversias internacionales con Chile y desvanecidos los recelos que suscitaron ambos pueblos—de nuevo se complica la cuestión, surgen dificultades, y se inicia una negociación interpretativa, dicen, del Tratado de límites de 1881.

Los extravíos de la opinión y del patriotismo son siempre perjudiciales en estas cuestiones en que se ventilan los intereses de dos repúblicas, ligadas por hechos comunes que enaltecen. Librarlas á las irreflexiones del momento es un error que puede ser transcendental. Hay, pues, el deber de ilustrar la opinión y mantener el sentimiento nacional en la esfera elevada de las

ideas, para que el juicio y la razón predominen en las resoluciones que se adopten, sin menoscabo del derecho de nadie y en pró de la armonía común.

En ese concepto, obedeciendo á ese móvil, previo consentimiento del Dr. D. Bernardo de Irigoyen, hemos resuelto reunir en un folleto algunos documentos, que son antecedentes que ilustran y determinan las cláusulas del pacto internacional. Muchos de ellos, aunque se registren en memorias oficiales, dado el carácter de esas publicaciones, son poco conocidos.

La buena fe y la lealtad de las naciones que suscribieron ese tratado, que asegura la paz y fortalece los vínculos que las unen—se encuentran interesados en que prevalezcan los principios de equidad internacional para ejecutar el pacto que resolvió la controversia de cincuenta años, que, de cuando en cuando, amenaza la estabilidad sud-americana. Chile no puede pretender más de lo que en justicia le pertenece. La República Argentina, fiel á sus compromisos de honor, no ha de avanzar una línea más allá de sus derechos, pero ha de defenderse de los avances injustificados que tal, vez, fomentan espíritus irreflexivos.

Los intereses positivos de ambos pueblos, el comercio, la industria, el progreso, en fin, en sus múltiples y variadas manifestaciones—han san-

cionado el Tratado de límites de 1881, inconmovible en sus bases científicas y en sus fundamentos históricos. Rectificarlo sería retroceder al año 1843, anulando una discusión, tranquila á veces, apasionada muchas, pero siempre, por nuestra parte, encuadrada en el marco de los derechos que garantizan la integridad nacional. Sería crear situaciones inseguras, enconando los ánimos, como en las épocas difíciles cuyas impresiones se renuevan en el presente.

JOSÉ BIANCO.

Abril 1° de 1893.

JURISDICCIÓN EN EL ATLÁNTICO

DISCUSION CHILENO-ARGENTINA

I

Un resumen de la discusión de límites con Chile hasta el día en que el Dr. Bernardo de Irigoyen fué llamado, por primera vez, á desempeñar el Ministerio de Relaciones Exteriores, no lo permite la índole de este folleto. Pero, como compendio de las pretensiones chilenas de dominio en la Patagonia y jurisdición en el Atlántico, publicamos la nota del Encargado de Negocios de aquella República, motivada por un decreto del Poder Ejecutivo que, en cumplimiento de la ley del 26 de Junio de 1875, establecía comunicaciones marítimas entre Buenos Aires y las Costas Patagónicas al sud del Río Santa Cruz.

Legación de Chile en las Repúblicas del Plata.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1875.

Señor Ministro:

Los diarios han publicado un decreto supremo, fecha de ayer, con el cual principia el Poder Ejecutivo á dar cumplimiento á la ley de 26 de Junio, que le autorizó para establecer la comunicación marítima entre Buenos Aires y las Costas Patagónicas al Sur del Río Santa Cruz.

Vigente en toda su fuerza la protesta que esta Legación formuló cuando la mencionada ley iba á dictarse, creo inútil renovarla ahora que el Gobierno de V. E. ha resuelto proceder á ejecutarla, dando á la amenaza que aquella contenía el caracter de hecho consumado. Mí Gobierno ha hecho presente repetidas veces al de V. E., que resistirá todo avance de esta República al Sur del Santa Cruz; y, si cuando esto declaraba, no temía verse en la dolorosa necesidad de acudir á medidas extremas para mantener la integridad de su derecho, hoy que la agresión va á realizarse, sabrá proceder como cumple á la dignidad de la Nación.

No es, pues, el objeto de esta nota repetir declaraciones antiguas: ellas están vigentes; y supongo que el Gobierno de V. E. no las habrá olvidado al dictar el decreto que trata de extender la jurisdicción argentina á territorios donde ejerce la suya el Gobierno Chileno. Lo que me propongo es manifestar á V. E. que la agresión violenta parte de aquí, para que, si el escándalo se consuma, sepan las naciones amigas que Chile no lo provocó y que, al contrario, hasta el último momento estuvo pidiendo una solución amistosa y fraternal, que fuera desenlace decoroso de las diferencias de ambos países, sin ser doloroso para ninguno.

Con este propósito, permítame V. E. recordarle que su Gobierno ha reconocido que la Patagonia es territorio en litigio, y ha convenido en acudir á un árbitro para que decida á cuál pertenece de los dos países que se la disputan. Esta declaración y este compromiso le imponían respecto de Chile deberes sagrados. Si la Patagonia está en litigio, á ninguna de las Naciones que se creen con derecho á ella le es lícito apropiársela por sí y ante sí; si hay un acuerdo para resolver la contienda por medio del arbitraje, no es regular ningún procedimiento con que se pretenda sustituir á la sentencia de un Juez el fallo de los hechos consumados. De consiguiente, cuando el Gobierno de V. E., contrariando á sus propias declaraciones, dicta decretos que han de aplicarse casi en toda la Patagonia; y cuando, eludiendo el compromiso contraido, en nombre de la Nación,

procede sin esperar el fallo arbitral, asume el carácter y las responsabilidades de agresor. Mi Gobierno tenía, para creerse al abrigo de toda sorpresa y no temer complicaciones cuyo origen fuera el territorio disputado, la palabra de la Nación Argentina; y, fiado en la lealtad con que había sido dada y aceptada, no temía verse obligado jamás á defender sus derechos de otro modo que exhibiendo los títulos en cuya virtud pretende el dominio de la Patagonia.

Que estas no son suposiciones antojadizas, lo demuestran las palabras de la nota de ese Ministerio á esta Legación, fecha 27 de Abril de 1874, que antes de ahora he citado á V. E. textualmente y que reproduzco aquí otra vez: «El tercer punto de que ocupé á V. E. verbalmente,—decía en esa nota el señor Ministro Tejedor,—fué el de la materia del arbitraje, que no aparecía definida claramente por la discución tenida hasta ahora, y que *por su parte el Gobierno Argentino determinaría comprendiendo la Patagonia, el Estrecho de Magallanes y la Tierra del Fuego*». Y agregaba: «El Gobierno Argentino acepta con gusto la invitación de celebrar un convenio de arbitraje por el cual, á la vez de dar cumplimiento al tratado de 1856, se terminen de una vez y para siempre las únicas divergencias que dividen á los dos países».

A la verdad, señor Ministro, que no veo cómo puedan conciliarse las declaraciones y promesas de 1874 con los actos que hoy van á ejecutarse.

A cumplir esas promesas y á remover los obstáculos que la cuestión de límites pendientes crea para la subsistencia de la buena armonía de las dos Repúblicas, invitaba yo á V. E. á nombre de mi Gobierno, en mi nota de 23 de Julio próximo pasado. El decreto de ayer es la contestación que el Gobierno de V. E. da á ese nuevo llamamiento que el mío, inspirándose en elevados sentimientos de fraternidad, hacía á la conciliación y á la paz. En vez de limitarse á oponer á la ley agresiva actos de resistencia, mi Gobierno reclamó otra vez el arbitraje que debía evitarlos; el arbitraje que él propuso y por cuya aceptación ha venido insistiendo desde tiempo atrás.

Quede, pues, señor Ministro, bien establecido que la República Argentina pretende apoderarse de casi toda la Patagonia, después de haber reconocido que Chile tiene títulos para creerse con derecho á ella; que va á resolver de hecho una controversia, para cuya solución había aceptado el fallo de un juez árbitro, sin notificar previamente á Chile que retiraba la palabra empeñada; que es el Gobierno Argentino quien ha opuesto siempre inconvenientes más ó menos justificados á la celebración del Tratado que debía revestir de las formalidades requeridas los acuerdos relativos al arbitraje; y, por último, que á las recientes invitaciones amistosas de mi Gobierno para conjurar los peligros de una situación difícil, el de V. E. contesta dictando un decreto por el cual da á saber que prefiere llevar adelante la agresión.

Agregaré antes de concluir, para devolver á los hechos toda su verdad, que no hay poblaciones argentinas al Sur del Río Santa Cruz.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

MÁXIMO R. LIRA.

A. S. E. el señor Dr. D. Bernardo de Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores.

II

La nota á que hace referencia la que antecede fué contestada por el Ministro de Relaciones Exteriores el 13 de Agosto del mismo año, con una exposición tranquila y metódica, estudiando á la luz de la razón y de la historia los antecedentes que proclamaban los derechos argentinos á la jurisdicción del Atlántico y al dominio de la Patagonia. Es documento que, precisando la cuestión de límites, trazó el camino que debía recorrerse para obtener una solución decorosa. Helo aquí:

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1875.

Señor Encargado de Negocios:

Al recibirme del despacho de este Departamento he tomado conocimiento de la nota que S. S. dirigió con fecha 23 de Julio último, continuando la discusión iniciada por esa Legación contra la ley sancionada para subvencionar la comunicación marítima entre Buenos Aires y las costas de la Patagonia. Voy á contestarla, de acuerdo con las órdenes que he recibido del señor Presidente de la República, sintiendo que las atenciones que me han rodeado al ocupar el Ministerio, no me hayan permitido hacerlo antes.

S. S. tiene á bien manifestar que no es su intención entrar á discutir los títulos que ha exhibido este Gobierno en la discusión de límites.

Piensa que es inoficioso renovar este debate, sostenido detenidamente en Santiago por el Gobierno de Chile y la Legación Argentina; agregando que ambos Gobiernos han «declarado agotada esa discusión.»

No siento dificultad en asentir á la limitación que S. S. se impone, aun cuando nunca reputaré inútiles los esfuerzos de una discusión seria é ilustrada, en asuntos que interesan á la paz de dos naciones. Es cierto que ellos han sido detenidamente ventilados en Santiago; pero asimismo miraré con agrado en cual-

quier tiempo, la continuación de los debates con el Gobierno de S. S. porque abrigo la esperanza de que, si él se prestara á reconsiderar las opiniones emitidas y á estudiarla nuevamente á la luz que desprende los títulos que continúa exhibiendo esta República, la discusión empeñada tendría un desenlace honroso para ambos países. Y digo esto, porque es honroso para los Estados Americanos todo resultado que ponga término á sus divergencias, levantando por un acuerdo recíproco la sanción de la justicia y del derecho.

Pero ya que S. S. desea limitarse á algunas observaciones que piensa contribuirán á restablecer la verdad de hechos importantes, me croncretaré también á aquéllas; permitiéndome, sin embargo, hacerle notar cortésmeute que, á pesar del propósito que S. S. ha tenido de no internarse en la discusión de los títulos, se ha comprometido involuntariamente en ella.

Esta desviación impremeditada me ofrece una oportunidad para epilogar la serie de documentos exhibidos por la Legación Argentina en Santiago, y que no dejan incertidumbre ni duda alguna sobre el perfecto derecho que acompaña á esta República en su discusión de límites. Grato me hubiera sido presentar también á S. S. entre esos documentos la Constitucion Chilena, que en su artículo 1.° señala las Cordilleras de los Andes, como uno de los límites de aquella República; y pedirle se dignara explicarme cómo pneden conciliarse el respeto que seguramente profesa S. S. á la ley fundamental de su patria y la persistencia con que sostiene que los Andes no son la línea divisora de Chile. Pero, no deseando contrariar el propósito de S. S., prescindo de renovar la exposición luminosa de nuestros títulos, aun cuando pienso que «si esas discusiones contradictorias no conducen á soluciones prácticas», según la opinión de S. S., sirven eficazmente para rectificar los errores oficiales y para levantar el juicio imparcial de la opinión.

Me complace, sin embargo, que S. S. traiga preferentemente el debate al *statu quo.*

Conviene, ciertamente, á Chile y á la República Argentina determinarlo con propiedad, poniendo término á estas protestas

y acriminaciones que, extraviando el criterio público, pueden ser obstáculos ó sombras irreflexivamente acumuladas en torno del arbitraje que deseamos aproximar.

Felizmente, el *statu quo* está definido por antecedentes claros y despejados, y bastará invocarlos con fidelidad para alejar los recelos y las incertidumbres que vienen interponiéndose en las buenas relaciones de nuestros Gobiernos.

En 1856 la Confederación Argentina y Chile firmaron el tratado de 30 de Agosto, destinado, como lo dice su texto, «á perpetuar la duración de las íntimas relaciones de amistad y comercio que han sostenido desde que se constituyeron en Naciones independientes.»

En el artículo 39 de ese tratado se estipuló lo signiente:

«Ambas Partes Contratantes reconocen como límites de sus » respectivos territorios los que poseían como tales al tiempo de » separarse de la dominación española el año 1810, y convienen en » aplazar las cuestiones que han podido ó puedan suscitarse » sobre esta materia, para discutirlas después pacífica y amigable- » mente, sin recurrirjamás á medidas violentas, y en caso de no » arribar á un completo arreglo, someter la decisión al arbitraje » de una nación amiga »

La reclamación del Gobierno Argentino contra la ocupación del Estrecho de Magallanes, única divergencia suscitada hasta aquella fecha, quedó por ese convenio aplazada, en el interés de ambas Repúblicas, que anhelaban discutirla tranquilamente, pidiendo al tiempo, á la reflexion y al estudio consejos para dirimirla con propiedad.

Después de transcurridos algunos años, la cuestión se inició nuevamente entre Chile y esta República; y cuando la discusión de límites se abrió libremente en Santiago, acordóse que ambos Gobiernos se abstendrían de alterar la situación existente. Esto es á lo que se ha llamado el *statu quo* tan frecuentemente invocado en la nota que contesto.

Si el aplazamiento pactado en 1856 aconsejaba no alterar la situación existente en aquella fecha; si el *statu quo* fué convenido en 1872 y si su conservación es un deber que todos reco-

nocemos, serviremos positivamente á nuestros respectivos países estableciendo con lealtad lo que significa. Voy á hacerlo por mi parte, y daré de este modo fundada contestación á las nuevas observaciones y protestas de S. S.

En 1856 Chile había ocupado sobre el Estrecho únicamente el lugar denominado Punta Arenas, trasladando á él la pequeña población que llevó en 1843 al punto llamado Puerto Bulnes.

De la poca importancia de aquella población y de la reducida área que ocupaba, podrá S. S. cerciorarse en los documentos oficiales que tendrá ciertamente á su alcance en los archivos de esa Legislación.

Esa ocupación, limitada á Puerto Bulnes, no fué consentida por el Gobierno Argentino, que vió en ella una agresión inesperada á su soberanía. Esa ocupación fué reclamada; y la Legación Arjentina acreditada en 1844 cerca del Gobierno de S. S. llevó preferente encargo de exigir la desocupacion de las costas del Estrecho.

Retirado de Santiago el Ministro Argentino por razones personales, este Gobierno, dando á ese asunto la importancia que realmente tenía, se dirigió al de Chile, manifestándole, en nota fecha 15 de Diciembre de 1847, que carecía de todo derecho para la ocupación del Estrecho; que aquél y los territorios adyacentes pertenecían evidentemente á la República Argentina, y que ésta se veía en la forzosa necesidad de defender la integridad de su territorio.

Confiado en la fuerza de su derecho y en la claridad de sus títulos, el Gobierno Argentino manifestó estar dispuesto á exhibirlos, invitando al de Chile á presentar por su parte los documentos que justificasen el paso avanzado que acababa de dar en Magallanes. Fué ciertamente sensible que el Gobierno de S. S. no se prestase á esa iniciativa juiciosa, y que prefiriese contestar, como S. S. recuerda, «*que creía excusado contraerse por* »*entonces á manifestar los títulos que justificaban sus* »*derechos.*»

No me es posible conocer, después de 27 años, si los títulos á que el Gobierno de Chile se refería en 1848, son, como S. S.

insinúa, los que hace valer actualmente en la discusión. No puedo juzgar de la propiedad con que S. S. dice: «que en » virtud de esos títulos Chile tomó *posesión del Estrecho de* » *Magallanes* y de los territorios adyacentes á su Colonia » de Punta Arenas, territorios qne tienen su límite natural en » el Río Santa Cruz.» Pero contra esta última afirmación me es permitido pronunciarme manifestando que ella es equivocada é insostenible, y que S. S. no encontrará documento oficial de su Gobierno, anterior al año 56, y aun al año 72, en que se mencione el Río Santa Cruz como límite de la ocupación de Puerto Bulnes, ni como horizonte de las aspiraciones de Chile.

El acta levantada por los comisionados del Gobierno de S. S. al realizar la ocupación del Puerto Bulnes, que fué el paso fundamental de Chile, dice: «que con todas las formali- » dades de costumbre, tomaron posesión de los Estrechos de » Magallanes y sus territorios.»

El Ministro del Interior, al dar cuenta al Congreso de la resolución adoptada, manifestó haber ordenado «se procediese » á tomar, á nombre del Estado, la posesión real del litoral del » Estrecho de Magallanes.»

Y el Presidente de Chile, en su discurso al Congreso en 1844, expuso que aquel Gobierno había querido tentar si sería posible colonizar las costas de aquel mar interior, tan temido de los navegantes, como un paso previo que facilitaría la empresa de vapores de remolque.

Dé S. S. á esos documentos la interpretación que le plazca, y siempre rechazarán ellos la aventurada opinión de haber tomado Chile, en 1843, posesión del territorio adyacente al Estrecho *hasta el Río Santa Cruz.*

Así, mientras S. S. pedirá en vano á sus archivos las pruebas de su afirmación, yo estoy habilitado para establecer, apoyado en los documentos que acabo de citar y en la nota del Gobierno de Chile, recordada por S. S., que la ocupación en 1843 fué simplemente de una parte de la costa del Estrecho; y que ese primer paso de Chile en Magallanes fué protestado por la República Argentina.

Recordado este antecedente, me permitirá S. S. preguntar: ¿Qué consecuencias legales ha podido producir la ocupación de un punto en las costas del Estrecho, que no fué consentida y fué reclamada por esta República como una agresión injustificable á su soberanía?

No creo separarme de los principios del derecho internacional, al decir que un acto de aquella clase, seguido de las declaraciones que he traído á la memoria de S. S., no produce consecuencias contra la Nación que lo rechaza; que los derechos de ésta quedan libres y expeditos para ser ventilados por los medios que la prudencia y la civilización aconsejan; y que las protestas en esos casos desvirtúan la fuerza jurídica que S. S. quiere dar á los hechos, despojando al Gobierno que los practica de toda razón para invocarlos como fuente de dominio.

La posesión no constituye en sí misma un derecho: es un simple hecho, aun cuando pueden atribuírsele algunas consecuencias legales, según las circunstancias que le acompañan. Necesario es, para apreciarla con propiedad, estudiar si es conforme á las reglas del derecho, ó, en otros términos más precisos, si ese hecho está fundado en un derecho.

Los Estados del Nuevo Mundo tienen que ser solícitos en la custodia de esos principios. La paz y la cordialidad de sus relaciones están en abierta oposición con las peligrosas teorías que S. S. sostiene en este debate. Dueños de territorios extensos que pasarán todavía muchos años para que puedan encontrarse poblados; sin límites naturales algunos de ellos, y sin medios de activa vigilancia en ciertas ocasiones, no pueden admitir que el simple hecho de poner el pie en una localidad sea un acto susceptible de producir dominio en ella.

Y si es alarmante esta teoría, es también voluntariosa la extensión que S. S. quiere conferirle.

No creo ser injusto al calificar de ese modo la pretensión de que el Gobierno de Chile, por el simple hecho de haber establecido una colonia de diez ó quince familias en un punto de las Costas del Estrecho, situado en el grado 53°, ha tomado posesión real y efectiva de todas las tierras que se extienden has-

ta el Río Santa Cruz, en el grado 50°, y en cuya dilatada zona el Gobierno de S. S. no ha ejercido jamás actos de jurisdicción ni de soberanía.

S. S. sufre, pues, una sensible equivocación cuando dice: « Chile ha estado desde 1843 en pacífica posesión del Estrecho » de Magallanes y de los territorios adyacentes que tienen su » límite en Santa Cruz.» La ocupación no pasó de las Costas del Estrecho; y no es *posesión*, en el significado que S. S. da á esta palabra, la ocupación que hace una nación, y que otra resiste. No es *pacífica* la ocupación que se discute y cuestiona, ni es ciertamente *tranquila* la que da lugar á desinteligencias y á debates diplomáticos. Posesión pacífica y discusión, posesión tranquila y protestas y reclamaciones, son términos que evidentemente se excluyen en el tecnicismo jurídico.

Así, espero que, meditando S S. en los antecedentes relacionados, admitirá que el Gobierno Argentino, no sólo puede *dudar* de los títulos de Chile á los territorios disputados, sino que puede y debe negar concluyentemente que de la ocupación del Estrecho en 1843 hayan podido derivar para el Gobierno que S. S. representa derechos sobre los lugares mismos ocupados ó, sobre todo, hasta el Río Santa Cruz, através de centenares de leguas.

S. S. no puede alarmarse por esta conclusión. Es la misma doctrina que S. S. establece en la nota que contesto. Recordando haber afirmado este Gobierno que en la margen derecha del Santa Cruz existen poblaciones argentinas, dice S. S. «que » esos hechos posesorios no tienen valor alguno después de las » protestas de esa Legación.» Y si S. S. piensa de este modo respecto de los hechos argentinos, ¿por qué tendría valor, por qué produciría dominio la ocupación de Punta Arenas, que se verificó después de la fundada protesta del Gobierno Argentino? Espero que S. S., meditando con detención, se sirva poner de acuerdo sus opiniones en ambos casos. Y para que pueda hacerlo con más propiedad me permitiré recordarle que, si es evidente que el Gobierno Argentino protestó de la ocupación del Estrecho, no es exacto que el Gobierno de S. S. haya protes-

tado los actos de soberanía del Gobierno Argentino en los territorios del Sud, antes de 1872, época en que salieron por primera vez del Estrecho las aspiraciones oficiales de Chile.

Dejo expresada la situación existente para Chile hasta 1872— puede condensarse en estas breves palabras: Ocupación protestada de Punta Arenas; exclusión de todo acto de soberanía en la parte oriental de los Andes y adelante de Punta Arenas.

Yo no siento violencia en rectificar mis opiniones, cuando están distantes de la verdad. Si estoy, pues, equivocado; si S. S. puede citar un decreto de su Gobierno anterior al año 72, un acto administrativo, una disposición jurisdiccional sobre el Río Santa Cruz, sobre un punto de las costas del Atlántico, ó sobre el territorio de la Patagonia, yo le ofrezco tomar inmediatamente esa cita en consideración.

Hasta este momento nada conozco á ese respecto, y sólo recuerdo que el Ministro Plenipotenciario de Chile en esta República creyó ver en 1866 una ofensa á la política sensata de su Gobierno, en la simple indicación que hizo un diario de esta ciudad, de que Chile abrigaba pretensiones á la Patagonia.

El señor Ministro Lastarria, apresurándose á desautorizar aquel rumor, que llamó infundado, escribió, en nota de 22 de Agosto, estas palabras: «ni en la discusión verbal ni en las pro» posiciones escritas se hizo por mi parte cuestión, *ni siquiera* » *mención* de los territorios de la Patagonia, dominados por la » República Argentina.»

Voy ahora á exponer la situación en que se encontraba la República Argentina en 1856 y en 1872, para dejar en evidencia que la ley de 6 de Junio no ha innovado el *statu quo* convenido, como S. S. asegura con marcada persistencia.

La Legación Argentina en Santiago puso de manifiesto, en diversas notas y especialmente en la de 12 de Diciembre de 1872, que en el siglo pasado el Gobierno Español declaró ya que los Superintendentes de la Costa Patagónica, como todos los empleados en ella, estaban sujetos á la Superintendencia General de la Real Hacienda del Virreinato de Buenos Aires, que debía pagarlos.

«Tengo á la vista, dijo el Ministro Argentino en Chile, cua-
» renta y tantas órdenes Reales, que debían cumplirse por las
» autoridades de Buenos Aires en las Costas Patagónicas.»

Y citando después las Memorias de los virreyes y de los comisarios reales; las exploraciones científicas, las fundaciones y documentos oficiales de la mayor importancia, demostró que el Gobernador de Buenos Aires tuvo siempre bajo su jurisdicción toda la costa Sud *hasta el Estrecho de Magallanes*, inclusive éste, y sucesivamente hasta el Cabo de Hornos.

Esa jurisdicción continuó franca y desenvuelta después de la revolución en que esta República reivindicó su independencia, asumiendo, como todos los Estados Americanos, la demarcación colonial.

En medio de las agitaciones que produjo la guerra de la emancipación, en medio de los sacudimientos internos, el Go bierno Argentino no descuidó ejercitar en las costas del Sud hasta el Estrecho actos propios de su soberanía.

En 1823 otorgó á la colonia fundada en las Islas Malvinas el derecho exclusivo á la pesca en todas ellas, *y en la costa del continente al Sud del Río Negro.*

En 1829 nombró Gobernador de esas islas, acordándole jurisdicción sobre las mismas costas.

En 1832 protestó contra la ocupación de las islas Malvinas; y en documentos de alta importancia que llamaron la atención de Chile y de todos los Estados Americanos, declaró que las Islas Malvinas y las costas patagónicas con sus adyacencias hasta el Cabo de Hornos estaban comprendidas en los territorios demarcados por los Reyes de España para integrar el antiguo Virreinato de Buenos Aires, erigido después en una Nación por el voto y esfuerzo de sus hijos.

En 1835 protestó contra la aparición de una misión religiosa cerca del Estrecho.

En diversos mensajes dirigidos á la Legislatura dió cuenta de su protesta contra la ocupación que hizo el Gobierno de S. S. en el Estrecho, y declaró concluyentemente la jurisdicción que ejercía en todas las costas del Sud.

En 1852 el Director Provisorio de la Confederación tomó en consideración propuestas que se hicieron al Gobierno para la explotación del guano en las inmediaciones del Estrecho.

En 1854 se hizo una exploración en el Río Chubut, donde existe, hace doce años, la colonia cuya comunicación con este puerto produce tan infundada alarma en el ánimo de S. S.

Y después del tratado de 1856 esta República continuó ejerciendo los derechos de soberanía en los territorios del Sud hasta el Estrecho.

En 1868 el Congreso Nacional dictó una Ley, concediendo una porción de terreno sobre el Río Santa Cruz á D. Luis Piedra Buena, establecido desde años atrás en aquel lugar.

En 1871 dictó la ley relativa á la extracción del guano en las costas é islas Patagónicas, haciendo concesiones á los que han solicitado poblarlas; y en 1872 hizo otra concesión á D. Ernesto Rouquad.

Aquí tiene S S. dibujada con perfecta claridad la situación en que se hallaba la República Argentina cuando se estipuló el tratado de 1856 y cuando en 1872 se acordó la conservación del *statu quo*. Todos esos actos claros y desenvueltos de soberanía se practicaron hasta 1872, sin protesta, sin alarma y sin la más liviana contradicción de parte del Gobierno de Chile.

No podrá S. S. á pesar de estar rodeado, como lo supongo, de todos los antecedentes necesarios para tratar esta cuestión, recordar una nota, un documento oficial de su Gobierno, anterior á esa fecha, que importe el desconocimiento de aquella jurisdicción.

Y entre tanto, mientras S. S. no podrá hacer la cita que le reclamo, ni recordarme un documento del Gobierno Argentino que importe reconocer á Chile el derecho de haber ocupado el lugar en que hoy está la Colonia Punta Arenas, yo puedo decir á S. S., sin recelo de sugerirle dudas, que el reconocimiento implícito de la soberanía argentina en las costas del Sud hasta el Estrecho está corroborado por una declaración explícita del Gobierno de S. S. después de empeñada en Santiago la discusión de límites.

En 1872 se publicó en «El Times» de Londres un aviso referente á la explotación del huano en las costas Patagónicas, y el Gobierno de Chile se apresuró á declarar con ese motivo á la Legación Argentina que *«no había abrigado el propósito, al » hacer publicar aquel aviso, de oponerse á la jurisdicción » ejercida por la República Argentina en las costas del » mar Atlántico.»*

Espero que, dando S. S. la importancia debida á las palabras de su Gobierno, reconocerá sin violencia que la jurisdicción de la República Argentina en todas las costas del Sud, hasta el Estrecho inclusive, ha sido desde la época colonial un hecho reconocido por el Gobierno de S. S., y que esa fué la situación que el Ministro Argentino convino en mantener.

La pretensión de S. S., contenida en la nota que contesto, tiende á destruir esa situación. No es la conservación del *statu quo*, que la ley de Junio no altera, lo que S. S. pretende. S. S. aspira á que el Gobierno Argentino abandone la posición que tenía en 1856 y en 1872. S. S. quiere que también abdique la jurisdicción que siempre ejerciera en las costas del Atlántico hasta el Río Santa Cruz y hasta el Estrecho.

S. S., firme en ese propósito, se afana en romper el *statu quo* que le sirve de obstáculo, y preocupado por el anhelo de amenguar los derechos de esta República, olvida las notas de su Gobierno; impone silencio á la Constitución de su patria, que señaló como límites al oriente la línea más alta de la naturaleza en esta parte del mundo; y encuentra, por último, en leyes y decretos, esencialmente conservatorios, motivos para formular protestas desapacibles.

Pero estas equivocaciones de S. S., por sensibles que sean, no llegarán á confundirnos, ni á debilitar la actitud firme de esta República; y espero que el ilustrado Gobierno de Chile no aprobará seguramente que en su nombre insista S. S. en esas demandas, que pugnan con la verdad de los hechos, con el espíritu leal de los compromisos y con la honra de dos Naciones, que están obligadas á decidir tranquila y juiciosamente sus actuales divergencias.

Recorridos con exactitud los antecedentes del *statu quo*, quedan de relieve las obligaciones que impone á nuestros Gobiernos. Chile y la República Argentina no deben pasar adelante de la situación en que se hallaban en 1872, y sólo pueden practicar los actos conducentes á conservarla. En consecuencia, Chile no puede avanzar de Punta Arenas, por ser esa la ocupación única que tenía; y no puede ejercer jurisdicción en punto alguno de la costa del Atlántico, porque no la ha ejercido antes de 1872, habiendo reconocido esa jurisdicción en el Gobierno Argentino.

En cuanto á esta República, ella no debe penetrar en el Estrecho, ni entorpecer la jurisdicción de Chile en Punta Arenas, porque aun cuando sostiene sus derechos sobre aquel territorio, y protestó en tiempo contra su ocupación, este era el hecho existente en 1872. Pero ella puede continuar en las costas y territorios del Sud la soberanía y jurisdicción que ejerció desde la época colonial.

Esta es la expresión fiel del *statu quo* que este Gobierno se encuentra resuelto á sostener; y los hechos que salgan de esos términos son los únicos que envuelven infracción del compromiso tantas veces recordado.

La Legación Argentina tuvo, por tanto, razón para representar al Gobierno S. S. que, autorizando la extracción del guano en las islas de Santa Magdalena y Quarter Master, quebrantaba el *statu quo* prometido.

Estuvo también autorizada para denunciar el establecimiento de un faro en el cabo de las Vírgenes, que se halla en la boca oriental del Estrecho. Por este acto y por los demás que protestó la Legación, y que S. S. recuerda, Chile ha levantado jurisdicción donde nunca la había ejercido y pretende fortalecer las pretensiones que desde 1847 venimos rebatiendo.

Y por la misma consideración carece S. S. de razón para persistir protestando contra la ley de 26 de Junio que, lejos de ser, en su significado, una novedad en los anales administrativos de esta República, es la simple continuación de los actos que ella viene ejecutando desde el siglo pasado. Esa ley no

envuelve la más leve agresión á la situación de Chile, puesto que sus efectos no van á tener lugar dentro del Estrecho, ni en la Colonia Punta Arenas. La ley de Junio y el decreto que le da cumplimiento se limitan á establecer la comunicación entre este puerto y las costas Patagónicas, donde acabo de poner en evidencia que mi Gobierno tuvo siempre jurisdicción. Ella se limita á establecer la comunicación con poblaciones, fundadas al Sud del Río Santa Cruz antes del año 1872, y sin oportuna protesta, ni oposición del Gobierno de S. S.

El establecimiento de una colonia ó de una población envuelve, en el Gobierno que lo autoriza, no sólo la facultad sino el deber de dictar las medidas conducentes á asegurarle una existencia regular y las condiciones de vida civilizada. Y es insostenible la pretensión de que importan una violación del *statu quo* y un amago de perturbación de nuestras relaciones con Chile, esos actos administrativos que, aun cuando arranquen á S. S. protestas tan violentas, solo tienden á dar á los pobladores en las costas patagónicas medios de relación y de contacto con el resto del mundo.

Si medidas como las que han motivado la nota de S. S. pudieran dar lugar á reclamaciones y á protestas, el Gobierno Argentino las habría dirigido constantemente y con más razón al Gobierno de S. S., y tendría que dirigirle otras más en lo futuro. Todo decreto administrativo sobre el Estrecho ó Punta Arenas, puntos que esta República reclama; todo decreto autorizando la comunicación entre esos puntos y Valparaiso; toda concesión dentro de aquellas localidades, importaría una innovación agresiva, según las doctrinas de S. S., y estaríamos en el deber de formular diariamente acriminaciones, cuyo resultado podría ser el escándalo que S. S. teme, y que no partirá ciertamente de este Gobierno, ni de sus representantes en Chile.

S. S. se contrae en la última parte de su nota á demandar la realización del arbitraje, que en último caso debe decidir la cuestión en que estamos empeñados. Haciendo simpática mención del pasado, que estableció la fraternidad de ambas naciones sobre la base de peligros, glorias y sacrificios comunes; dice

que ha pedido siempre el arbitraje como la forma más consecuente de dirimir nuestras divergencias y que ahora viene á reclamarlo una vez más de este Gobierno.

El Gobierno Argentino ha escuchado siempre con satisfacción ese llamamiento á los vínculos que ligan la actualidad y el porvenir de Chile y de la República Argentina. Y el Sr. residente que, interpretando fielmente el sentimiento nacional, desea mantenerlos y estrecharlos, quiere desviar toda interpretación equivocada de las palabras de S. S. De ellas podría deducirse que este Gobierno ha escuchado por lo menos con poco interés las invitaciones que S. S. recuerda haberle dirigido en demanda del arbitraje.

S. S. permitirá que rectifique también esta parte de la nota que contesto, haciendo una reminiscencia breve y expresiva.

En 20 de Abril de 1874 esa Legación se dirigió á este Gobierno manifestando que creía había llegado la necesidad de apelar al arbitraje previsto en el tratado de 1856.

El Gobierno Argentino escuchó complacido esa indicación, y contestándola sin demora manifestó que «resuelto, con tratados » ó sin ellos, á terminar todas las cuestiones internacionales por » el arbitraje, no ha podido dejar de acoger con marcado favor » esta iniciativa de parte del Gobierno de Chile.»

Anhelando remover toda dificultad, pidió algunas explicaciones requeridas por la prudencia, y obtenidas de esa Legación, terminó el Gobierno Argentino su nota de 27 de Abril de 1874 con esta significativa declaración: «El Gobierno Argentino cree, » como el de V. E., urgente adoptar desde luego una medida » que ponga término á la situación precaria y ocasionada á » dolorosos conflictos en que se halla la cuestión de límites; y » acepta con gusto la invitación de celebrar un convenio de » arbitraje, por el cual, á la vez de dar cumplimiento al tratado » de 1856, se terminen de una vez para siempre las únicas » divergencias que dividen á los dos países, contando con que » V. E. será provisto de instrucciones suficientes para celebrar » el acuerdo en los términos indicados.»

El señor Ministro de Chile inició entonces las conferencias

conducentes á establecer el juicio arbitral, y al pedirle los plenos poderes de que debía estar investido resultó que no los había recibido, teniendo sólo un telégrama en que su Gobierno anunciaba que se le remitirían. Ignoro si efectivamente los ha recibido más tarde, pues nada ha significado á este Ministerio.

Declino, en presencia de estos hechos, toda la responsabilidad en la demora del arbitraje; y pienso que estas observaciones servirán para que rectifique S. S. las principales de su nota. Por lo demás, si S. S. mantiene en su fondo la protesta de 20 de Junio próximo pasado, yo sostengo también decididamente el rechazo que en nombre de este Gobierno formuló mi honorable antecesor en nota fecha 30 de Junio último.

El señor Presidente no teme que vengan las «emergencias difíciles» que alarman el espíritu de S. S. Las discusiones de límites, que no constituyen una novedad internacional, son perfectamente conciliables con la paz y con la respetuosa consideración que se deben las naciones.

Ellas, como ha dicho con propiedad el ilustrado Gobierno de S. S, *nunca jamás servirán para suscitar conflictos dolorosos que á todos dañarán igualmente.*

No se producirán, pues, «dolorosas eventualidades» entre Chile y la República Argentina. Sobre las agitaciones infundadas; sobre los extravíos que quieran producirse, están la cordura de los Gobiernos y el patriotismo de los pueblos. El señor Presidente tiene plena confianza en que los derechos de esta República serán lealmente reconocidos por Chile; y espera que ese acto vendrá pronto á demostrar que los Estados Americanos, fieles á su tradición y atentos á su porvenir, buscan siempre en las inspiraciones de la justicia el medio de encaminarse á los altos destinos que les ha señalado la Providencia.

Saludo á S. S. atentamente.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. E el señor Encargado de Negocios interino de Chile, D. Máximo R Lira.

III

El Poder Ejecutivo, en cumplimiento de la ley del 26 de Junio, expidió un decreto subvencionando una compañía que estableció una linea de comunicación entre Buenos Aires y las costas patagónicas. De nuevo protestó el señor Lira á nombre de su gobierno, con fecha 12 de Agosto, con la nota intemperante con que hemos iniciado la publicación de la discusión sobre jurisdicción en el Atlántico. Ella fué contestada con la que publicamos, cerrando la discusión para entablarla directamente con el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1875.

Señor Encargado de Negocios:

He recibido la nota fecha 12 del corriente que S. S. se ha servido dirigirme, con motivo del decreto de este Gobierno, poniendo en ejecución la Ley que autorizó la comunicación marítima entre el puerto de Buenos Aires y las costas patagónicas.

No alcanzo el objeto de la nota que contesto, y que encuentro poco conciliable con la resolución en que está S. S. de «no repetir declaraciones antiguas,» y de cerrar debates que reputa estériles en la altura á que ha llegado esta discusión.

Sancionada por el Honorable Congreso Nacional la Ley que S. S. recuerda, no ha debido dudar que el Poder Ejecutivo le daría fiel ejecución, ni recelar que olvidase las protestas dirigidas por esa Legación y rechazadas por este Ministerio.

Pero S. S. ha podido presumir que, por alta que sea la consideración de este Gobierno al de la República de Chile, no llegará hasta hacerlo vacilar en el estricto cumplimiento de las leyes de la Nación.

En la extensa nota que en esta fecha dirijo á S. S. contestando la de 23 de Julio, he demostrado que la Ley y el Decreto que producen tan infundada alarma en el espíritu de

S. S. no importan la más liviana alteración del *statu quo* que la República Argentina y Chile, han prometido conservar hasta la resolución de sus divergencias actuales. He puesto en evidencia que aquellas disposiciones administrativas significan la continuación ingenua de la soberanía de esta República, reconocida implícita y explícitamente por el Gobierno de S. S., y considero inútil reproducir aquellas observaciones que espero se sirva S. S aceptar como parte de la presente.

Resisto, sin embargo, decididamente, y como un gravísimo error, la afirmación de S. S. de haber reconocido este Gobierno que Chile tiene títulos para creerse con derecho á la Patagonia, y siento que S. S. me obligue á devolverle la insinuación avanzada de querer eludir esta República el compromiso del fallo arbitral.

Ni está pendiente de este Gobierno la constitución del arbitraje, ni se ha comprometido jamás la Nación Argentina á retroceder de la posición en que se encontraba en 1872. Nunca ha ofrecido abdicar la jurisdicción que siempre ejerció en las costas del Atlántico y territorios del Sud.

Carece, por tanto, de explicación la sorpresa que S. S. dice haber experimentado; y le será fácil emanciparse de ella recordando la lealtad con que esta República ha cumplido en todo tiempo sus compromisos, y el desprendimiento que caracteriza su política internacional.

S. S., bajo la influencia de alarmas exageradas, dibuja peligros gravísimos en los horizontes de esta discusión; encuentra amenazas en la sanción de una ley conservadora, y se dirige anticipadamente al juicio de las naciones amigas. Felizmente, no diviso por mi parte esas dificultades; así es que experimento una impresión desagradable por los persistentes recelos de que S. S. se muestra dominado y por la forma inusitada que adopta para expresarlos.

La inquietud de S. S. debe, sin embargo, atenuarse recordando que su Gobierno ha dicho hablando de este asunto:
» Esas cuestiones, lejos de ser motivos de alarma y de temores
» para el porvenir, no son sino una prueba de que, aumentando

» nuestro común bienestar y progreso, hemos llegado al fin á una
» época en que se hace necesario determinar, de una manera
» fija y precisa, los derechos que tenemos en esta parte de la
» América, esa gran herencia que nos legaron nuestros padres y
» que abandonada antes á la soledad y al desierto, pronto se
» verá convertida en poblaciones ricas é industriosas; y esta fi-
» jación *de derechos*, especie de partición de una herencia que
» en parte puede decirse indivisa, no debe llevarse á efecto sino
» por los medios que la ley, la razón y el común interés acon-
» sejan. Nunca jamás servirán esas cuestiones para suscitar por
» ellas conflictos dolorososs que á todos dañarán igualmente »

Participando, pues, de estas juiciosas opiniones, no deseo hacer áspero y tirante este debate. Si él continuara en el camino á que S. S. lo impulsa, podría producir efectivamente un «escándalo» en la discusión; y anhelando alejar este extravío, que condenaría enérgicamente la opinión de nuestros respectivos países, pongo término á la presente nota.

No veo, por otra parte, necesidad de extenderla, desde que acabo de recibir una comunicación del ilustrado Gobierno de S. S. en la que, mencionando los sentimientos de fraternidad y de americanismo de que se encuentra animado, invita á este Gobierno á poner término á la cuestión de límites en conformidad á las prescripciones del Tratado de 1856.

Tengo orden del señor Presidente para contestar al Excelentísimo Gobierno de su S. S. con toda la atención y delicadeza que debe prevalecer en las relaciones de dos Repúblicas ligadas por recuerdos y por esperanzas comunes. Y confío en que esa relación directa con el ilustrado Gobierno de S. S. exenta como ha estado siempre, de rasgos inconvenientes, nos conducirá al acuerdo que anhelamos.

Saludo á su S. S. atentamente.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

Al señor Encargado de Negocios interino de la República de Chile, D. Máximo R. Lira.

IV

El Encargado de Negocios de Chile dió cuenta á su Gobierno de la discusión iniciada por la ley de 26 de Junio. El Ministro de Relaciones Exteriores de aquella República, después de reproducir los argumentos del señor Lira, invocando los «sentimientos de fraterninidad y americanismo,» de la cual era testimonio, segun él, la nota que directamente dirigía á nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, pedía de acuerdo con el artículo 39 del tratado de 1856, se pusiera término á la cuestión de límites. Contestó el doctor Irigoyen con nuevo acopio de datos sosteniendo los derechos argentinos, examinó los títulos de ambos países, para terminar aceptando la invitación del Gobierno chileno de celebrar los acuerdos necesarios para buscar el fallo de una nación imparcial, siempre que las negociaciones no dieran resultados felices. He aquí la nota.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1875.

Señor Ministro:

He recibido la nota fecha 31 de Julio último que V. E. se ha servido dirigirme, manifestando haber prestado la más detenida atención á la protesta de la Legación de esa República contra la ley que autorizó la comunicación entre este puerto y las costas patagónicas; y hallarse impuesto asi mismo de la contestación dada á esa protesta, y de la circular en que este Gobierno explica su conducta al Cuerpo Diplomático.

V. E. me comunica las reflexiones que le ha sugerido el examen de esos diversos documentos, y recordando los sentimientos de fraternidad y americanismo que animan á su Gobierno y de que es una prueba irrecusable la nota que V. E. dirige directamente, me invita á poner término á la cuestión de límites en conformidad á las prescripciones del artículo 39 del Tratado de 1856

El señor Presidente estima debidamente el recuerdo que V. E. hace de los vínculos que ligan á Chile y á la República

Arjentina. Este Gobierno los tuvo siempre presentes, y no propenderá á debilitarlos, porque piensa que todo acto que tienda á quebrantar la fraternidad de los Estados del nuevo mundo, será un error condenado por los contemporáneos y por la historia.

El señor Presidente cree que debo corresponder á la inciativa de V. E trasmitiéndole con ingenuidad las observaciones que su nota sugiere, y me ha ordenado proceda á contestarla en ese sentido.

Siento, señor Ministro, que V. E. haya podido ver en la ley de 26 de Junio la posibilidad de choques y de conflictos que no espera este Gobierno y que sinceramente deploraría si llegaran á producirse.

Experimento también ingrata impresión al deducir de la nota que contesto, que V. E. reputa aquella sanción del Congreso Nacional inconciliable con el anhelo de paz y con la voluntad de dirimir nuestras divergencias actuales.

La paz, señor Ministro, es uno de los preferentes propósitos de este Gobierno. Reconoce en ella una necesidad primordial de los Estados Americanos y una exigencia feliz de la civilización. La República Argentina no propenderá en tiempo alguno á perturbarla, porque no hay razón ni interés que pueda extraviarla desde que Dios ha prodigado en su extenso territorio los elementos de seguridad y de progreso á que pueden aspirar juiciosamente las naciones.

El arbitraje, forma prudente y equitativa de resolver las disidencias internacionales, no es mirado con indiferencia por este Gobierno, que ha declarado explícitamente al de V. E. estar resuelto, con tratados ó sin ellos, á terminar por ese medio las cuestiones pendientes.

Y si esta es la regla á que espontáneamente se inclina el Gobierno Argentino, no es justo recelar que la olvide en cuestiones para las que ha sido expresamente estipulada y que se refieren á pueblos ligados por antecedentes que constantemente invocamos, manifestando así el respeto que nos imponen. La Legación de Chile no tuvo que esperar la contestación de este

Ministerio á la nota que le dirigió proponiendo la organización del arbitraje, y no pudo encontrar indecisa ni tibia la pronta aceptación contenida en nota de 27 de Abril de 1874.

No es, ciertamente, culpa del Gobierno Argentino que el señor Ministro de Chile se hallara en las conferencias de Agosta del año anterior desprovisto de poderes para celebrar los acuerdos preliminares. No ha podido este Ministerio evitar que el Plenipotenciario chileno se retirara de aquellas conferencias anunciando que volvería oportunamente á continuarlas. Y espero que V. E., reconociendo los hechos que me permito traer á su memoria, disipará toda incertidumbre respecto de la buena disposición de este Gobierno en el punto de que me ocupo. El arbitraje está solamente estipulado en el tratado de 1856; y la República Argentina, que fué siempre solícita en el cumplimiento de su compromiso, no se desviará, en sus relaciones con Chile, de esta línea trazada por su política tradicional.

Recordando V. E. la discusión de límites sostenida en Santiago, manifiesta que no es «lícito á ninguno de los interesados, » antes del arreglo ó decisión que ponga término á la dificultad, » mejorar de condición ejecutando actos que importen un » nuevo título sobre la cosa disputada.» Escucho con satisfacción esta doctrina de V. E.: ella es tambien la de mi Gobierno, y espero que, estando de acuerdo en el principio, concordaremos en su aplicación.

Al contestar la nota de la Legación de Chile fecha 24 de Julio último, he puesto en evidencia lo que en esta cuestión significa el *statu quo*. Y sea que, á juicio de V. E., él derive del tratado de 1856, ó de las declaraciones de 1872, siempre resultará que ninguna alteración ha producido la ley que inmotivadamente alarma el espíritu de V. E.

Antes de iniciarse la discusión recordada; antes de dar Chile su primer paso en Magallanes, esta República tenia amplia jurisdicción en las costas patagónicas, en el Estrecho y en la Tierra del Fuego El Virrey de Buenos Aires la ejerció desde el siglo pasado, y la Nación continuó en ese ejercicio después del movimiento político en que recuperó su independencia.

Comprobantes de esta afirmación son, señor Ministro, los actos administrativos de 1823 á 29, en las islas Malvinas y en las costas de la Patagonia; las declaraciones del Gobierno Argentino sobre la explotación del guano depositado en aquella región; sus reiteradas protestas contra la ocupación de una parte del Estrecho; las concesiones al Sud del Rio Santa Cruz; el silencio del Gobierno de Chile en presencia de esos hechos; y. por último, la declaración de 1873 en que manifestó que, al hacer publicar el aviso de «El Times» no había abrigado el propósito de oponerse á la jurisdicción ejercida por la República Argentina en las costas del mar Atlántico.

Esta serie de actos constituyó la situación que el Ministro Argentino prometió conservar cuando el Gobierno de V. E. ofreció también mantenerse en Punta Arenas, única parte que ocupaba.

Libro á V. E. la elección de la fecha que le plazca:— *Uti possidetis* de 1810, tratado de 1856, declaraciones de 1872.—Prefiera V. E. la que considere más arreglada, y encontrará que el Gobierno Argentino ejercía jurisdicción en todos los territorios del Sud.

No es posible demostrar que la ley de Junio mejore la condición que tenía esta República en 1856 ó 72. Ni es posible descubrir en la comunicación que aquella autoriza la adquisición de un título nuevo. Si esa ley importa, á juicio de V. E., un acto de soberanía, no es esta una novedad en los anales administrativos de mi país, ni tiene por cierto mayor importancia que los actos practicados de 1810 á 1872. Si la concesión de cinco leguas de terreno es un título, no lo adquiere recién esta República, como V. E. parece creerlo, supuesto que hizo concesiones mucho más extensas en los años 68 y 72. Y la consecuencia natural de estos antecedentes es que el Congreso Argentino, legislando sobre los territorios y costas de la Patagonia, no viola el *statu quo* convenido en 1872, no infringe el aplazamiento pactado en 1856, ni quebranta el *uti possidetis* de 1810, alterado únicamente por la ocupación de Punta Arenas y por otros actos posteriores emanados del Gobierno de V. E.

V. E. ha creído oportuno recordar que en 1873 la Legación de Chile declaró que su Gobierno no consentiría hecho alguno que amenguase su soberanía en todos los territorios de que se encuentra en actual y pacífica posesión y que tienen su límite natural en el Río Santa Cruz.

Siento vivamente que V. E. persista en esa declaración, porque ella envuelve un error de trascendencia y á él deben atribuirse las dificultades que se interponen en el curso tranquilo de esta discusión.

No me es permitido aceptar que la ocupación de una parte del Estrecho signifique estar el Gobierno de V. E. en actual posesión de los vastos territorios que se dilatan hasta las márgenes del Santa Cruz, en los que no ejercitó un acto de soberanía; sobre los que nunca puso su planta, y á los que no se extendieron en tiempo alguno las leyes ni la Constitución de Chile. Ni puedo reconocer que se encuentra en *pacífica* posesión, ni aún de Punta Arenas, porque no es regular llamar pacífica la ocupación que ha dado lugar á debates y protestas que cuentan veinte y ocho años de existencia, y que no han perdido su fuerza por las formas cultas y cordiales que han revestido.

V. E., que invoca con justa satisfacción «los sentimientos de americanismo» que animan á su Gobierno; V. E. que me invita á inspirarme en ellos y á meditar en las desgracias y males que serían las consecuencias inevitables de un conflicto, permita que, apelando á esos nobles sentimientos, le invite, á mi turno, á meditar en las peligrosas consecuencias que podía producir la opinión que V. E. sustenta. Dueñas las Repúblicas americanas de los extensos territorios que constituyeron sus demarcaciones coloniales; sin límites naturales algunos de ellos, y sin medios activos de vigilancia en muchas ocasiones, no pueden simpatizar con la teoría emitida por V. E. Si el hecho de poner el pie en un punto de sus costas, fuera bastante para producir dominio en la localidad ocupada y en las vastísimas regiones adyacentes que señalara la voluntad del ocupante, la intranquilidad y las desconfianzas reinarían permanentemente en las relaciones de pueblos destinados á vivir en la intimidad de la armonía y de la fraternidad.

Chile, como todos los Estados americanos, sentiría herida su dignidad cuando viese vigilados los movimientos de su bandera sobre las costas de las Repúblicas vecinas. Y, sin embargo, á esa situación podríamos llegar si preponderasen las opiniones que vengo rebatiendo. En el interés mismo de la concordia y de la paz que V. E. me invita á contemplar, deseo que la teoría de las ocupaciones de hecho como fuentes de derechos no prevalezca en los Estados americanos; y abrigo la grata esperanza de que confundiremos pronto con V. E. nuestros votos y nuestros esfuerzos, para levantar la justicia y el derecho como único origen del dominio territorial en esta parte del mundo.

En medio de la disconformidad que desgraciadamente nos separa, me es satisfactorio concordar con otras insinuaciones de V. E.

Expone V. E. que no pueden estar agotados por completo los arbitrios conciliatorios que eviten el escándalo de un rompimiento entre hermanos. Participo de esta juiciosa opinión de V. E. y «de la noble esperanza de que se siente todavía animado», y pienso que, lejos de estar agotados los arbitrios conciliatorios, debemos confiar tranquilamente á ellos la solución de nuestras disidencias actuales. No estallará ciertamente un rompimiento entre dos pueblos ligados por recuerdos y esperanzas que todos miramos con veneración.

Chile y la República Argentina han prometido «*no recurrir jamás á medidas violentas.*» Y no habrá quien acepte la responsabilidad de empeñar la honra nacional, librando á los arranques de la violencia soluciones que el sentimiento público, en uno y otro lado de los Andes, ha entregado á la discusión serena de los Gobiernos ó al juicio de una potencia amiga.

Consecuente con estos sentimientos, me complazco en satisfacer el deseo de V. E. manifestándole que el señor Presidente acepta gustoso la declaración del Gobierno de Chile de no dar aun por terminadas las negociaciones. El señor Presidente cree que, si éstas no producen el desenlace amistoso que aconsejan los intereses permanentes de ambas Naciones, debemos apresurarnos á constituir el arbitraje estipulado en 1856, aceptado

con placer por este Gobierno en 1873, y paralizado desde 1874 por carecer el Ministro de Chile en ésta de plenos poderes para organizarlo.

Estimando, pues, la nota de V. E. como una prueba irrecusable de los amistosos sentimientos de ese Gobierno y retornándola cumplidamente, debo manifestarle que estoy pronto á continuar las negociaciones y á celebrar, en caso que éstas no dieran resultado feliz, los acuerdos necesarios para que tenga lugar el fallo de una nación imparcial.

Acepto con gusto esta oportunidad para saludar á V. E. con toda consideración.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

Al Escelentísimo señor Ministro de Relaciones Esteriores de Chile.

CONFIDENCIAL

AL PRESIDENTE AVELLANEDA

(INÉDITA)

Con notable precisión en esta carta, que por primera vez se publica, expuso el Dr. Irigoyen al Presidente Avellaneda antes de iniciar las negociaciones, un vasto programa que asegura la integridad nacional. Después de 17 años nada debe hacerse que no lo contenga. Realizarlo es obra de patriotismo y civilización. En las distintas épocas que desempeñó las carteras de Relaciones Exteriores y del Interior, trató, en cuanto le permitieron las circunstancias, de hacerlo efectivo.

Buenos Aires, Julio 2 de 1876.

Estimado señor Presidente:

Sin pretender sobreponer mi opinión á las de mis colegas, pienso que la situación financiera del Gobierno no es tan desconsoladora como algunos creen. Pasamos, sin duda, por una época de dificultades derivadas de errores anteriores. Pero tengo tan viva fe en los recursos y elementos que el país encierra que, creo, bastarán tres años de orden y economía para levantarlo.

No abrigo plena confianza en el resultado del proyecto para la creación de billetes del Tesoro. Vd. sabe que siempre he pre-

sentado esta idea y que le entregué algunos apuntes. Desgraciadamente va á ponerse en práctica cuando hemos debilitado el poco crédito interior que nos quedaba, por haberse adoptado resoluciones ligeras. Pero creo que el proyecto remediará, en pocos meses, parte de nuestras necesidades.

Entre tanto considero urgente la presentación del presupuesto, y es necesario que Vd., sobreponiéndose á toda consideración, lo presente, por lo menos, equilibrado. Este será el primer paso para el restablecimiento de la confianza y del crédito.

Sólo hay dos departamentos á que no llevaría severamente las reducciones: el del Interior en lo referente á inmigración, y el de la Guerra.

El primero, porque si no fomentamos activamente la inmigración, el país quedará varado por muchos años en esta mala situación. El Ministerio de Guerra, porque el ejército, es cuestión de seguridad, de orden, de población y hasta de independencia. Para que la inmigración se desenvuelva, es preciso asegurar el territorio nacional; y esto no puede conseguirse sin el Ejército, y sin una Escuadra, aunque sea reducida.

Hay otro punto respecto del cual debe procederse con decidida actividad. Me refiero al estudio, reconocimiento y ocupación real y efectiva de los puntos avanzados del territorio nacional.

No comprendo la negligencia con que se ha procedido en asuntos de tanta importancia; y le declaro que me encuentro en una posición difícil, por no decir desairada, cuando tengo que tratar las cuestiones internacionales que Vd. me ha hecho el honor de confiarme. Hemos estado expuestos á complicaciones, y quizá á una guerra por los territorios entre el Pilcomayo y Bahía Negra, sin saber por estudios propios sus verdaderas condiciones, lo que encierran, ni lo que prometen. Hoy tenemos las dificultades con Chile sobre la Patagonia, el Estrecho y los valles de la Cordillera y no tenemos un informe científico, un viaje, un reconocimiento siquiera á que podamos dar pleno crédito Estamos sin más datos que los de la época colonial, y los que nos trasmite algún viajero extranjero ó algún aventurero sin preparación.

¿Cómo ha podido gobernarse tantos años así? No lo entiendo, Sr. Presidente; pero creo que la administración de Vd. no puede seguir ese camino, y que los estudios y la ocupación real y efectiva del territorio nacional, debe emprenderse resueltamente, cueste lo que cueste, porque es el único medio de asegurar la integridad nacional y de evitar complicaciones que pudieran degenerar en guerras dispendiosas.

Sostenemos nuestro derecho en la Tierra del Fuego y las Islas del Cabo de Hornos; y no hemos tratado de estender la población en las costas, al Sur de Patagones. Defendemos nuestro dominio en el Estrecho pero no tenemos valizas en los ríos que cruzan las Provincias, ni faros en los bancos que distan cinco ó seis leguas de este puerto.

Fácil es comprender que esta negligencia nos quita en las cuestiones pendientes las simpatías de las potencias extranjeras. Entretanto, el Gobierno de Chile trabaja constantemente hace treinta años para asegurarse la navegación de los mares del Sud y llevar la población á las costas del Estrecho.

Pero, como V. conoce, no es sólo que nos enajenemos las simpatías internacionales; es que, continuando así debilitamos nuestro derecho, y nos exponemos á complicaciones que pueden poner en riesgo la integridad de nuestro territorio.

La soberanía debe ejercitarse real y efectivamente.

El Gobierno de Chile, si continúa la discusión, es posible intente sostener que la Patagonia es *res nullius* y que pueden tomar posesión de ella los Estados que están en aptitud de ocuparla y de civilizarla. Aun cuando estos peligros sean remotos, la prudencia aconseja ponernos á cubierto de ellos.

Usted sabe que he llamado algunas veces la atención del señor Ministro del Interior sobre la organización de la Colonia del Chubut, y persisto en creer que la reclama preferentemente. Una población á gran distancia, sin comunicación activa con nosotros, que no tiene nuestras costumbres, que no habla nuestro idioma, que no conoce nuestras leyes y que no está en relación con nuestras autoridades, es, á mi juicio, un peligro que estamos descuidando.

Todo esto me decide á presentar á su consideración el pensamiento de ocupar real y efectivamente las costas y territorios del Sud, como una medida de primera importancia para el país; y creo que á esto no se opone seriamente la situación del Erario.

Levantemos un presidio en alguno de los puntos del Sud del Río Negro. Llevemos una colonia, aunque sea reducida, á otro de los puertos australes que ofrecen buenas condiciones. Ocupemos con otra la márgen Norte del Río Santa Cruz. Mandemos dos ó tres buques de guerra á estudiar nuestras costas australes, á formar oficiales y tripulaciones. Hagamos estudiar el Colorado y el Negro para conocer hasta dónde es posible navegar á vapor en ellos. Acordemos protección á los hombres que están al Sud del Río Santa Cruz; para que conserven esos signos de posesión; y concedamos algunos pequeños auxilios á los indios que habitan al Sud de aquel río, que son pocos y buenos; y organicemos tres ó cuatro partidas que empiecen las exploraciones de esos territorios, unas por las costas y otras por la provincia de Mendoza.

Todo esto originará algunos gastos, pero es á lo que llamo gastos indispensables y reproductivos. Indispensables, porque son de seguridad y pueden evitarnos complicaciones costosas. Y reproductivos, porque serán los primeros pasos para entregar más tarde á la industria esos desiertos que acusan nuestras aptitudes administrativas.

Y como todo esto tiene que efectuarse por el Ministerio de la Guerra, es que propongo no hacer severas reducciones en ese departamento, ni en el del Interior, en cuanto se relacione con estas medidas y con el fomento de la inmigración.

En todo lo demás creo que hay que economizar cuanto se pueda, por más violencia que esa resolución nos imponga.

No entro en más detalles, porque es demasiado larga esta carta para V. que tiene mucho que leer, y si adopto esta forma para transmitirle mis opiniones sobre estos puntos, es porque las horas de despacho sólo dan tiempo para asuntos exigentes.

.....

Soy de V. con atenta consideración afmo. amigo

BERNARDO DE IRIGOYEN.

INCIDENTE "JEANNE AMELIE"

DISCUSIÓN CON EL GOBIERNO DE CHILE Y LA LEGACIÓN FRANCESA

I

La discusión de límites con Chile había sido momentáneamente suspendida. El Ministro de Relaciones Exteriores de aquella República, en nota fecha 31 de Julio de 1876, la aplazaba para discutirla en esta capital «pacífica y amigablemente», como lo prescribía el artículo 39 del Tratado de 1856, invocado por él. Para hacer efectivas las declaraciones amistosas de «los sentimientos de fraternidad y americanismo» que animaban á su gobierno, acreditaba Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el país al señor D. Diego Barros Arana, con amplias facultades para negociar un tratado de límites ó un ajuste de arbitraje.

Poco tiempo despues de aquellas declaraciones amistosas y del nombramiento del señor Barros, un buque de la armada chilena, la Magallanes, apresaba la barca francesa «Jeanne Amelie», que, amparada por la ley argentina, fecha 18 de Agosto de 1871, cargaba guano en la Isla Monte León entre los grados 50 y 51. Este hecho, en abierta oposición con el *statu quo* de 1852, ratificado en 1872, era un acto de franca hostilidad que rompía, por decirlo así, la armonía de ambos gobiernos y hacía recelar de la sinceridad de la cancillería chilena.

La legación argentina en aquella república reclamó contra aquél acto. La opinión nacional se alarmó con razón: pedía que se rechazase al Enviado chileno. Aquellos días fueron de grandes agitaciones: la guerra parecía iminente. El presidente Avellaneda y su Ministro de Relaciones Exteriores, sobreponiéndose al sentimiento dominante en ob-

sequio á los intereses permanentes del país y á las cualidades personales del señor Barros, aceptaba sus credenciales, reconociéndolo como Ministro Plenipotenciario ante el gobierno de la República.

La situación era, pues, delicada. Las relaciones no podían ser cordiales hasta que el gobierno chileno no diese amplias satisfacciones por el apresamiento de la «Jeanne Amelie». En la nota siguiente, el Dr. Irigoyen expuso suscintamente el hecho; evidenció el desconocimiento de los derechos argentinos; y pidió al gobierno chileno la reprobación de los procederes del comandante de la Magallanes que había atacado la soberanía nacional, infringiendo el *statu quo.*

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Enero 5 de 1877.

Señor Ministro:

En Junio del año anterior llegó á conocimiento de este Gobierno que un buque de la armada chilena había apresado la barca francesa «Jeanne Amélie» que cargaba guano en la Isla de Monte León, entre los grados 50 y 51 de latitud; que, obligada á seguir viaje en dirección á Magallanes, naufragó en la altura de Dungeness por la impericia del oficial chileno que subió á su bordo; y que el capitán, pasajeros é individuos de la tripulación fueron conducidos, después del siniestro, en calidad de presos, á la colonia que el Gobierno de Chile ha establecido en territorio argentino sobre la costa del Estrecho.

Este hecho, que el infrascripto nó desea calificar, tuvo lugar poco tiempo después de haber significado el Gobierno de V. E. que no perdonaba esfuerzo ni sacrificio para mantener la amistad y las buenas relaciones entre las dos Repúblicas, y en los mismos días en que, deseando manifestar, decía, el interés que esas relaciones le inspiran, acreditaba á V. E. en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, dando en esto un testimonio de su anhelo por que desaparezca cuanto antes la cuestión de límites entre ambos países.

Los distinguidos antecedentes de V. E. fueron mencionados por el Gobierno de Chile como prueba de los cordiales senti-

mientos que lo animaban, y el señor Presidente de la República, á quien era conocida la ilustrada rectitud de V. E., no vaciló en declarar, al recibir de manos de V. E. la credencial de su investidura, que, aceptando su presencia como prenda de amistad sincera, «apartaba por un momento, pero deliberadamente, »las impresiones producidas por hechos recientes, á fin de que »V. E. pudiera dar principio al desempeño de su misión.»

No era posible conciliar aquellas declaraciones amistosas del Gobierno chileno con la agresión perpetrada en Monte León; y el señor Presidente, inclinado siempre á honrar la palabra del Gobierno de V. E., prefirió atribuir aquel acto á la arbitrariedad del jefe que comandaba la «Magallanes», y esperó que el Gobierno de Chile, obsecuente á los principios de la justicia y á los intereses de la paz que constantemente invoca, se apresuraría á reprobarlo.

Bajo la influencia de esa esperanza, expidiéronse instrucciones á la Legación en Santiago para demandar la reparación de aquel agravio inferido á esta República y á la bandera que tremolaba en el buque capturado; pero el Gobierno de Chile ha resuelto aprobar el procedimiento del comandante de la «Magallanes» pensando que esta resolución y las declaraciones de que viene acompañada, pueden coexistir con sus manifestaciones en favor de la paz y armonía de estas Repúblicas.

El infrascripto habría interpretado la respuesta del Gobierno de V. E. como una repulsa de la reclamación iniciada y como la revelación de propósitos muy diversos de los que V. E. está encargado de significar; pero, expresándose al final de aquella contestación que V. E. está habilitado para darle mayor desenvolvimiento y patentizar «que nada ha estado más lejos del »ánimo del Gobierno de Chile que inferir ofensa alguna á la »República Argentina,» el abajo firmado ha creído discreto un último esfuerzo de conciliación, pidiendo á V. E. esas satisfactorias explicaciones de un incidente que compromete las protestas amistosas del Gobierno de V. E., y la fe que él debe á los compromisos en que descansa la armonía de ambas naciones.

El infrascripto no ignora que desde 1872 el Gabinete de

Santiago pretende extender á una parte de la Patagonia la discusión del Estrecho, única que existía al estipularse el Tratado de 1856. No olvida que el Gobierno de V. E. sostiene que, ocupando en 1843 un punto en la costa de Magallanes, tomó posesión real y efectiva del Estrecho y de los territorios que se extienden hasta la margen del Río Santa Cruz; y tiene presente las peligrosas teorías que le ha sido necesario desenvolver en defensa de aquellas tentativas de engrandecimiento territorial. Pero el abajo firmado recuerda también con seguridad que, en medio de equivocaciones tan contrarias al derecho internacional y al reposo de los pueblos, el Gobierno de Chile no llegó á pretender que le es permitido ejercer actos de jurisdicción ni de vigilancia en las costas del Atlántico; y mira, por tanto, en el hecho que motiva la presente nota, un nuevo avance contra los derechos de esta República y una manifiesta violación del Tratado de 1856, á cuya observancia está ligada la honra de las potencias que los suscribieron.

El Gobierno Argentino ha puesto varias veces de relieve que el *statu quo* convenido en 1872 no permite á Chile avanzar del reducido espacio de Punta Arenas, único que ocupaba en la fecha de aquella estipulación; y ha establecido con fidelidad que el Virrey de Buenos Aires tuvo el gobierno de las costas patagónicas, de la Tierra del Fuego y del Estrecho de Magallanes, continuando esta República en ejercicio franco de esa jurisdicción después del movimiento político en que conquistó su independencia. Y recordando una serie de actos administrativos que acreditan el más perfecto dominio y la más plena soberanía, ha invitado, sin éxito, al Gobierno de Chile á señalar una ley, un decreto, un acto oficial anterior al año 72, que pueda interpretarse como indicación ó símbolo de derecho en un punto cualquiera de los territorios á que aspira.

No fuera discreto traer en este momento á la memoria de V. E. todos los documentos mencionados por este Gobierno durante la detenida discusión que se sostuvo en Santiago y en esta ciudad. V. E. los conoce y ha podido apreciarlos como habrá estimado la importancia que tienen en este debate los

despachos de los gobernadores de Chile recientemente entregados á la publicidad. Pero el infrascripto no debe prescindir, al discutir este desagradable incidente, de recordar que el Gobierno de V. E. reconoció explícitamente la jurisdicción del de esta República cuando, tratando de disipar las impresiones que pudiera producir un aviso de la Legación chilena registrado en «El Times» de Londres, declaró «que no había abrigado el propó» sito, al ordenar aquella publicación, de oponerse á la jurisdic» ción ejercida por la República Argentina en las costas del mar » Atlántico.»

No debe omitir que fué también explícito el Gabinete de Santiago cuando, discutiendo el alcance de sus ordenanzas ó disposiciones administrativas, declaró que no pretendía llevar su jurisdicción hasta las islas situadas á 20 millas de la colonia Punta Arenas, ni silenciar que estas declaraciones quedarón corroboradas por los Tribunales Chilenos que absolvieron sin reticencia al bergantín inglés «Elgira», apresado en la isla de «Quarter Master», estableciendo, entre los fundamentos de su resolución, el hecho de «estar situada la isla antes de Punta Arenas, primer lugar donde existen autoridades chilenas.»

Al ilustrado juicio de V. E. no se ocultará que aquella resolución fué ajustada á la carta fundamental de Chile, que señaló los Andes como límite oriental de aquella nación. A los poderes públicos que derivan de esa Constitución no fué dado extralimitar la autoridad de que ella los invistiera, porque el pueblo de Chile no pudo conferirles jurisdicción fuera de los términos que el mismo señaló á su soberanía. El Congreso chileno, respetando esta limitación, no ha dictado ley alguna con alcance fuera del territorio nacional; y el Poder Judicial se ha encontrado desarmado para juzgar hechos ocurridos en la parte oriental del Estrecho. ¿Cómo podrían conciliarse con estos antecedentes las instrucciones expedidas para capturar la barca francesa, ó la aprobación discernida al comandante de la «Magallanes», si procedió por arranques individuales?

El Gobierno de Chile recuerda que en 1873 manifestó estar resuelto á no consentir al Sud del Río Santa Cruz actos de do-

minio que sólo correspondían á Chile; y esta declaración, que fué oportunamente repelida, es el único título que invoca para defender la violación del territorio argentino, y la captura de un buque extranjero que, por el inofensivo tráfico á que se entregara, debió considerarse libre de las violencias de que ha sido objeto en las aguas solitarias de su fondeadero.

El infrascripto no puede reconocer al Gobierno de Chile el derecho de dirimir por sí solo las infundadas pretensiones que ha desplegado sobre parte del territorio de esta República, ni aceptar por un momento que le sea permitido hacerlo por medidas violentas, que fueron terminantemente condenadas en el Tratado de 1856.

No concibe que, ante el texto claro del artículo 39 de aquel pacto, haya expedido instrucciones á los buques de su armada para que vengan á resolver, por actos de fuerza, los puntos controvertidos; y cree que el Gobierno de Chile, autorizando aquel procedimiento, impulsa imprevisoramente las relaciones de ambas Repúblicas á una perturbación que, si se produce, será condenada por la opinión misma de los dos pueblos comprometidos en los azares de una política invasora que no parte, afortunadamente, de este lado de los Andes.

El señor Presidente deplora que acto tan injustificable haya venido á coincidir con la misión confiada á V. E., impidiendo un nuevo debate que, después de un intervalo de serenidad y de reposo, habría aproximado la solución tranquila de las cuestiones pendientes; pero, una vez producido aquel hecho, el Gobierno Argentino no puede ni debe prescindir por más tiempo de reclamar su reparación, para que terminen cuanto antes las incertidumbres que entibian la concordia de ambas Repúblicas y acumulan sombras sobre su porvenir.

El señor Presidente no renuncia á la esperanza de que el Gobierno de V. E., inspirándose en los dictados de la justicia y en la fuerza de sus declaraciones, dará á este asunto una solución recta y decorosa, y mira con agrado que haya sido V. E. habilitado «para patentizar que su Gobierno no ha procurado »lastimar en modo alguno los derechos de la República Argentina».

El Presidente cree que la reprobación del procedimiento del comandante de la corbeta «Magallanes» es un deber ineludible para Chile, si no le son indiferentes sus compromisos internacionales y los respetos que debe á los derechos de una República hermana; y ha encargado al infrascripto demande ese acto de justicia y la indemnización de los daños y perjuicios que han sufrido los propietarios, cargadores y tripulantes de la barca «Jeanne Amélie», apresada en lugares alejados y con circunstancias agravantes que son por todos conocidas.

El infrascripto aprovecha esta ocasión para saludar á V. E. con las consideraciones de su más alto aprecio.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. E. el Sr. D. Diego Barros Arana, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile.

II

La nota anterior fué contestada por el plenipotenciario de Chile el 26 de marzo del mismo año. Bosquejó á su manera el apresamiento de la «Jeanne Amelie» y expuso doctrinas contrarias á las sostenidas por el doctor Irigoyen, sosteniendo que si bien el gobierno de su país deploraba el incidente, no podía desaprobar la conducta del comandante de la Magallanes, para terminar atribuyendo las responsabilidades del conflicto al cónsul argentino en la República Oriental que había otorgado el permiso de extraer guano á la barca francesa.

La contestación del ministro argentino fué brillante y conceptuosa. Expuso y sostuvo con firmeza nuestros derechos. Hizo notar las contradicciones de la cancillería chilena que por una parte hacía declaraciones amistosas y por otra se negaba dar las justas satisfacciones que se le pedían para mantener las relaciones «que deben perpetuarse sobre la base de respecto y de la dignidad recíproca». Hela aquí:

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1876.

Señor Ministro:

El infrascripto, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, recibió el 28 de Abril la nota que V. E se sirvió dirigirle, fecha 26 de Marzo último, contestando el reclamo de este Gobierno por el apresamiento de la barca francesa «Jeanne Amélie». V. E. manifiesta que el Gobierno de Chile deplora ese incidente, pero que no puede desaprobar la conducta del comandante de la corbeta «Magallanes», ni acordar las reparaciones que este Gobierno demanda, «porque »esto importaría un prejuzgamiento de la cuestión de límites, »hecho por Chile en contra suya» Encuentra en el apresamiento de la barca francesa el cumplimiento de las declaraciones que hizo su Gobierno en 1873, y, atribuyendo la responsabilidad del conflicto producido al cónsul argentino que otorgó el permiso á la «Jeanne Amélie», manifiesta la esperanza que abrigó

su Gobierno, de que sería desaprobada aquella licencia, expedida para una expedición mercantil, contraria, en opinión de V. E. á la situación establecida desde 1873 y al franco desenvolvimiento de las negociaciones pendientes entre el Gobierno de Chile y el de esta República.

El infrascripto ha prestado detenida atención á la nota de V. E., esperando encontrar en ella algunas explicaciones que atenuasen las impresiones causadas en el ánimo de este Gobierno y en la opinión pública por un hecho que, si no mediaran las manifestaciones del Gobierno de Chile, recordadas por el infrascripto en nota anterior, podría suponerse producido para agravar las dificultades que entibian las relaciones de dos Repúblicas, ligadas por los vínculos más simpáticos y respetables que reconocen las naciones.

Desgraciadamente, aquella esperanza ha sido frustrada, y, en la necesidad de mantener la reclamación iniciada, el que firma va á manifestar á V. E. ingenuamente, y de acuerdo con las instrucciones recibidas del señor Presidente, las reflexiones sugeridas por la nota á que tiene el honor de contestar.

V. E. se funda principalmente en la declaración que hizo el Gobierno de Chile, en 1873, de considerarse en posesión del Estrecho de Magallanes y de los territorios adyacentes, que, dice, tienen su límite natural en el Río Santa Cruz. Este es, en opinión de V. E., título bastante de posesión, y en su defensa la corbeta Magallanes ha podido entrar en las aguas del Atlántico para apresar la barca «Jeanne Amélie».

Pero V. E., al mencionar las declaraciones de su Gobierno, recuerda perfectamente que «ellas no fueron aceptadas por el de esta República, que obstinadamente se ha negado á reconocer el derecho que asistía á Chile para hacerlas»; y, establecidos así los antecedentes de la cuestión, no puede sostenerse que el Gobierno de Chile inviste el derecho de dirimirla por sí solo, fijando voluntariosamente los límites de la ocupación que hizo en 1843, y que más tarde ha pretendido extender. Él no ha podido, sin infracción de los principios que rigen las cuestiones de límites y del Tratado de 1856, prescindir de la terminante

repulsa del Gobierno Argentino á las declaraciones recordadas por V. E.; ni venir á hacerlas efectivas por actos violentos expresamente condenados en los pactos de ambas naciones.

Esta es la verdadera conclusión, y V. E. la ha establecido en la nota que el abajo firmado tiene el honor de contestar. Apartando ciertos puntos de que V. E. no ha creído deber ocuparse, se ha limitado á reconocer la justicia de la observación del que suscribe «en cuanto el Gobierno de Chile no tiene derecho, como »no lo tiene tampoco el argentino, para dirimir por sí solo las »recíprocas pretensiones de ambos países.» Si V. E. admite que la declaración del Gobierno Chileno ha sido obstinadamente rechazada por el Gobierno Argentino, y reconoce que ni uno ni otro pueden resolver por sí las recíprocas pretensiones, ¿cómo sostener que Chile ha estado en su derecho, enviando buques de guerra á resolver el límite de la ocupación de 1843, principal punto de la controversia? Veinticinco años antes que el Gobierno de V. E. declarase que consideraba estar en posesión de los territorios que se extienden al Sud del Río Santa Cruz, había declarado ya el Gobierno argentino que tenía desde la época colonial la posesión, el pleno dominio de esos territorios y del Estrecho de Magallanes hasta el Cabo de Hornos: había recordado sus incontestables títulos y la cadena de actos de jurisdicción ejercidos sin contradicción en aquel extremo del continente; y había reclamado, en 1848, el retiro de la colonia que, sin título alguno, fundara el Gobierno de Chile en el Estrecho. Y ¿aceptaría V. E. que esas declaraciones, anteriores á las de su Gobierno, habilitan al de la República Argentina para enviar los buques de su armada á capturar las naves fondeadas en Punta Arenas é impedir los actos administrativos del Gobierno chileno en aquel lugar?

Las consecuencias de estos procedimientos, iniciados imprevisoramente por el Gobierno de V. E. en Monte León, serían ciertamente el choque y los conflictos de que él se mostraba tan alarmado en nota de 31 de Julio de 1875.

Precisamente para alejar estos graves peligros, estipulóse en el artículo 39 del Tratado de 1856 que ambas partes jamás

recurrirían á medidas violentas; y esta República, fiel á ese compromiso y á los grandes intereses de la paz que contempla, no ha tentado, hasta ahora, el camino estrepitoso de los hechos para defender ó resguardar sus derechos. Pero si el Gobierno de V. E., olvidando aquel pacto á cuyo cumplimiento están ligadas la fe de ambas naciones y sus conveniencias permanentes, decide que cada una puede establecer, por actos de fuerza, el límite de sus pretensiones, y sostiene el primer paso que ha dado en ese camino, desaparecerá desgraciadamente toda esperanza de conciliación, y vendrá una situación que el infrascripto no quiere diseñar porque, como ha dicho otra vez, será condenada enérgicamente por la opinión pública en uno y otro lado de los Andes.

Por desagradable que sea prolongar la discusión de este punto, no debe olvidar el abajo firmado otras consideraciones importantes á que no puede ser V. E. indiferente.

Desde 1843 el Gobierno Argentino no ha vacilado en la expresión de su derecho. La posesión, el dominio de los territorios del Sud, del Estrecho de Magallanes y de la Tierra del Fuego pertenece á la República Argentina. Estas han sido sus palabras desde el día en que se inició esta desgraciada discusión, y las ha mantenido íntegras como expresión ingenua de la verdad y de la justicia.

Entre tanto, el infrascripto se permite recordar que las declaraciones del Gobierno de Chile, respecto de la posesión que se atribuye, han sido vacilantes, alterándose en relación con el desenvolvimiento anual de sus pretensiones Su primer acto fué la ocupación de un punto en el Estrecho, para fundar la colonia establecida en Puerto Bulnes y trasladada más tarde á Punta Arenas. Las palabras del acta de posesión y las salvas con que el Gobierno de V. E. quiso afirmar la bandera chilena en las costas del Estrecho, revelan que ella flameaba por primera vez en aquella región. Examinado el alcance de aquel acto, resulta que el Gobierno chileno sólo pretendió tomar posesión del litoral del Estrecho de Magallanes, según consta de la Memoria del señor Ministro del Interior y del discurso del

señor Presidente de Chile al Congreso nacional el año de 1844. ¿Qué paso ha dado después el Gobierno de aquella República para extender ó para bonificar esa ocupación?

Rechazando el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, en nota de 29 de Octubre de 1872, el cargo que se le iniciera de pretender anticiparse en la ocupación de los territorios más tarde disputados, escribía estas palabras:

«A este respecto debo observar que, desde el establecimiento » de la Colonia de Punta Arenas, ningún acto ha llevado á cabo » mi Gobierno que signifique el ánimo siquiera de anticiparse » en la ocupación de los terrenos cuestionados.»

«El Gobierno de Chile,—dijo el mismo señor Ministro en nota de 7 de Abril de 1873,—desde que se inició la cuestión de » límites ahora 25 años con la República Argentina, no ha avan- » zado un solo paso en el territorio cuestionado. Lejos de eso, » ha hecho cuantos sacrificios estaban á su alcance y eran com- » patibles con su decoro, para remover cualquier obstaculo que » pudiera oponerse á la solución tranquila y pacífica de dicha » cuestión.»

Y, en armonía con estas declaraciones, prometió, en nota de 28 de Junio de 1872, no intentar actos de jurisdicción más acá de las islas situadas á 20 millas de la colonia de Punta Arenas.

No se comprende, pues, cómo, habiendo tomado en 1843 posesión únicamente de los Estrechos de Magallanes y de su territorio, y no habiendo avanzado un solo paso en 25 años «ni tenido el ánimo siquiera de anticiparse en la ocupación de los territorios del Sud», afirma hoy que está en posesión tranquila desde 1843 de todos los que se dilatan hasta Santa Cruz,—150 millas del Estrecho,—y en los que, como el infrascripto ha dicho en otra ocasión, Chile no ejercitó un solo acto de soberanía; sobre los que nunca ha puesto su planta, y á los que no se extendieron en tiempo alguno las leyes ni la Constitución de aquella República.

Verdad es que en 1872 el Gobierno de V. E. inició aspiraciones á una parte de la Patagonia, tratando también de estorbar la jurisdicción argentina al oriente de los Andes; pero en-

tonces sólo pretendió desconocerla dentro del Estrecho de Magallanes. «Mi gobierno—dijo el señor Ministro de Chile en nota de 20 de Octubre de 1872,—no está dispuesto á consentir en » toda la estensión del Estrecho de Magallanes acto alguno que » mengüe su propia soberanía.»

Un año después intentábase alterar nuevamente esta declaración. El señor Ministro Plenipotenciario de Chile en esta República sostenia, en nota de 19 de Abril de 1873, que «si Chile » se limitó en un principio á tomar posesión de los Estrechos de » Magallanes y territorios adyacentes, es obvio y lógico que, con » el trascurso del tiempo, su dominio ha debido extenderse hasta » los últimos establecimientos que hayan podido formarse á su » protección y amparo. »

De este modo, la llamada posesión quería salir ya del Estrecho, quebrantando las declaraciones anteriores, pero únicamente aspiraba á llegar á los establecimientos formados al amparo de la colonia Punta Arenas que, como es notorio, ocupan una mínima parte de la península de Brunswick.

Al año siguiente producíase una nueva alteración: la ocupación no se limitaba ya al Estrecho, como en 1843, ni á los establecimientos formados bajo la protección de la colonia: la jurisdicción no se detenía en los términos señalados por el mismo Gobierno de Chile en 1872. En 1873 se anunció que la posesión habia sido siempre hasta el Río Santa Cruz; y la jurisdicción, que sólo podía llegar hasta las islas situadas á 20 millas de Punta Arenas, alcanzaba el año pasado, según el Gobierno de Chile, á Monte León, 150 millas al Norte del Estrecho, facultándolo para capturar buques mercantes entregados á operaciones de comercio, que no ofendían la situación establecida por ambos Gobiernos ni las negociaciones confiadas á la ilustración de V. E.

No puede admitir el abajo firmado esta conclusión: no puede aceptar, en vista de los antecedentes recordados, la fuerza decisiva que V. E. atribuye á las desautorizadas y contradictorias declaraciones de su Gobierno: y no puede, por último, conformarse con las explicaciones de V. E. en la parte que acaba de

examinar. Ellas no responden ciertamente al espíritu de conciliación y de justicia de que hace alarde el Gobierno de V. E.; y, lejos de atenuar las impresiones producidas por el acto de la «Magallanes», parecen dirigidas á mantenerlas, sobreexcitando las quejas y los vivos recelos de la opinión.

V. E. ha creído oportuno ocuparse del permiso solicitado por el cargador de la «Jeanne Amélie» y, después de trascribir ese documento, expone que «llama la atención la vaguedad con que está designado el punto á que se dirige el buque». Recordando V. E. la Ley de 18 de Agosto de 1871 y el Reglamento de 2 de Setiembre de 1872, observa que «el artículo 1° no reconoce más » autoridad competente para dar permisos que la Administración » de Rentas Nacionales de Buenos Aires, y que todas las concesio- » nes de esta clase que ha visto, son la obra de un decreto que » lleva la firma del señor Presidente de la República Argen- » tina.»

El abajo firmado cree que las consideraciones de V. E. sobre la ley y decreto citados y respecto de las facultades del cónsul argentino en Montevideo, no pueden influir en la discusión de este incidente. El procedimiento del cónsul entra únicamente en la esfera de las relaciones de aquel funcionario con el Ministerio; pero no tiene importancia en la discusión de este reclamo; y el infrascripto puede apartar, sin irregularidad, aquel punto de esta discusión Si el cónsul estaba facultado ó no para conceder el permiso de que se trata; si procedió discretamente al extenderlo, si la forma en que lo redactó pudo dar lugar á incertidumbres ó dudas, son puntos ajenos al reclamo, dada la forma en que este Gobierno lo ha deducido y la forma en que el Gobierno de V. E. lo contesta.

El infrascripto ha protestado contra una agresión al derecho de esta República: ella ha consistido en el hecho de internarse la corbeta «Magallanes en aguas argentinas, apresando la barca francesa que practicaba en ellas una operación de comercio, autorizada por las leyes de esta Nación. Y la gravedad de aquel avance, verdadero obstáculo lanzado en el camino de las negociaciones, es la misma, sea que el buque tuviera un permiso re-

gular ó un permiso deficiente, ó que careciera completamente de autorización.

Este Gobierno no se ha despojado de su soberanía; no ha confiado al de Chile la vigilancia de las aguas y costas argentinas no ha delegado en él la ejecución de las leyes y reglamentos aduaneros de esta República: y, por tanto, el acto de fuerza de la corbeta chilena en esta jurisdicción y sobre un buque cuyos despachos no caían bajo su autoridad, constituye uno de esos agravios á que no pueden ser indiferentes las naciones.

No es posible aceptar que la expedición de la barca francesa á las islas del Atlántico haya importado, como piensa V. E., un obstáculo á «las recientes declaraciones que abrían un camino franco y expedito á la solución de las cuestiones pendientes», ni menos una agresión al derecho que V. E. está encargado de sustentar. Chile nunca tuvo posesión en el Atlántico: ésta correspondió siempre al Gobierno argentino; y el *statu quo* prometido en 1872 consistía precisamente en el ejercicio de la jurisdicción argentina hasta Punta Arenas, como el infrascripto tuvo el honor de demostrarlo en nota dirigida á la Legación chilena en esta República en 23 de Agosto de 1875.

Recorridos con exactitud los antecedentes del *statu quo*, dijo el que firma en aquella ocasión: «quedan de relieve las obli» gaciones que impone á nuestros Gobiernos. Chile y la Repú» blica Argentina no deben pasar adelante de la situación en » que se hallaban en 1872, y sólo pueden practicar los actos » conducentes á conservarla. En consecuencia Chile no puede » avanzar de Punta Arenas, por ser esa la ocupación única que » tenía; y no puede ejercer jurisdicción en punto alguno de la » costa del Atlántico, porque no la ha ejercido antes de 1872, » habiendo reconocido esa jurisdicción en el Gobierno argen» tino.

» En cuanto á esta República, ella no debe penetrar en el Es» trecho, ni entorpecer la jurisdicción de Chile en Punta Arenas, » porque, aun cuando sostiene sus derechos sobre aquel territo» rio y protestó en tiempo contra su ocupación, este era el » hecho existente en 1872. Pero ella puede continuar en las

» costas y territorios del Sud la soberanía y jurisdicción que ejer-
» ció desde la época colonial.

» Esta es la expresión fiel del *statu quo* que este Gobierno
» se encuentra resuelto á sostener; y los hechos que salgan de
» estos términos son los únicos que envuelven infracción del
» compromiso tantas veces recordado».

En vista de aquella concluyente exposición, no ha podido esperarse que la República renunciase al ejercicio de su jurisdicción en los territorios del Sud y en las aguas que bañan sus costas. Y si V. E. no ha encontrado en los últimos tres años permisos otorgados para exportar guano con expresa referencia al Sud del Río Santa Cruz, es seguramente porque no han sido solicitados con esa declaración, bastando los términos generales en que siempre se concedieron para que los interesados practicasen esa operación en toda la costa austral de este continente. Por lo demás, cualquiera retractación á ese respecto habría importado el abandono de la antigua posesión que tiene la República, y este Gobierno jamás se sintió inclinado á esa resolución.

Al infrascripto cupo el honor de hacer la última declaración á ese respecto en la citada nota de 23 de Agosto de 1875.

V. E. cree que el abajo firmado ha padecido un error citando lasentencia que absolvió al bergantín inglés «Elgira», como prueba de que los tribunales chilenos se encontraron desarmados para juzgar hechos ocurridos en la parte oriental del Estrecho.

Las palabras del que firma no han sido retenidas con exactitud. No dijo que «veía en la decisión de los Tribunales de
» Chile la declaración expresa y terminante de que, según la más
» alta autoridad judicial de esa República, su soberanía no se ex-
» tendía ni siquiera hasta el lugar donde se efectuó el apresa-
» miento».El infrascripto trascribió dos fundamentos de la sentencia, y dedujo de ellos que los tribunales chilenos se encontraron desarmados para juzgar en la parte oriental de los Andes, viniendo su resolución á corroborar anteriores declaraciones del Gobierno de V. E.

Dispuesto el abajo firmado á rectificar cualquier error de su parte, ha leído también atentamente aquella sentencia, y, si la

parte dispositiva de ella es lo esencial, no ve motivo para alterar el juicio manifestado, desde que la resolución fué absolutoria, y las declaraciones á que aludió el infrascripto excluían todo acto jurisdiccional de Chile en la parte oriental del Estrecho.

Encuentra el infrascripto en la sentencia, que el capitán de la barca detenida no concurrió al juicio ni dedujo excepción de error, como V. E. parece creerlo. Que no la opuso el cónsul de S. M. Británica, quien declaró lealmente no haberse comunicado con el capitán; que no se produjo prueba alguna por el demandado, ni por su representante oficial, como V. E. equivocadamente asegura; y que la excepción fué establecida por el mismo agente fiscal que, al desistir de su demanda, quiso proporcionar prudentemente á los jueces alguna base para la absolución.

La sentencia fué precedida de otro fundamento significativo á que V. E. no ha tenido tiempo de prestar atención.

El Tribunal dispuso: «á fin de evitar en lo sucesivo se repitan cuestiones de esta naturaleza y que ningún extranjero pueda alegar ignorancia de cuáles son los límites del territorio chileno, ofíciese al Supremo Gobierno para que haga saber á las potencias extranjeras, por los medios que estime convenientes, cuáles son los límites del territorio sobre el cual ejercen jurisdicción nuestras autoridades.»

Si la jurisdicción de Chile en el lugar antes citado era clara para los jueces, como V. E. supone; si estaba determinada en alguna forma legal ¿qué objeto tuvo esta incitativa al Poder Ejecutivo?

La Corte Suprema de Chile confirmó el auto de 1ª instancia, reproduciendo sus fundamentos, pero no hay en la resolución de aquel alto tribunal una sola frase en que se consigne explícitamente que la isla de Quarter Master formaba parte del territorio chileno. Sin hacer declaración directa sobre este punto importante, apoyó también su fallo en la consideración de que «la Isla estaba inhabitada y situada antes de Punta Arenas, primer lugar adonde existen autoridades chile-

»nas.» ¿Debilitaba este hecho la culpa del capitán ó el derecho de juzgarlo? La Corte debió creerlo así, puesto que lo invocó para absolver; y á la ilustración de V. E. no puede ocultarse que, tratándose de una causa en que se envolvía una grave cuestión internacional con esta República y la probabilidad de otra discusión diplomática con la nación cuya bandera tremolaba en el buque detenido, no era presumible que los tribunales de Chile, abandonando las precauciones de redacción, fundasen un fallo en la ausencia de todo derecho sobre la isla en que se verificó la detención del «Elgira».

V. E ha creído debilitar las consecuencias de la consideración invocada por la Corte, preguntando al infrascripto si cree que los límites territoriales de la República Argentina no pasan más allá de los puntos en que residen sus más lejanas autoridades; y piensa que esta doctrina arrebataría á esta República casi por todos lados algunos millares de leguas cuadradas que hoy cree poseer, y donde no residen ni autoridades ni pobladores argentinos. No siente el abajo firmado dificultad para entrar en la explicación á que V. E. lo incita, aunque deberá tocar nuevamente un punto antes insinuado y que V. E. no ha tomado en consideración.

El infrascripto cree que los poderes públicos de Chile derivan de la Constitución de aquella República y piensa que, estableciendo ésta, en su artículo primero, los términos del territorio nacional, las autoridades que ha creado sólo pueden funcionar dentro de esos límites fijados por el pueblo á su propia soberanía. Deduce de esto el abajo firmado que, señalada en la Constitución chilena las Cordilleras como término de aquella nación, el Congreso no puede legislar ni los tribunales ejercer jurisdicción, ni el Poder Ejecutivo administrar en la parte oriental de los Andes, mientras el territorio no se extienda por hechos legítimos en el derecho público, en el orden internacional. Piensa, por esto, que las autoridades creadas fuera de la limitación constitucional y en violación de derechos estraños, dominan únicamente la localidad que ocupan.

En cuanto á las autoridades de esta República, ellas ejer-

cen amplia jurisdicción dentro del territorio nacional, que tiene su límite occidental en las Cordilleras. Esa es la esfera de acción que las leyes del país dieron á los poderes públicos, en la que éstos siempre giraron, y que les fué reconocida desde el siglo pasado, en el movimiento de nuestras relaciones externas.

Estos son los antecedentes legales y los hechos que colocan á las autoridades de esta República en condición diversa de la existente en Punta Arenas; las primeras alcanzan á los puntos más australes del Continente, porque recibieron esa jurisdicción de las disposiciones del Gobierno español y de las leyes de la República después de 1810, es decir, del más perfecto dominio; mientras no hay disposición colonial, ley de la República de Chile, ni acto alguno de su Gobierno, que haya intentado dar á la autoridad de Punta de Arenas la más liviana jurisdicción en la parte oriental de los Andes.

El abajo firmado no puede aceptar la limitación que V. E. desea imponer á la declaración de su Gobierno con motivo del aviso publicado en «El Times» de Londres. V. E. dice que ella se reducía á los puntos de la costa del Atlántico, en que esta República ejercía real y efectiva jurisdicción en aquella época, y pregunta: ¿cuáles eran los puntos de la costa del Atlántico, sobre los cuales ejercía jurisdicción este Gobierno en Mayo de 1872? El infrascripto puede responder, preguntando á su turno: ¿cuál era, en 1872, el punto de la costa del Atlántico en que el Gobierno argentino no ejerciera jurisdicción? ¿Cuál era el punto en que el Gobieno de V. E. la había diputado ó aquel en que la había pretendido? ¿No son, por ventura, actos de efectiva jurisdicción, durante la época colonial, los viajes, los reconocimientos, la fundación de establecimientos, la defensa de ellos y todos los hechos que la Legación argentina en Santiago ha citado en el curso de estos debates? ¿No son actos de jurisdicción efectiva, después de la emancipación, los privilegios acordados en 1823 para la pesca en las costas del Continente, al Sud del Río Negro, el nombramiento del Gobernador de las Islas Malvinas con jurisdicción sobre las mismas

costas, las expediciones militares, las protestas contra toda tentativa de ocupación extraña en aquellas regiones, la exploración de los ríos que las riegan, la fundación de la colonia del Chubut, las concesiones en 1868 y 71 al Sud del Río Santa Crûz, la ley que en 1871 autorizó la extracción del guano en las costas é islas patagónicas, y el decreto de 1872 que reglamentó esas operaciones? Si todos estos actos de jurisdicción real y efectiva no tienen fuerza, ¿cuáles son los más vigorosos, en el terreno del derecho, que puede oponerles el Gobierno de Chile? ¿Cuál es la ley, el decreto, el acto administrativo que él puede citar en contraposición á los de esta República?

La jurisdicción, pues, que este Gobierno tenía en el Atlántico y que el de V. E. declaró estar dispuesto á respetar, comprendía todos los territorios del Sud y sus costas, incluyendo el Estrecho hasta Punta Arenas; y, si es necesario una demostración más clara, el que firma recordará la concesión de 1868, en favor del capitán D. Luis Piedra Buena de la Isla de los Estados, situada sobre el Cabo de Hornos, es decir, en la parte más austral de este Continente.

V. E. ha creído encontrar los límites de la jurisdicción de este Gobierno en la situación de sus establecimientos fiscales; y, en apoyo de ese juicio, trascribe un párrafo del Mensaje dirigido en 1875 por el Ministro de Hacienda de la Nación, don Luis L. Domínguez, al Congreso Legislativo.

Después de esa trascripción y de emitir V. E. nuevamente sus dudas sobre el alcance de la posesión argentina, expone que los actos contra los cuales se queja el infrascripto, llamándolos violatorios de las declaraciones de Mayo de 1872, han sido ejecutados á más de ciento treinta leguas del lugar hasta donde llegaba entonces la jurisdición argentina, según lo dice claramente el respetable documento que acaba de citar.

V. E. no ha tenido presente que el Sr. Domínquez, al dirigirse en 1872 á la Honorable Cámara de Diputados, no se ocupaba del territorio nacional en relación con las cuestiones externas.

Contestando, en nombre del Poder Ejecutivo, una nota de la Honorable Cámara de Diputados, expuso, en el párrafo trascripto por V. E., las dificultades que en ese momento tenía «para saber por medio de sus agentes, en qué lugares de la Patagonia había guano» manifestando que los últimos establecimientos sobre el Atlántico eran el Carmen de Patagones y la colonia del Chubut.

Basta esta referencia para conocer que el Sr. Domínguez no habló del territorio, de la soberanía ni de la jurisdicción nacional, bajo el punto de vista en que V. E. toma sus palabras: en ese sentido, el asunto era completamente ajeno al Departamento que dirigía.

El Sr. Ministro de Hacienda señaló el Carmen de Patagones como la oficina ó establecimiento fiscal más avanzado en que existían empleados y agentes de quienes la Administración podía valerse para obtener informes y datos. Los lugares, las pequeñas islas de cuyos depósitos el Sr. Domínguez no tenía informes, se hallaban al Sud del Carmen de Patagones: esto es evidente. Desde que la República tenía oficinas fiscales hasta la margen del Río Negro, el Ministro de Hacienda no pudo declarar que le faltaban agentes y medios de Administración para conocer lo que existía al Norte de aquella latitud.

El Sr. Ministro de Hacienda recordó en su Mensaje que el año 71 el Congreso negó un privilegio solicitado para hacer la explotación de guano y sancionó la ley de 18 de Agosto.

Esta fué reglamentada por el decreto de 2 de Setiembre de 1872 que lleva la firma del Sr. Domínguez; y basta examinar los términos de la ley y de su reglamento para comprender hasta dónde se extendía la jurisdicción nacional, á juicio del Honorable Congreso y del Ministro de Hacienda que autorizó el decreto, cuatro días antes de dirigir á la Cámara de Diputados el Mensaje citado por V. E.

« La ley no pudo ser más explícita. Declaró «libre la explo-
» tación y extracción del guano de las islas y costas patagónicas
y dispuso que el Poder Ejecutivo propusiese la creación de las
» oficinas necesarias para la vigilancia é inspección de la explota-
» ción y percibo del impuesto. »

El decreto fué igualmente ámplio y terminante: ordenó para «las costas é islas patagónicas» sin limitación alguna. Dispuso que «todo capitán de buque que descubra en la costa patagónica sobre el Atlántico un islote ó roca con guano tendrá la preferencia, etc.»

Y no es posible, en vista de estos documentos, interpretar las palabras del Sr. Domínguez como limitativas de la jurisdicción que él declaraba y ejercía ampliamente como Ministro de Hacienda de la Nación.

Si V. E. continúa la lectura del Mensaje, encontrará que el Sr. Domínguez manifestó las dificultades sentidas para hacer efectivo el impuesto establecido por la ley de Agosto de 1871: ellas provenían de la separación de las islas en que se hallan los depósitos de guano. Recordó los diversos medios propuestos por él en las comisiones de la Cámara para remediar aquellos inconvenientes, insinuando, por último, que podría oportunamente adquirirse « un buen buque costero para que, con un destaca-
» mento del Resguardo á bordo, recorriese, arrostrando grandes
» riesgos, los seis ó siete grados de latitud austral en que se
» encuentran los depósitos del guano. »

¿Habrá entendido el Gobierno de Chile que los seis ó siete grados de que habló el Sr. Domínguez se contaban al Norte del Río Negro? No puede ser esta la opinión de V. E. que, conociendo las costas de la República, sabe que hasta el Carmen de Patagones existen diversas oficinas fiscales, sin que sean requeridos, hasta aquel punto, buques costeros ni medios extraordinarios de policía. No hay entonces duda de que el Sr. Domínguez se refirió á la necesidad de dictar medidas para vigilar severamente las costas intermedias del Carmen de Patagones al Cabo de Hornos. Y el abajo firmado espera que V. E., en vista de estas observaciones, alejará la interpretación equivocada que ha dado á las palabras el Sr. Ministro de Hacienda, por un error nacido, sin duda, de que V. E. no conoce del Mensaje recordado más que las palabras que cita, y no ha tenido á su disposición los documentos que le precedieron.

Si fuera necesaria otra demostración, el que firma pediría

á V. E. fijase su atención en la serie de permisos y de concesiones relacionada por el Sr. Domínguez en el Mensaje. Ella disipa seguramente toda incertidumbre respecto de la extensa acción administrativa de este Gobierno.

El abajo firmado podría dar por terminado este punto; pero, anhelando expresar con más precisión el objeto y alcance de la fundación de un establecimiento del Carmen de Patagones, lugar en que se ha detenido la vista de V. E., pasa á trascribir algunas palabras del Dr. D. Dalmacio Vélez Sarsfield, que juzga oportunas y decisivas :

«La República Argentina aun conserva hasta el presente la » posesión de sus establecimientos en la desembocadura del » Río Negro á los 41 grados. Esta población fué precisamente » hecha para tomar posesión de todas las tierras magallánicas » y privar que una potencia extranjera se estableciese en ellas. » La Corte de España ordenó en el siglo pasado al Gobierno » de Buenos Aires que tomara posesión de las tierras australes » hasta el Cabo de Hornos; y que, al efecto, registrara y reco- » nociera todas las costas del Atlántico y fundara un pueblo » en el lugar más conveniente. El Gobierno de Buenos Aires » lo hizo así, después de varias y costosas expediciones para » reconocer tan dilatadas costas; eligió el mejor lugar de aquel » territorio y fundó un pueblo que aun existe en la boca del » Río Negro. Luego todo ese territorio hasta donde se extendían » los títulos de su gobernación está bajo de una posesión actual; » no son tierras vacantes que pueda adquirirlas el que se llama » ahora primer ocupante.»

El infrascrito estima las explicaciones que V. E. se ha servido dirigirle tendentes á rectificar la opinión de que la «Jeanne Amélie» naufragó á la altura de Punta Dungeness por la impericia del oficial chileno que subió á su bordo. La impresión que el abajo firmado trasmitió á V. E. fué producida por la exposición é informes de los individuos que se encontraron en el buque capturado. Pero, no abrigando el propósito de agravar la responsabilidad del comandante de la «Magallanes», prescindirá el que firma, por ahora, de este punto, que podrá ser

dilucidado con nuevos informes, si lo permite él desenlace de esta discusión.

El infrascripto no desea prolongar el presente despacho investigando la situación más ó menos áspera á que fueron reducidos, después del siniestro de la «Jeanne Amélie», su capitán, pasajeros é individuos de tripulación. Este punto podrá también ser motivo de ulteriores observaciones, y, mientras llega esa oportunidad, al que firma es grato saber, por el respetable órgano de V. E., que al tocar en Punta Arenas encontró á las personas detenidas viviendo como hombres libres.

Contestadas las principales observaciones de V. E. con sujeción á las instrucciones del señor Presidente de la República, incumbe al infrascripto manifestar que no le es posible admitir las observaciones contenidas en la nota de V. E. como explicación suficiente en la reclamación de que se trata.

Ellas dejan subsistentes, probablemente contra la amistosa intención de V. E., las justas quejas de este Gobierno; y aun puede decirse que les dan mayor consistencia, dificultando una negociación destinada á terminar las divergencias y resentimientos de dos pueblos antes «unidos en el heroísmo y en la victoria».

El Gobierno de V. E. piensa que basta su propia declaración para fundar su dominio y para determinar su alcance. Piensa que tiene el derecho de derimir las controversias de ambas Repúblicas por actos de fuerza condenados en las estipulaciones de un Tratado que frecuentemente invoca. Y piensa, por último, que no debe ofrecer las explicaciones que aconseja la justicia porque ellas podrían ser interpretadas como prejuzgamiento de Chile en contra suya. El infrascripto no puede llevar al señor Presidente de la República la expresión de esas ideas, como reparación del desconocimiento de los derechos de la Nación, y cree que las declaraciones solicitadas del Gobierno de Chile y las indemnizaciones demandadas no podrán traducirse «como prejuzgamiento de la cuestión de límites hecho por Chile en contra suya», sino como reparación de los avances de un jefe militar sobre un buque extranjero inofensivo y contra los de-

rechos de una República con la que Chile mantiene, hasta este momento, relaciones que deben perpetuarse sobre la base de respeto y de la dignidad recíproca.

Gran confianza tiene, efectivamente, el infrascripto, como dice V. E., en los títulos de la República Argentina; pero esta confianza y las amplias convicciones que lo acompañan, no lo estimularán á constituir cuanto antes el arbitraje, porque el señor Presidente cree necesario resolver previamente, sin detrimento del decoro de ambos países, el desgraciado incidente que en este momento sujeta al crisol de la prueba el espíritu con que ambos Gobiernos se disponen á una nueva negociación.

El infrascripto, después de escuchar algunas palabras pronunciadas por V. E. en una conferencia reciente, no ha debido abandonar la esperanza de que, reconsiderando V. E. las opiniones emitidas, dará á este desagradable asunto la solución propia de dos Repúblicas que la generación presente recibió unidas por los lazos de la fraternidad y por los recuerdos de una época gloriosa. Haciéndose recíproca justicia y contemplando cada una la dignidad y el derecho de la otra, como la dignidad y el derecho propio, mantendrán ellas, señor Ministro, aquella alta vinculación.

Tal es el noble empeño á que el infrascripto tiene el honor de invitar á V. E., seguro de encontrar en ese camino el voto de la justicia y el aplauso de los pueblos.

El abajo firmado acepta esta oportunidad para saludar á V. E. con su más distinguida consideración.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. E. el señor don Diego Barros Arana, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile.

III

El apresamiento de la «Jeanne Amélie» por las autoridades chilenas, dió lugar á reclamaciones diplomáticas por parte de la Legación francesa en el país. En nota fecha 5 de Diciembre de 1870 se dirijió á nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores, quien contestó con la nota siguiente:

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Enero 12 de 1877.

El infrascripto, Ministro de Relaciones Exteriores, tiene el honor de contestar la nota de V. E. fecha 5 de Diciembre, referente al apresamiento de la barca «Jeanne Amélie» por una corbeta de la armada chilena. V. E. establece los hechos que precedieron á la captura y pérdida de aquel buque; y, recordando que el derecho internacional, la dignidad y los intereses bien entendidos de los Estados, les aconsejan defender su soberanía y evitar que sean molestadas las naves surtas en sus aguas, pide á este Gobierno la garantía del daño sufrido por los armadores de la «Jeanne Amélie.» V. E. manifiesta, al terminar, la esperanza de que el abajo firmado, adhiriéndose á los principios enunciados, concurrirá á fijar en arreglos posteriores el monto de las indemnizaciones reclamadas.

El Gobierno Argentino experimentó ciertamente ingrata sorpresa, al instruirse en el mes de Junio de los hechos á que V. E. se refiere. Ellos tuvieron lugar en los mismos días en que el Gobierno de Chile aseguraba al de esta República hallarse animado de sentimientos conciliadores y acreditaba á uno de los ciudadanos más distinguidos de aquella nación en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, expresando, al entregarle la credencial de su investidura, un ardiente deseo de mantener las estrechas relaciones de fraternal amistad que siempre han ligado á estos dos países

Estos antecedentes, la circunstancia de ser la «Jeanne Amé-

lie» una débil barca mercante, ocupada de un tráfico inofensivo, en islas solitarias y alejadas del asiento de este Gobierno; y la de haberse perpetrado el apresamiento en lugares pertenecientes, desde la época colonial, á esta jurisdicción, dieron á ese acto un carácter irritante.

Las costas del Atlántico nunca dependieron de Chile: estuvieron siempre fuera de la acción de sus Poderes Públicos. La Constitución de aquel Estado señaló las Cordilleras como término de su soberanía; y el Gobierno chileno, consecuente con esa declaración consignó en el tratado internacional en que España reconoció la libertad, soberanía é independencia de aquella República, que ésta « es compuesta de los países especificados » en su ley constitucional, á saber: todo el territorio que se ex- » tiende desde el Desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos, » y desde la Cordillera de los Andes hasta el Mar Pacífico con el » Archipiélago de Chiloé y las islas adyacentes á la costa de » Chile. »

No fué posible explicar, pues, hechos tan contradictorios, y el señor Presidente de la República, haciendo honor á las palabras y declaraciones recordadas, consideró propio atribuir el atentado de la «Magallanes» á un rasgo irreflexivo ó arbitrario del jefe que la comandaba; y esperó que el Gobierno Chileno deliberadamente reprobaría un acto que, lastimando los derechos de esta República, comprometía la fe debida á los pactos en que descansa la armonía de ambas naciones.

Desgraciadamente él ha prestado su aprobación al avance del comandante de la «Magallanes,» poniendo al Gobierno Argentino en la necesidad de protestar contra aquella injustificable violación del territorio nacional y del Tratado de 1856.

Al hacerlo, el infrascripto ha demandado, por encargo del Presidente, la indemnización de todos los daños y perjuicios inferidos á los propietarios, cargadores y tripulantes de la barca «Jeanne Amélie,» y tiene orden de continuar este reclamo hasta obtener una reparación que el Gobierno de Chile no puede eludir sin infracción manifiesta de la ley internacional.

Adoptada esta resolución, que es arreglada á los principios y

consideraciones expuestas por V. E., piensa el infrascripto que los armadores del buque capturado deben esperar el desenlace de las gestiones pendientes; y considera que no pueden solicitar fundadamente de este Gobierno la indemnización de perjuicios procedentes de un hecho extraño, y que, si ha perjudicado el interés de los armadores, ha ofendido también el derecho de la Nación.

La obligación de indemnizar deriva de principios fijos, que pueden llamarse universales porque tienen ya la aceptación de los gobiernos civilizados. El que por culpa ó negligencia ejecuta un hecho que ocasiona daños; el que espontáneamente los produce, está obligado á repararlos; y el hecho que causa daños por faltas ó causas imputables á la persona que los sufre, no impone responsabilidad.

Este es el principio consignado en las leyes argentinas, en los Códigos de Francia, Nápoles, Cerdeña y otros Estados; y, de acuerdo con él, los Gobiernos quedan obligados únicamente por sus actos y por los que se ejecutan con su beneplácito ó aprobación. No responden de los daños que experimentan los habitantes del Estado, sean ciudadanos ó extranjeros, en caso de robo, de incendio, de guerras internacionales ó civiles, porque en todos ellos falta la culpa ó la espontaneidad de que deriva la responsabilidad. Esta doctrina, admitida generalmente en las relaciones internacionales, fué enunciada por Mr. Thiers en la tribuna francesa, al discutir la indemnización de los perjuicios causados por el bombardeo de 1871. « El Estado,—dijo,—no in-
» demniza jamás los daños fortuitos de la guerra. No indemniza
» sino los perjuicios voluntarios, intencionales, reflexionados, de
» los cuales es autor. »

Mr. Rouher, Ministro de Estado, respondiendo á una interpelación de Mr. Julio Favre, sostuvo también que el Estado no queda pecuniariamente comprometido ni aún por los delitos de sus agentes; y Lord Stanley opinó en el parlamento británico que los Gobiernos no están obligados á indemnizar los perjuicios que sufren los extranjeros, en casos de fuerza mayor.

Si estos son los principios aplicables al punto en discusión; si

estas son las doctrinas que rigen en materia de indemnizaciones ¿cómo podría estar obligado el Gobierno Argentino á reparar perjuicios procedentes de actos de un gobierno extranjero, contra los que ha protestado y tiene pendiente una reclamación? Cuando los habitantes de un Estado son víctimas de atentados, el Gobierno aparta toda responsabilidad propia, ordenando el castigo de los culpables; y cuando las violencias proceden, como en este caso, de un gobierno extranjero, cumple demandando su reparación, en la forma y por los medios que el derecho y las prácticas internacionales prescriben á los gobiernos civilizados.

El abajo firmado prescinde de consignar en esta nota otras observaciones que ha presentado á V. E. en conferencias anteriores; y abriga la esperanza de que, instruído el ilustrado Gobierno de V. E. de la actitud que en este desagradable incidente ha tomado el de la República, conocerá que los particulares damnificados en la isla de Monte León han sido amparados y son defendidos por el Gobierno argentino con la misma solicitud con que defiende su jurisdicción; y estará de acuerdo en que ellos deben esperar el resultado de las gestiones pendientes que el infrascripto tiene orden de activar en protección de aquellos intereses y en resguardo de la soberanía nacional.

El infrascripto aprovecha esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de su consideración más distinguida.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. E. el Sr. D. J. Ducros Aubert, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia.

IV

Los principios sentados por el Ministro argentino en la nota anterior fueron resistidos por el Plenipotenciario francés que solicitaba la indemnización del gobierno argentino antes de haberse solucionado el incidente con Chile. El Dr. Irigoyen ratificó nuevamente su doctrina con la exposición circunstanciada de los hechos en la comunicación siguiente:

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1877.

Señor Ministro:

El infrascripto, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, ha tenido el honor de recibir la nota de V. E., de fecha 18 de Enero último, referente al apresamiento de la barca francesa «Jeanne Amélie». Contestando á V. E. en ella las observaciones presentadas por el abajo firmado en 12 de Enero, expone no ser permitido convenir en que los damnificados por el acto de la corbeta «Magallanes», deben esperar el resultado de la protesta y reclamación de este Gobierno al de Chile, contra aquella violación de la ley internacional y de los compromisos vigentes entre ambas Repúblicas.

El infrascripto expondrá algunas reflexiones sugeridas por la nota de V. E., y se permitirá rectificar algunos puntos que conviene establecer con exactitud, para evitar equivocadas deducciones.

V. E. encuentra en este asunto cierta falta ó negligencia del Gobierno argentino, de la que deriva su responsabilidad; y anhelando fundar esta opinión, recuerda que las leyes dictadas en esta República autorizando la extracción del guano en las costas de la Patagonia, fueron contestadas por las manifestaciones opuestas por parte del Gobierno de Chile: que el argentino continúa, sin embargo, autorizando operaciones en las costas

cuya posesión se disputaba; y que en tales circunstancias la barca «Jeanne Amélie» obtuvo del cónsul en Montevideo permiso para ocuparse de la extracción de guano.

Efectivamente, después del movimiento político en que esta República conquistó su independencia, su Gobierno ha continuado en franco ejercicio de la jurisdicción que tuvo desde la época colonial en las costas del Sud, en el Estrecho y Tierra del Fuego; jurisdicción plenamente reconocida por las autoridades de Chile en diversos documentos entregados á la publicidad. Importantes y sucesivos fueron esos actos jurisdiccionales, concediendo en tiempo determinado derechos exclusivos á la pesca, nombrando autoridades en las tierras australes y en las islas; fundando establecimientos y colonias, haciendo de 1868 á 72 concesiones al Sud del Río Santa Cruz, y dictando, por último, en 1871, la ley que declaró libre la exportación de guano.

Esta ley, el decreto reglamentario de 2 de Setiembre de 1872, los actos recordados y otros que fuera molesto mencionar en esta nota, no dieron lugar á protesta ni reclamación alguna por parte del Gobierno de Chile, que reconoció de este modo el perfecto derecho de la República para legislar en los territorios que hoy se le disputan. Fué recién en 25 de Junio de 1873 que protestó por medio de su Legación en el Plata, contra un proyecto de colonización entre el Río Negro, los Andes y el Estrecho de Magallanes; protesta reiterada en 1875 con motivo de la ley que autorizó al Poder Ejecutivo para conceder tierras á la empresa que estableciese una línea de comunicación marítima entre este puerto y las costas al Sud del Río Santa Cruz.

Resulta de esta breve exposición, que las leyes á que se refiere V. E. y los actos mencionados en esta carta, no fueron contestados oportunamente por el Gobierno de Chile.

V. E. manifiesta que, en vista del proceder invariablemente adoptado por la marina de Chile respecto de las diferentes tentativas de colonización, habría sido conforme á los deberes de prudencia y de protección que asume un Gobierno en semejante caso, mantener en los puntos que habían sido muchas

veces el teatro de conflictos (en el Río Santa Cruz, por ejemplo) un buque de guerra encargado de impedir su repetición.

Esta observación fuera aceptable si los antecedentes de que V. E. la desprende, no admitieran rectificación. Pero la marina de Chile no ha inferido, antes del caso de la «Jeanne Amélie»; actos de hostilidad ni de agresión contra los buques ocupados en extraer guano de las costas patagónicas. Entre otros que embarcaron libre y tranquilamente su cargamento, puede recordarse la barca francesa «Perou» en 1874, el bergantín inglés «Selwyng» en 1875, y el bergantín francés «Pandita» en Marzo de 1876. La marina de Chile no se avanzó antes del hecho que origina esta correspondencia á contrariar los actos jurisdiccionales de esta República, ni á perturbar á los poseedores de los terrenos concedidos al Sud de Santa Cruz, y en este río jamás se produjeron conflictos, como V. E. parece creerlo.

Dado estos antecedentes, no había motivo para sospechar actos agresivos sobre buques entregados á un tráfico inofensivo, y menos podían recelarse en los días en que, como dijo el infrascripto en nota anterior, el Gobierno de Chile aseguraba á esta República hallarse animado de sentimientos conciliatorios. Estas declaraciones no fueron posteriores á la captura de la «Jeanne Amélie», como V. E. se inclina á creerlo: unas fueron anteriores al apresamiento y otras coincidieron con éste.

Se registran las promesas en las notas del Gabinete de Santiago de 31 de Julio y 21 de Setiembre de 1875, insertas en la Memoria de este Departamento; y se encuentran consignadas las segundas en la carta del Sr. Presidente de Chile acreditando al Sr. Barros Arana en carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de este Gobierno, y en las palabras pronunciadas por S. E. al presentar sus credenciales al Presidente de la Nación.

Exageradas y destituídas de todo fundamento han sido las aspiraciones del Gabinete de Santiago sobre el Estrecho de Magallanes y parte de la Patagonia; pero, en medio de pretensiones tan contrarias al derecho internacional y al reposo de

los pueblos, no se avanzó en tiempo alguno á dictar una ley, un decreto, un acuerdo administrativo que importase ejercicio de jurisdicción en las costas del Atlántico Por el contrario, ha reconocido implícita y explícitamente la de esta República; y aunque el abajo firmado no cree necesario mencionar todos los hechos y documentos que comprueban esta afirmación, citará al menos algunos que ponen en mayor evidencia la responsabilidad del Gobierno chileno en las violencias de que fué objeto la barca «Jeanne Amélie».

En 1872 la Legación de Chile en Inglaterra hizo publicar en «El Times» de Londres un aviso previniendo que era prohibido extraer guano ú otras sustancias de las islas adyacentes al Estrecho de Magallanes y Tierra del Fuego, ó próximas á esa parte de la costa patagónica.

Aun cuando este aviso se refería únicamente á las islas en el Estrecho y Tierra del Fuego, el Gobierno de Chile comprendió que el de esta República encontraría en esa publicación un agravio á sus derechos; y, apresurándose á disipar las impresiones que en este sentido pudieran producirse, declaró á la Legación Argentina en Santiago «que no había abrigado el » propósito de oponerse á la jurisdicción ejercida por la Repú- » blica Argentina en las costas del Mar Atlántico».

Explícito fué también el Gabinete de Santiago cuando, discutiendo el alcance de sus disposiciones administrativas, declaró que no pretendía llevarlas hasta las islas situadas á 20 millas de la colonia Punta Arenas.

Estas concluyentes declaraciones quedaron corroboradas por los tribunales chilenos que absolvieron al bergantín inglés «Elgira» apresado en la Isla de Quater Master, dentro del Estrecho, estableciendo entre los fundamentos de su sentencia el hecho de «estar situada la isla antes de Punta Arenas, primer lugar donde existen autoridades chilenas».

Al dictar esa sentencia dispusieron se oficiara al Gobierno para que haga saber á las potencias extranjeras, por los medios que estime convenientes, «cuáles son los límites del territorio sobre el cual ejercen jurisdicción nuestras autoridades.»

Y el infrascripto no tiene conocimiento de que el Gobierno de Chile, á pesar de esta autorizada iniciativa, se haya dirigido al Gobierno de V. E. ni á los demás con quienes mantiene relaciones oficiales, haciéndoles saber que se considera con derecho á ejercer actos de jurisdicción en las costas de la Patagonia. Por el contrario le ha dado por término, oriental la Cordillera de los Andes, como se hizo notar anteriormente trascribiendo el artículo respectivo del Tratado celebrado con España.

El Congreso de Chile, respetando también por su parte la limitación contitucional que señaló las cordilleras como límite de la soberanía de aquella nación, se ha abstenido de legislar fuera del Estrecho de Magallanes.

No existían, pues, á principios de este año razones de prudencia que aconsejasen á este Gobierno el envío de buques de guerra á las costas australes de la Patagonia; y no habiendo ocurrido antes conflicto alguno en las márgenes del Santa Cruz, no podía recelarse la repetición á que V. E. alude. El infrascripto declina atentamente, por estas consideraciones, la observación de V. E sobre este punto, y se permite manifestar que la confianza de los gobiernos civilizados en la regularidad de los procedimientos de los demás; y en el respeto que todos deben á declaraciones y compromisos internacionales, puede ser sorprendida alguna vez como en el caso de que se trata, pero que no debe reputarse como negligencia capaz de imponer responsabilidades.

V. E. no encuentra relación intima entre los hechos que nos ocupan y los principios admitidos respecto de los perjuicios que sufren los extranjeros á consecuencia de guerras internacionales ó civiles. Sin embargo, una reflexión sencilla mostrará que son casos análogos, especialmente de guerra civil.

Si fuera permitido fundar la responsabilidad del Gobierno argentino en la consideración de no haber previsto que un vapor de la armada de Chile podía lanzarse en las aguas del Atlántico sobre la «Jeanne Amélie», y la de no haber enviado buques de guerra en previsión de esa eventualidad, podía fundarse con mayor razón la responsabilidad de los gobiernos en

los casos de guerra civil, que generalmente establa en territorio poblado y resguardado por las autoridades, en el que éstas ejercen activamente su acción, y en el que tienen todos los medios de vigilancia y de represión que la sociedad les confiere para su seguridad y reposo. El infrascripto ha creído por esto perfectamente aplicable al caso presente la opinión pronunciada por Mr. Thiers en los debates del año 71, y la emitida por el señor Roucher en la discusión que V. E. recuerda con exactitud.

V. E. deplora que sus instrucciones no le permitan asociarse al presente á la esperanza manifestada al final de la nota de este Ministerio, fecha 12 de Enero. El infrascripto se permite, sin embargo, esperar que, habiendo sido expedidas esas instrucciones antes de conocer el Gobierno de Francia la protesta presentada por la Legación argentina en Santiago y la reclamación dirigida por este Gobierno contra el atentado de que fué objeto la «Jeanne Amélie», no tendrá dificultad, después de conocer estos hechos, en modificarlas admitiendo que los damnificados deben esperar el resultado de una gestión que no puede ser eludida ni retardada por el Gobierno de Chile, sin olvido de sus compromisos internacionales y del respecto que debe á la paz y armonía de dos Repúblicas ligadas por los vínculos más estrechos y generosos que reconocen las naciones.

El abajo firmado aprovecha esta ocasión para saludar á V. E. con toda consideración.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. E. el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia, Don J. Ducros Aubert.

V

El Ministro francés, en nota fecha 20 de Mayo, persistía en sus reclamaciones. Cuando el Dr. Irigoyen se disponía á contestarle nuevamente, le comunicó el 3 de Abril que por orden de su gobierno suspendía la discusión, haciendo sus reservas respecto de la soberanía argentina en los territorios disputados por Chile. El Ministro de Relaciones Exteriores acusó recibo de esa nota, manifestándole al mismo tiempo que había enviado todos los antecedentes al Plenipotenciario argentino en Francia para que continuase en París la discusión.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1877.

Señor Ministro:

El infrascripto, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, tuvo el honor de recibir oportunamente la nota de V. E. fecha 20 de Marzo, referente á la indemnización de los perjuicios inferidos á los armadores de la barca «Jeanne Amélie», apresada en la isla de Monte León por un buque de la armada Chilena.

En momentos en que el infrascripto se disponía á contestarla V. E. se sirvió entregarle la nota de 3 de Abril, en que manifiesta que el Gobierno de Francia juzga no deber subordinar la resolución del asunto de la «Jeanne Amélie» al resultado del entredicho chileno-argentino y que las consideraciones expuestas por V. E. son de naturaleza tal que este Gobierno, atendiendolas, obedecería á los sentimientos de sus deberes internacionales y de sus intereses políticos, apresurándose á fundar en ellos un derecho.

V. E. expone que, no habiendo sido así, el Gobierno francés suspende toda controversia, y buscará los medios para llegar á una solución satisfactoria, haciendo todas sus reservas en lo que concierne á la soberanía pretendida por esta República sobre los territorios disputados con Chile.

La lectura de esta última nota confirmó al infrascripto en la necesidad de responder á V. E., robusteciendo las anteriores observaciones del abajo firmado y presentando otras muy atendibles, que sugieren algunos períodos de la última nota de V. E. de cuyo alcance el abajo firmado no puede darse cuenta con exactitud y que esperaba fueran esclarecidos convenientemente en el curso de la discusión. Pero V. E. tuvo á bien declarar que creía inútil toda ulterior correspondencia con la Legación á su cargo, desde que las instrucciones que tenía de su Gobierno no le permitían continuar el debate.

En este caso el infrascripto ha creído propio enviar todos los antecedentes de la reclamación iniciada por V. E. al Ministro Plenipotenciario argentino en París, y darle las instrucciones del Presidente de la República para que pueda ampliar las contestaciones de este Ministerío, y hacer al Gobierno de Francia las observaciones que, como queda indicado, sugiere la última nota de V. E., que no duda el infrascripto será convenientemente esclarecida. Ha creído también deber habilitar al Ministro Argentino para continuar en París la discusión iniciada, y para encaminarla á su término de acuerdo con los principios del derecho internacional aplicables al caso pendiente.

El que suscribe, al comunicar á V. E. esta resolución, se complace en reiterarle las consideraciones de distinguido aprecio.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia, don J. Ducros Aubert.

VI

Suspendida la discusión con la legación francesa en la República, el Ministro de Relaciones Exteriores envió al Plenipotenciario Argentino en Francia los antecedentes de ella, acompañándola de la siguiente nota:

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Abril 10 de 1877.

Señor Ministro:

Con las notas número 36 y 38, fecha 15 y 20 de Enero, remití á V. E. copia de la reclamación presentada por el señor Ministro de Francia, con motivo del apresamiento de la barca «Jeanne Amélie».

Acompañé á la número 38 la ley que autorizó la explotación del guano en las costas patagónicas y otros documentos importantes, y encargué á V. E. procurase una conferencia con el duque Decazes para llamar la atención de S. E. sobre los hechos relacionados en mi citada correspondencia.

Al final previne que la actitud de V. E. no debía excluir la intervención que el señor Ministro Francés en esta República había tomado, pues no me parecía regular la discusión á ese Gobierno, prescindiendo de la iniciativa del señor Ducros. Hoy es necesario proceder de distinto modo.

Acompaño á V. E. copia de la réplica del señor Ducros, de la contestación de este Ministerio y de las últimas notas del señor Ministro francés. En la de 3 de Abril expone haber recibido instrucciones de su Gobierno para no continuar la discusión. Esta declaración la hizo también en una conferencia.

El último párrafo del señor Ducros requiere algunas explicaciones, y no estando él autorizado para continuar la discusión,

este gobierno ha resuelto trasladarla á París, encargando á V. E. su continuación.

V. E. tiene perfecto conocimiento del hecho que motivó esta reclamación, y tiene todos los documentos que se relacionan con ella y que oportunamente le fueron enviados. He llamado la atención de V. E. sobre varios puntos que son de importancia en este debate, y debo hacerlo nuevamente acerca de la irregularidad con que se procedió al solicitar el despacho de la «Jeanne Amélie.»

Por la nota del señor Villegas que acompaño en copia, verá V. E. que el encargado contrajo la obligación de presentarse en la aduana de Patagones á regularizar el permiso. Así, pues, el otorgado por el señor Villegas, prescindiendo de la falta de autorización para otorgarlo, no puede ser considerado sino como un pasavante provisional mientras el buque llegaba al Carmen de Patagones, y regularizaba sus despachos en la Receptoría de aquel punto, ya que no había cumplido el decreto reglamentario de 1872, solicitando el permiso de la Administración General.

Además de esta circunstancia y de las relacionadas en notas anteriores, conviene desenvuelva V. E. las observaciones contenidas en las que he dirigido al señor Ducros.

Según los informes privados que tengo, ese gobierno ha impartido instrucciones á su Legación en Chile, para que reclame la indemnización de los perjuicios sufridos á causa del apresamiento de la «Jeanne Amélie.»

Este Gobierno ha cumplido los deberes que le impone su soberanía en las aguas en que tuvo lugar el apresamiento, reclamando contra aquel atentado y exigiendo la indemnización de los perjuicios inferidos á los armadores, cargadores y tripulantes, y no comprendo cómo pueda mostrarse poco satisfecho el Gobierno francés de la actitud que hemos asumido en el desagradable incidente de que se trata.

En vista de estos antecedentes, V. E. debe solicitar del señor Ministro de Relaciones Exteriores una conferencia y manifestarle que desde que el señor Ducros no está habilitado para conti-

nuar esta discusión, el gobierno ha autorizado á V. E. para proseguirla, dando las explicaciones conducentes á poner en manifiesto la justicia de las opiniones emitidas en la correspondencia de este Ministerio.

V. E. está autorizado para reproducir y ampliar por escrito las observaciones de que tiene conocimiento, procurando dar á este debate una solución equitativa y digna.

Sabe V. E. que este Gobierno ha declarado anteriormente estar dispuesto á aceptar el arbitraje, como medio de dirimir aquellas controversias internacionales, graves ó transitorias, en que no es posible arribar á un acuerdo común.

No creo que llegue el caso de entrar en ese camino, porque abrigo la esperanza de que el Gobierno francés reconocerá la justicia con que procedemos; pero si en el desenvolvimiento de la discusión viniese á ser ese un medio de ponerle término, V. E. está autorizado para estipularlo.

Espero, por último, que V. E. alcance á aclarar el significado del último párrafo de la nota del señor Ducros fecha 3 de Abril.

No puede ser que el Gobierno francés se reserve considerar el territorio cuestionado como *res nullius*, desde que esta república hace valer su perfecto derecho sobre ese territorio, contra la de Chile que pretende indebidamente tener también derecho sobre él.

No puede ser que los buques franceses que quieran cargar guano en la costa patagónica, se consideren desligados de las obligaciones que les imponen las leyes de la República. La circunstancia de no haber existido buques de guerra en la altura de Monte León, no debilita el ejercicio de la soberanía nacional, porque ni aún las potencias marítimas de primer orden alcanzan á situar estaciones navales en todos los puntos de las costas en que ejercen dominio.

Y no puede ser, por último, reconocer derecho alguno en el Gobierno de Chile que derive del escandaloso atentado cometido sobre la «Jeanne Amélie», porque esa violación del derecho internacional, de la soberanía de esta República, del pabe-

llón que llevaba el buque capturado, y ese olvido de la consideración que se acuerda siempre á toda operación inocente de comercio, no pueden ser fuentes de derecho ni orígen de dominio ante los ilustrados consejos del Gobierno francés.

Saludo á V. E. con toda consideración.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. E. el señor Don Mariano Balcarce, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Francia y España.

NEGOCIACIÓN IRIGOYEN-BARROS ARANA

DOS INFORMES AL PRESIDENTE AVELLANEDA

I

En estos dos informes el Ministro doctor Irigoyen dió cuenta al Presidente Avellaneda del resultado de sus conferencias con el plenipotenciario chileno. Reasume y expone las peripecias de esta negociación, que fracasó como las anteriores, por la actitud equívoca y falta de franqueza del Gobierno de Chile, que, desairó á su representante, al no aceptar los diferentes convenios que había celebrado con el Ministro argentino.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, 15 de Abril de 1877.

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme á V. E., para poner en su conocimiento el resultado de las conferencias que he tenido con el señor Ministro de Chile y la forma en que he dado cumplimiento á la instrucciones de V. E.

Quedaré satisfécho si en las peripecias de esta delicada negociación he interpretado bien la política recta y desinteresada del Gobierno Nacional.

En la primera conferencia con el señor Ministro de Chile, después de su recepción oficial, manifesté á S. E. la ingrata im-

presión que produjera en el ánimo de este Gobierno y en la opinión pública el inesperado apresamiento de la barca francesa «Jeanne Amélie». Expresé que aquel acto era contrario á los derechos de esta República y á los pactos existentes entre ambas naciones; que era también inconciliable con las declaraciones amistosas del Gobierno de Chile contenidas en la nota de 31 de Julio de 1876, en la carta credencial presentada por el señor Barros y en las palabras que pronunció S. E. al ponerla en manos de V. E.

Estas indicaciones fueron desenvueltas sobre las consideraciones expuestas en las notas que, de acuerdo con las instrucciones de V. E., he dirigido al señor Ministro de Chile, acerca de este desagradable incidente.

S. E. el Sr. Barros manifestó que el hecho ocurrido en Monte León había sido muy sensible para él, y que creía que su Gobierno lo deploraría también como una contrariedad inesperada en la nueva faz que tomaban las negociaciones pendientes. Observó que, habiendo iniciado la Legación argentina en Santiago una reclamación sobre el apresamiento de la barca francesa, y debiendo ser sometido aquel caso á los Tribunales de Chile, creía que ella tendría una solución propia de las buenas relaciones de ambos Gobiernos, y, en esta esperanza, juzgaba que podíamos ocuparnos de la cuestón de límites pendiente entre ambos países. Que este era el objeto principal de su misión en esta República, pues su Gobierno anhelaba cesase cuanto antes esa causa de malestar y de frialdad entre dos pueblos ligados por vínculos tan estrechos y cordiales.

Manifesté á S. E. que el Gobierno Argentino abrigaba, efectivamente, la esperanza de que el de Chile reprobaría el procedimiento del comandante de la «Magallanes» y acordaría á los damnificados por el apresamento y pérdida de la barca «Amélie», las indemnizaciones á que tenían perfecto derecho. Expuse que ese hecho tenía una significación importante en estos momentos, y que no me era permitido apartarlo de la discusión. Que, sin embargo, en el deseo de aproximar la solución de las divergencias que preocupan la opinión de estos países y acumulan dudas

sobre el porvenir de sus relaciones, no hacía objeción á que adelantáramos algunas ideas respecto de la cuestión principal, quedando entendido que toda proposición quedaba, por mi parte subordinada á la resolución previa del incidente de la «Jeanne Amélie», en términos propios y decorosos para todos. El Sr. Ministro aceptó esta reserva, y entramos á examinar las diversas formas ó medios que podían adoptarse para resolver definitivamente la controversia pendiente. Después de un extenso cambio de opiniones que tuvo lugar en diversas conferencias, concordamos en adoptar preferentemente el camino de una transacción. Esta solución ofrecía, á nuestro juicio, la ventaja de poner término pronto y definitivo á las discusiones pendientes, borrando por el acuerdo común que las finalizará, los recuerdos de la dilatada y enojosa discusión sostenida hasta el presente.

Por mi parte juzgué que, si la República se veía llamada á hacer algunas concesiones en el camino de la transacción, no serían desfavorablemente interpretadas, desde que podíamos ofrecerlas en homenaje á los grandes intereses de la paz, y á la buena inteligencia de dos Repúblicas que la generación presente encontró ligadas por los vínculos más simpáticos y respetables que reconocen las naciones.

Animado por esta idea, entré á cambiar ideas con el Sr Ministro de Chile sobre las bases posibles para una transacción cediendo la palabra á S. E.

El Sr. Barros estableció la cuestión en los mismos términos en que la estableciera antes su Gobierno. La discusión pendiente comprende, á juicio del Sr. Barros, el Estrecho de Magallanes con los territorios que forman la Patagonia. En estos términos, manifestó S. E., ha sido planteada la cuestión por el Gobierno de Chile; en ellos fué aceptada por la Legación Argentina en Santiago y por el Gobierno de esta República que en 1874 trasladó la discusión á esta ciudad. Partiendo de estos antecedentes, el Sr. Ministro de Chile pensaba que sería una transacción prudente y equitativa la que dividiese el territorio cuestionado, dejando como límite entre ambas Repúblicas, en la parte discutida, el Río Santa Cruz.

Resistí esta proposición, manifestando al Sr. Ministro de Chile que era inadmisible todo pensamiento que envolviese la cesión, por nuestra parte, de un punto cualquiera sobre la costa del Atlántico. Manifesté á S. E. que esa proposición no era subsistente en presencia del Tratado de 1856 y de los actos y documentos oficiales del mismo Gobierno de Chile. El Tratado, dije, establece como límites de ambas Repúblicas los que poseían en 1810 al separarse de la dominación española. La cuestión está reducida á esclarecer si Chile ó la República Argentina tenían en 1810 la posesión legal del Estrecho y de su territorio; y toda desviación, cualesquiera que sean las dimensiones que haya tomado en la discusión, será insubsistente ante la letra clara y concluyente del artículo 39 del Tratado.

Después de establecer este punto de partida, verdadero para toda solución, observé al Sr. Ministro de Chile que bastaba examinar el primer paso dado por su Gobierno en Magallanes para convencerse de que Chile jamás había poseído ni ocupado aquellos lugares. Recordé el acta de ocupación y observé á S. E. que esta era la más alta declaración que podía invocar para mostrar que en 1810 Chile no tenía la posesión del Estrecho, pues no se tomaba posesión con salvas y documentos oficiales de lo que se poseia desde mucho más de medio siglo. Recordé rápidamente los títulos de la República y sus actos jurisdiccionales y manifesté que, en vista de todo lo expuesto, no podía admitir como equitativa una transacción en la que se adjudicasen á Chile territorios extensos que jamás había poseído legal ni materialmente y á los que no podía alegar el título de primer ocupante, puesto que, en mi opinión, es un principio de derecho público americano que no hay en las Repúblicas que dependieron de la España territorios que puedan reputarse *res nullius*.

El Sr. Ministro de Chile observó que yo daba un alcance equivocado al acto de posesión: que este documento era idéntico ó muy análogo á los labrados por las autoridades chilenas cuando ocuparon otros puntos de la costa en el Pacífico: que esa misma acta declara que aquellos territorios pertenecían á Chile, aunque no estaban ocupados: que su Gobierno los había

ocupado pública y solemnemente en 1843, dedicando su atención y sumas ingentes á las exploraciones y al estudio del Estrecho para entregarlo al servicio del comercio y de la humanidad. Recordó los beneficios reportados por la navegación, de los trabajos practicados por orden de su Gobierno; y después de otras observaciones, que opuso á las mías, manifestó que, además del derecho que asistía á Chile, no había razón ni interés político que aconsejasen á esta República la reclamación del Estrecho, invitándome, por último, á expresar mi pensamiento sobre una transacción.

Hice algunas objeciones á las opiniones vertidas por el Sr. Barros, y respondiendo á la incitativa de S. E. le expuse: que el Gobierno argentino, tratándose de una transacción, estaría dispuesto á prescindir de sus derechos en una parte principal del Estrecho, y propuse por línea divisoria la Bahía Peket. Hice notar que esta era muy extensa para la subsistencia y gradual desenvolvimiento de una colonia que, contando 33 años de existencia, sólo tenía mil doscientos habitantes. Que, si la idea dominante de Chile era mantener la libertad del Estrecho para la navegación, no podía ser motivo de recelo que la parte oriental continuara bajo el dominio de esta República, que había proclamado el principio de la libre navegación, consignándolo en su carta fundamental, y abriendo sus ríos interiores á todas las banderas del mundo. Agregué que, por estas consideraciones y otras expresadas en aquel momento, consideraba que el límite propuesto consultaba las exigencias que el Sr. Barros exponía en nombre de su Gobierno.

S. E. rebatió esta proposición, sosteniendo la necesidad que tenía Chile de mantener su colonia en el Estrecho, como medio de facilitar su comunicación y comercio. Ponderó las erogaciones que imponía el mantenimiento de aquella y los servicios que ella prestaba á la humanidad, y significó que no era justo resistir al reconocimiento en favor de Chile de un territorio que sirviera para el desenvolvimiento de la colonia y en el que aquella República se consideraba con derechos perfectos.

Las observaciones recíprocas fueron ampliadas en conferencias que tuvieron lugar en los días 1° y 2 de Julio, sin haber llegado á ponernos de acuerdo en las bases para una transacción.

En esas conferencias nos envolvimos involuntariamente en diversos puntos é incidentes de la larga discusión sostenida desde que se inició la reclamación del Estrecho de Magallanes, pues aún cuando el señor Ministro de Chile deliberadamente deseaba alejar la cuestión de títulos y derechos, por considerarla inoportuna, no podíamos evitar en ciertos momentos la consulta de las piezas y documentos que constituyen las negociaciones de 1848 hasta 1876.

No habiendo arribado á un acuerdo en las primeras conferencias, resolvimos suspenderlas hasta el 3 de Julio, tomando ambos ese tiempo para reflexionar, en solicitud de una solución decorosa para ambos países.

Después del intervalo convenido continuamos la conferencia. El señor Ministro de Chile manifestó que, á pesar del vivo interés de que se hallaba animado por llegar á un avenimiento y de la disposición en que se encontraba su Gobierno de hacer sacrificios en este sentido, no le era posible renunciar á la idea de conservar el Estrecho con el territorio destinado al desarrollo de la colonia. Manifestó la idea desfavorable que tenía de los territorios del Sud, y que le fuera sugerida por las observaciones de los hombres científicos que habían visitado aquellos lugares y estudiado sus condiciones; y sostuvo decididamente la necesidad de buscar un límite natural al Norte del Estrecho.

Tuve necesidad de volver á mis objeciones, y después de una dilatada discusión pude comprender que el señor Ministro de Chile estaba dispuesto á aceptar en una transacción como línea definitiva el Río Gallegos.

Esta proposición, que fué iniciada por S. E. con precaución, si bién reducía la cuestión á un territorio menor del que antes se había pretendido, presentaba, á mi juicio, inconvenientes que indicaré brevemente á V. E.

Establecía un precedente perjudicial á la seguridad y á la integridad de los Estados americanos, dejando consignado que las ocupaciones de hecho, sin título alguno, podían convertirse, al fin de algunos años de discusión, en fuentes de adquisición ó de derecho.

Dejaba el Estrecho bajo el dominio absoluto de Chile, que, en una eventualidad desgraciada con los Estados del Pacífico, podía servirse de la posesión en aquellos canales para las operaciones que los sucesos requiriesen.

Suprimía la línea divisoria establecida entre ambas Repúblicas por la naturaleza, confirmada por el Gobierno español, reconocida en todas las Constituciones de Chile y respetada por sus historiadores, por sus geógrafos y por sus más notables estadistas.

Y trayendo, por último, la jurisdicción de Chile al Atlántico, exponía las Relaciones de ambas Repúblicas á dificultades posibles, desde que la extensión de la jurisdicción de Chile no tendría su origen en la justicia ni en el derecho, sino en los arranques de una política imbuida en veleidades de engrandecimiento territorial.

Objeté por estas consideraciones la proposición insinuada por el señor Ministro de Chile, y declaré nuevamente á S. E. la imposibilidad en que me hallaba para aceptar un arreglo por el que esta República quedase despojada de sus derechos en el Estrecho, y de parte alguna de sus costas en el Atlántico, por mínima que fuese.

La discusión pareció paralizada en aquel momento, desviándose de los puntos en que había versado para rolar sobre las diversas islas que constituyen el gran grupo que lleva la denominación geográfica de Tierra del Fuego.

Después de esto acordamos suspender algunas horas la conferencia para meditar una nueva proposición que consultase los puntos esenciales para cada una de las partes.

El señor Ministro de Chile creía esencial para su Gobierno el mantenimiento del Estrecho y de la colonia Punta Arenas con un territorio que sirva de base á su desenvolvimiento.

Creía también esencial asegurar por la posesión, la libre navegación del Estrecho, estando dispuesto á consignar las seguridades que se exijan de que esa posesión no se hará servir para impedir ó dificultar la navegación de aque los canales.

En representación de mi Gobierno declaré, á mi turno, que eran puntos esenciales:

1° El mantenimiento de su dominio, cuando menos en la parte oriental del Estrecho, dominio que debía mantener en guarda de su derecho y en favor de los Estados interesados en la libre navegación de aquellos canales.

2° Era también punto esencial el mantenimiento íntegro de su dominio en los territorios del Sud y en todas las costas del Atlántico.

Establecidos los puntos de partida de los que el señor Ministro de Chile no creía poder prescindir por su parte, ni yo por la mía, entramos á discutir proposiciones de transacción.

Después de observaciones detenidas llegamos, en efecto, á concertar las bases de un arreglo directo.

Redactadas esas bases, convenimos en someterlas á nuestros respectivos Gobiernos, y debo manifestar que el señor Ministro de Chile explícitamente declaró que las aceptaba para referirlas al juicio de su Gobierno. Consigné igual declaración de mi parte, y acordamos que no daríamos ulterioridad al asunto, ni consignaríamos la conferencia en protocolo, hasta que el señor Ministro de Chile se hallase habilitado para aceptar esas bases, debiendo mantenerse, entre tanto, estrictamente reservadas.

Cumplí, sin embargo, con el deber de informar á V. E. de aquel resultado, y esperé conocer la resolución del Gobierno de Chile para solicitar la de V. E.

El señor Ministro de Chile debió trasmitir á su Gobierno el acuerdo proyectado, y aun cuando trascurrieron cuatro meses sin que S. E. me hiciera conocer expresamente el éxito de la consulta dirigida, no creí discreto manifestar exigencia alguna para conocerlo, desde que mediaban circunstancias que explicaban n turalmente aquel retardo.

Las conferencias terminaron el 8 de Julio, y de ellas debió tener conocimiento el Gobierno de Chile á fines de Julio, ó en los primeros días de Agosto. En esta fecha estaba ya elegido el actual Presidente de aquella República y debía tomar posesión del Gobierno el 18 de Setiembre con arreglo á la Constitución. Debí presumir que la administración del Sr. Errázuriz que terminaba su período constitucional, prefería dejar al Sr. Pinto lo resolución de una cuestión que había preocupado profundamente la opinión de estos países, y esperé, por tanto, que recibido el Sr. Pinto del Gobierno, pudiese resolver este delicado asunto.

Mientras estas conferencias tenían lugar en esta ciudad, el capitán de la barca «Jeanne Amélie» concurría al juicio iniciado ante los Tribunales de Chile para decidir sobre la legalidad del apresamiento. Consideré que, si no debía tomar en cuenta este hecho para suspender la reclamación deducida, el resultado de la causa podría contribuir al desenlace de aquélla.

Si, como era de esperar, los Tribunales hubieran absuelto al buque, declarando injustificado el procedimiento del comandante de la «Magallanes,» la consecuencia natural habría sido el reconocimiento de las indemnizaciones debidas á los damnificados. En tal caso el punto de los daños causados habría quedado apartado de la discusión.

Después de la paralización recordada, el señor Ministro de Chile me visitó en los primeros días de Noviembre, y habiendo tocado el punto pendiente, manifestó que su Gobierno no consideraba aceptables las proposiciones discutidas en Julio. S. E. expuso consideraciones que me parecieron débiles, siendo la principal la inconveniencia de que el territorio de ambas Repúblicas quedara delimitado por líneas geográficas. Persistió en la preferencia que debíamos dar á los límites naturales; y su vista volvió á fijarse en Río Gallegos, límite que, á su juicio, consultaba todos los intereses y aun las suceptibilidades de ambos paises.

Observé nuevamente esta proposición, reproduciendo los argumentos con que antes la habia rebatido, y expresé otra vez

al señor Ministro de Chile mi decidida resistencia á toda proposición que envolviese el abandono de nuestros derechos en punto alguno del Atlántico.

El Sr. Barros me pareció en aquellos momentos desanimado. Juzgué que nada esperaba en el sentido de la transacción; y consideré llegado el momento de impulsar la reclamación por el apresamiento de la «Jeanne Amélie».

El juicio ante los Tribunales de Chile había terminado. El auto de primera instancia que declaró absuelto el buque capturado, estaba revocado por la Suprema Corte, que funda su resolución en la consideración de que «habiendo naufragado el buque, no había objeto en decidir si había caído ó no en comiso.»

Resuelta la causa en esa forma, la reclamación debía continuar comprendiendo el desconocimiento de la jurisdicción nacional en los territorios al Sud del Río Santa Cruz, y la indemnización de los perjuicios causados á los propietarios y cargadores de la barca. Consideré, por tanto, llegado el momento de pedir al señor Barros las explicaciones satisfactorias que su Gobierno anunciaba estar habilitado para dar, y dirigí á S. E. en 5 de Enero del corriente año, la nota que acompaño con el nº 1.

Algunas horas después el señor Barros Arana me visitó, y como era natural, la conversación recayó sobre el asunto que teníamos pendiente. Volvimos á nuestras reflexiones anteriores, y, convencidos de que no podíamos llegar á un acuerdo directo, entramos á cambiar algunas ideas sobre la forma del arbitraje.

Presenté siempre como asunto previo el incidente del buque, y, animado por el deseo de simplificar en cuanto fuera posible la dificultad que creaba aquel hecho, acordamos ensayar una forma que consultase simultáneamente la solución del incidente y el arreglo del arbitraje. Había, á mi juicio, conveniencia en ensayar este camino. Si hubiéramos llegado á ponernos de acuerdo acerca del modo de resolver la cuestión principal, habría sido más facil resolver el incidente; porque no es probable que el Gobierno de Chile persistiera en amparar el procedimiento del comandante de la «Magallanes», sacrificando á esta obstinación la posibilidad de

un convenio que aproximase el término de la cuestión principal. Animados siempre de propósitos conciliatorios, entramos á ocuparnos conjuntamente del incidente del buque y de concertar el arbitraje, y después de una discusión de que oportunamente dí cuenta á V. E., redactamos las bases ó proposiciones de un acuerdo. El señor Ministro de Chile manifestó que necesitaba someterlas á su Gobierno, porque no entraba la aceptación de ellas en sus instrucciones, y convenimos en que podría esperar la contestación á su consulta, antes de dar respuesta á la reclamación de 5 de Enero. No se necesitaba mucho tiempo para obtener aquella contestación; y, fuera de que no habría sido cortés manifestarme exigente, creí discreto dejar tiempo para que el señor Barros recibiese instrucciones, después de conocer el Gobierno de Chile las últimas conferencias en que había manifestado por mi parte explícitamente nuestra resolución.

Efectivamente, transcurrieron dos meses y medio visitándonos algunas veces con el señor Ministro de Chile, pero sin hablar de la negociación pendiente.

Creí deber respetar el silencio de S. E. Conocía el espíritu amistoso de que se hallaba animado y su anhelo de resolver las dificultades pendientes entre nuestros respectivos países. No podía dudar, pues, de la causa de la reserva guardada por el señor Barros. El Gobierno de Chile no había contestado, ó, si lo había hecho, no había prestado su aprobación á las proposiciones discutidas en Enero. Lo primero era improbable, y la segunda conclusión quedó justificada, á mi juicio, en una conversación que tuve con el señor Barros el 20 de Marzo y en la contestación á mi nota de 5 de Enero que S. E. dirigió con fecha 28 del mismo mes de Marzo y que recibí el 28 de Abril, después de haber mediado algunas conferencias en que me indicó ya la forma de la nota que tenía pronta para dirigirme y que no me había entregado esperando llegar á una resolución definitiva.

Frustradas de este modo las dos combinaciones preparadas para resolver las cuestiones pendientes, creí que no debíamos hacer nuevas insinuaciones, dejando al tiempo y á la reflexión del Gobierno de Chile el trabajo de modificar las difíciles disposiciones que revelan su actitud.

Entre tanto, he replicado á la nota del señor Ministro de Chile, y he mantenido íntegra la reclamación contra el procedimiento del comandante de la corbeta «Magallanes». Acompaño á V. E. copia de mi réplica, deseando haber interpretado bien en ella las instrucciones de V. E. Algunas palabras del señor Ministro de Chile, al poner en mis manos su contestación á la nota 5 de Enero, me ha sugerido la esperanza de que una reconsideración tranquila de las observaciones cambiadas, podría remover todavía el obstáculo puesto en Monte León á las negociaciones en que se cifraron nobles esperanzas de conciliación; y he creído que, en obsequio á la armonía de dos pueblos ligados por vínculos tan simpáticos, no debía cerrar definitivamente la discusión. He dejado de este modo al señor Ministro de Chile, y bajo la responsabilidad de su Gobierno, la última palabra de este asunto. Quizás se diga que, dominado por un sentimiento de moderación, he empleado demasiado tiempo en la discusión. Pero si esta observación se hiciera, respondería que las consideraciones que he guardado no revelaron debilidad en la defensa de los derechos de la República.

Ellas serán fielmente interpretadas, si se miran como una contemplación al sentimiento de la fraternidad entre los Estados americanos, y á los grandes intereses de la paz internacional.

V. E. está informado del carácter reservado que, de acuerdo con el señor Ministro de Chile, dimos á las proposiciones de transacción, por razones que comuniqué á V. E.

V. E., sin embargo, las conoció oportunamente. Pero si debo mantener la reserva convenida, no debo ocultar los rasgos esenciales de la negociación que he dirigido.

Al tratarse de la transacción y al tratarse de las bases del arbitraje, no he olvidado que debía resolver previamente el incidente del buque, obteniendo una explicación por aquel desconocimiento de la jurisdicción nacional.

Ni en el arbitraje ni en la transacción he descuidado ciertas declaraciones posteriores al año 72 que debían quedar suspendidas.

Ni en la transacción ni en el arbitraje he olvidado que las cumbres de la Cordillera constituyen la línea divisoria de ambas Repúblicas.

Ni al discutir la transancción ni al tratar del arbitraje he comprometido una vara de terreno en las costas del Atlántico ni en la boca oriental del Estrecho.

Y, por último, ni al tratar del arbitraje ni al tratar de la transacción, he abandonado nuestra actual jurisdicción en todas las costas del Atlántico. Réstame sólo manifestar á V. E. que en las conferencias de que he dado cuenta, el señor Ministro de Chile ha procedido animado de un espíritu de conciliación y de lealtad que me es agradable reconocer.

Saludo á V. E. con mi distinguida consideración.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. E. el Sr. D. Nicolás Avellaneda, Presidente de la República Argentina.

II

Buenos Aires, Junio 24 de 1877.

Señor Presidente:

En Abril 15 tuve el honor de elevar á V. E. un informe de mis diversas conferencias con el señor Ministro de Chile, sobre las cuestiones pendientes entre estas Repúblicas.

Después de aquella discusión, no encontré motivo que me alentase á una nueva iniciativa de conciliación.

Sin embargo, el 20 de Abril, V. E. se sirvió manifestarme que, de una conversación con el señor Ministro de Chile deducía que, si ambos iniciásemos una nueva conferencia, llegaríamos quizás á un acuerdo. Y, dispuesto por mi parte á cualquier esfuerzo decoroso que aproxime la solución recta y digna

á que V. E. se inclina, esperé al señor Ministro de Chile, quien se sirvió visitarme en los últimos dias de Abril.

No fué difícil entrar en el asunto pendiente; ambos estuvimos siempre animados del noble empeño de restablecer íntegramente la cordialidad tradicional de nuestros respectivos países.

El desagradable incidente de la Jeane Amelie fué, como en las conferencias anteriores, el primer punto debatido; y pude escuchar algunas explicaciones del señor Ministro de Chile que me parecieron aceptables, para el caso de llegar á un resultado definitivo en las cuestiones pendientes. Lo manifesté así á S. E. el señor Barros, y dejamos convenido que, si llegábamos á un acuerdo en la cuestión principal, consignaríamos en un protocolo, las explicaciones que S. E. acababa de darme sobre el incidente aludido.

Si, aisladas, no eran plenamente satisfactorias, podían admitirse, al lado de una resolución general. Manifesté al señor Ministro de Chile que, á mi juicio, debíamos empezar por establecer ciertas declaraciones que interesaban á la seguridad y á la buena inteligencia de ambos países; y propuse consignar la delimitación de ambas Repúblicas, en toda la longitud que estaba fuera de controversia y de pretensiones encontradas. El señor Ministro expuso que esta declaración, á que no se oponía, debía consignarse en un protocolo separado del convenio de arbitraje que meditábamos, y me pidió lo formulase. Tomando entonces el Tratado Internacional del señor Bello, y manifestando el señor Barros que prefería este libro, por el justo aprecio en que su país tenía las opiniones de aquel publicista, trascribí sus palabras respecto de Estados divididos por cordilleras, y redacté el siguiente artículo.

«La República de Chile está dividida de la República Argentina por la Cordillera de los Andes, corriendo la línea divisoria por sobre los puntos más encumbrados de ella, pasando por entre los manantiales de las vertientes que desprenden á un lado y á otro.»

El señor Barros examinó la redacción, y la aceptó, quedando

pendiente la colocación que le daríamos en el arreglo general.

Invité á S. E. á una declaración, que Chile y estas Repúblicas, deben sostener como principio de su derecho público. Es conveniente, dije, consignar que en las Repúblicas Americanas no hay territorios *res nullius:* que todos los que pertenecieron al Gobierno de España corresponden á ellas.

El señor Barros concordó con esta opinión, y propuse á S. E. un artículo que, después de varias observaciones, fué admitido en la forma siguiente:

«El árbitro deberá tener presente para pronunciar su fallo, la siguiente regla de derecho público americano que los Gobiernos contratantes aceptan y sostienen. Las Repúblicas americanas han sucedido al Rey de España en los derechos de posesión y de dominio que él tenía sobre toda la América española. No hay en esta, territorios que puedan reputarse *res nullius.*»

Pasando á ocuparnos del arbitraje, preguntó el señor Barros qué carácter debería darse al árbitro, y contesté que debía ser el de árbitro juris. Recorrimos las diversas notas en que antes se había tratado este punto. El señor Barros hizo varias observaciones y, después de haberlas discutido, concordamos en la siguiente proposición, que consultaba los antecedentes invocados por mi parte y las objeciones presentadas por el señor Barros:

«Para resolver la cuestión propuesta en el artículo.....ambos Gobiernos confieren el carácter de árbitro juris al.....

El árbitro fallará en este carácter y con sujeción:

1° A los actos y documentos emanados del Gobierno de España, de sus autoridades y agentes en América y á los documentos procedentes de los Gobiernos de Chile y de la República Argentina.

2° Si todos estos documentos no fuesen bastante claros para resolver por ellos las cuestiones pendientes, el árbitro podrá resolverlas, aplicando también los principios de derecho internacional.»

Entrando á estudiar la base principal del compromiso, ó los términos en que debería someterse la cuestión fundamental, S. E. el señor Barros propuso lo siguiente:

¿Cuáles eran los territorios que en 1810 pertenecían y correspondían al Virreinato de Buenos Aires y á la Capitanía General de Chile?

Ó, si se quiere: ¿Cuál era la línea que separaba en 1810 los territorios sometidos á la jurisdicción de cada una de esas dos provincias de la Monarquía Española?

Aceptando por mi parte esta proposición en su esencia, hice algunas observaciones tendentes á aclararlas y presenté la siguiente á que el señor Barros no hizo objeción, por lo que entendí que le prestaba su aceptación: «Estando pendientes reclamaciones deducidas por la República Argentina y reclamaciones deducidas por la República de Chile sobre el Estrecho de Magallanes y ciertos territorios en la parte austral de este continente, y estando estipulado en el artículo 39 del Tratado de 1856 que, en caso de no arribar los Gobiernos al completo arreglo de ellas, se someterán al arbitraje de una nación amiga, el Gobierno de la República Argentina y el de la República de Chile declaran que, no habiendo podido arribar á un acuerdo en la dilatada discusión que han sostenido desde 1847, ha llegado el caso previsto en la última parte del artículo citado.»

«En consecuencia el Gobierno de la República Argentina y el de la República de Chile someten al fallo del árbitro que más adelante se designará la siguiente cuestión: ¿Cuál era el *uti possidetis* de 1810 en los territorios que se disputan? Es decir: ¿Los territorios disputados dependían en 1810 del Virreinato de Buenos Aires ó de la Capitanía General de Chile?»

El señor Barros preguntó si había pensado en el árbitro: respondí que no conocía la opinión de V. E., pero que este punto no ofrecería dificultad, agregando que, si pudiera atenderse mi opinión, preferiría un tribunal compuesto de los representantes de tres Gobiernos amigos de Chile y de la República Argentina, análogo al de Ginebra. El señor Barros mencionó algunos soberanos entre los que podría ser elegido el árbitro, y por mi

parte agregué á los nombres presentados por S. E. el de S. M. el Rey de Bélgica, quedando conformes en que se designaría uno de los mencionados.

Pasamos á discutir la forma en que se establecería el mantenimiento del *statu quo*. Este punto ha sido siempre dificil en en las negociaciones. Ambos Gobiernos han reconocido que, de acuerdo con el Tratado de 1856 y con los compromisos que contrajeron en 1872, al iniciarse la discusión de límites en Santiago, el *statu quo* de aquella fecha ha debido mantenerse inviolablemente. Han surgido después de 1872, dije al señor Barros, una serie de cargos recíprocos. El Gobierno de Chile se ha quejado de violaciones por parte de este Gobierno. El Gobierno Argentino, á su turno, se ha quejado de violaciones por parte del Gobierno de Chile. Si estamos, pues conformes en que el *statu quo* de 1872 ha debido mantenerse; si recíprocamente nos reprochamos su violación; si tenemos el anhelo de eliminar recriminaciones y choques, consignemos francamente que vamos á mantenerlo como ambos Gobiernos lo acordaron y prometieron en aquella fecha. El señor Barros me pidió redactase mi pensamiento, y lo hice en términos prudentes y decorosos que no sospeché encontrasen oposición en Chile; son los siguientes:

«Mientras el árbitro nombrado resuelve la cuestión que le está sometida, ambos Gobiernos, consecuentes con lo prometido al iniciarse en Santiago la discusión en 1872, se obligan á mantener estrictamente en los territorios comprendidos entre Punta Arenas y el Río Santa Cruz el *statu quo* existente en aquella fecha».

El señor Barros, después de varias observaciones, admitió esta base, con la reserva de referirla á la aprobacion de su Gobierno.

Llegó el momento de establecer ó definir claramente el *statu quo* para lo sucesivo: muy detenida fué la discusión de este punto. El señor Barros persistía en tomar para la división de la jurisdiccion provisional el Río Gallegos. Por mi parte creía deber tomar como punto de división la colonia Punta

Arenas, conservando la República Argentina la jurisdicción al oriente y Chile al occidente. Después de observaciones recíprocas, que fuera muy largo recordar, propuse la siguiente transacción:

«Se comprometen, por último, á vigilar esos territorios, sus costas é islas adyacentes, impidiendo, mientras no hagan otra estipulación, la explotación de ellas ó de parte de ellas, por empresas ó por individuos, quedando á cargo del Gobierno Argentino la parte comprendida entre el Estrecho de Magallanes y el Río Santa Cruz, y á cargo del Gobierno de Chile el Estrecho, con sus canales interiores é islas adyacentes.»

El señor Barros la admitió para someterla como en el caso anterior al juicio de su Gobierno.

Establecidos los puntos principales, convinimos en redactar más tarde los detalles, y propuse la siguiente declaración que el señor Barros aceptó:

«Ambos Gobiernos se obligan igualmente á defender con todos sus recursos los territorios sujetos al *statu quo* contra toda ocupación extranjera, celebrando los acuerdos que fuesen necesarios para el cumplimiento de esta estipulación.»

Concluidas las conferencias, el señor Ministro de Chile manifestó que daría cuenta á su Gobierno del resultado de ellas y me comunicaría sin retardo su resolución. Estos arreglos, que revestían las probabilidades del éxito, llegaron á traslucirse en esta ciudad y en Chile, dando lugar á manifestaciones simpáticas ó adversas, como acontece generalmente en estas cuestiones que apasionan el espíritu público y mueven la susceptibilidad nacional.

El 12 del corriente, S. E. el Sr. Barros se sirvió visitarme, y me manifestó que la resolución adoptada por la Cámara de Diputados de la Nación, para hacer conocer la opinión de una parte de sus miembros en la cuestión de Chile, había impresionado la opinión en aquella República; que ese acto se interpretaba como la ausencia de disposiciones conciliatorias, y que sería muy inconveniente exponer á un rechazo la negociación que conducíamos, pues él agravaría las complicaciones existentes entre

ambos países; por lo que se inclinaba á creer discreto aplazar por algún tiempo la negociación.

Contesté estos recelos, exponiendo el verdadero significado de la resolución de algunos señores Diputados que no tenía carácter oficial, y agregué otras consideraciones de que he dado cuenta á V. E.

El señor Ministro de Chile se retiró abandonando, según creí, las incertidumbres de que al principio de nuestra conversación se mostró preocupado. El 22 ha tenido nuevamente la bondad de visitarme, y me ha dado á entender que su Gobierno no lo autoriza á suscribir las proposiciones de que he dado cuenta á V. E. Me ha comunicado que se ausentará temporalmente á Río Janeiro para presentar sus credenciales al Gobierno Imperial, y que desde Río Janeiro me trasmitirá lo que interese á la negociación.

Ignoro si me hará conocer con más precisión la definitiva resolución del Gobierno de Chile en esta prolongada cuestión.

Tal es el resultado de la tercera negociación con el señor Ministro de Chile. He procurado condensarla en este informe, y cúmpleme reconocer, como en el anterior, el espíritu recto y amistoso que ha acreditado S. E. el Sr. Barros, en estos útimos esfuerzos de conciliación.

Saludo á V. E. con mi distinguida consideración.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. E. el señor don Nicolás Avellaneda, Presidente de la República Argentina.

TRATADO DE LÍMITES

23 DE JULIO DE 1881

Fracasada la negociación Barros-Irigoyen (1876-77) por la retirada del negociador chileno al no aceptar su Gobierno las bases proyectadas para la transación ni otro ajuste de arbitraje; rechazados por Chile (1878) los diversos tratados Elizalde-Barros, por el Gobierno Argentino (1878) el de Sarratea-Fierro; sin resultado para la cuestión de límites las convenciones propuestas por el doctor Montes de Oca al Ministro Balmaceda; despues de afirmaciones y rectificaciones por ambas cancillerías, que enconaron los ánimos é hicieron preveer solusiones desastrosas para los intereses permanentes de estos paises—la controversia internacional, desviada de la cordialidad, estaba encerrada en un dilema de hierro. Fué entonces que el representante norte-americano en Chile, interpuso sus buenos oficios y ofreció la mediación de su Gobierno, adhiriéndose á esto su cólega en la República. Aceptados aquellos ofrecimientos empezaron nuevamente las negociaciones, cuyo resultado definitivo fué el Tratado de límites, firmado el 23 de Julio de 1881, que reposa en la buena fé de las naciones que lo suscribieron. Espresion sincera de la verdad histórica y de las investigaciones cientificas, ratificado solemnemente por los Poderes Legislativos de ambas Repúblicas, puso fin á una controversia ardiente que amenazaba la paz internacional.

El negociador argentino, figura culminante de la diplomacia americana, prestó servicios reales y positivos á dos pueblos, unidos por vínculos de tradiciones gloriosas en las luchas de la independencia, encontrando una solución decorosa y digna que satisfacía las exijencias del honor y del patriotismo.

» Dadas las circunstancias de aquel momento (1873) he » pensado más de una vez haciendo el exámen de conciencia » de mi vida política,—le escribia el doctor Guillermo Rawson » en carta particular fecha 10 de Febrero de 1883—que este » es el único servicio trascendental que he prestado á mi » país; y por eso estimo este documento reservado, (*a*) hasta el » punto de presentárselo á usted, que sostuvo como yo las » ideas de paz con Chile en la Cámara de Diputados; ideas » que mas tarde usted adelantó como Ministro de Relaciones » Exteriores, y que finalmente, después de muchos años de » dificultades y peligros, tuvo usted también en ese mismo » mismo carácter politico, la fortuna y la gloria de consagrar » firmando el tratado definitivo de paz que nos liga con la » República hermana del otro lado de la Cordillera.»

Espíritus irreflexivos, sin embargo, que buscan el aplauso del momento halagando pasiones y extraviando el criterio público, resistieron este pacto que, para valernos de la frase del doctor Rawson, «tuvo la fortuna y la gloria de firmar» el doctor Irigoyen.

Las resistencias llegaron desde la prensa hasta el parlamento, en uno y otro lado de los Andes. En Chile, sobre todo, aunque acallados por el empeño del entonces Presidente Pinto, en vez de desvanecerse con el tiempo se han fortificado y.hoy se renuevan vigorosas. Entre nosotros la oposición fué menos enconada. El pueblo con la clarovidencia de las horas solemnes, diose cuenta exacta de los bienes que reportaba al progreso y á las instituciones de la República el afianzamiento de la paz, y aplaudió sincera y calurosamente el pacto que la sellaba. La prensa que refleja las impresiones diarias, sin distinción de matices políticos, nacional y extranjera, fué unánime en sus apreciaciones. La diplomacia argentina habia ganado una gran batalla sin pólvora y sin humo: la paz y la estabilidad internacional en provecho de dos pueblos y sin desdoro para nadie.

Cuando se discutió el Tratado en la Cámara de Diputados en sesiones secretas (*b*) á pedido de la Cancillería chilena, el doctor Irigoyen, en tranquilo y meditado discurso, analizó papeles y documentos históricos con lujo de erudición asombrosa; expuso los fundamentos científicos en que reposaba;

(*a*) Carta al diputado Bustamante, 1873, en la que se sostienen las ideas de paz con Chile.

(*b*) *Telegrama.*—Santiago de Chile, Julio 20 de 1881.—*Consul general Arroyo á Ministro Irigoyen.*

Oficial—El señor Pinto me ha pedido manifieste á V. E. la conveniencia de que el tratado sea discutido en el Congreso Argentino en sesión secreta, como lo será aquí, á fin de quitar á los opositores de ambos paises las armas que les proporcionaría la sesión pública halagando el amor propio nacional.

Dios guarde á V. E.—*Agustin Arroyo.*

las altas conveniencias políticas que aconsejaban su aceptación; y, salvando sin esfuerzo los dominios del talento, asentó su justa fama de «hombre de estado,» ó de «constructor de edificios sociales», como llama Alberdi á los que hacen práctico el pensamiento y las aspiraciones del siglo que son de trabajo y de civilización. Su voz resonó potente con acentos de patriotismo consciente y de elocuencia reflexiva en el augusto recinto de las leyes; conmovió profundamente los espíritus y desarmó las resistencias; y al terminar, una salva de aplausos saludó al ministro que en las peripecias de esa negociación, mirando de frente el porvenir, evitó á la República los peligros de una guerra internacional que hubiera retardado un siglo su marcha progresiva, en detrimento de los grandes intereses sud-americanos y de la civilización de la humanidad. Puede afirmarse, sin temer rectificaciones, que en el Parlamento argentino, no se ha debatido, ni antes ni después, una cuestión más trascendental, ni ministro alguno, llámese Rawson, Sarmiento ó Velez Sarfield, rayó mas alto en la tribuna.

Esta notable página de elocuencia parlamentaria, que por el tiempo transcurrido ha pasado á los dominios de la historia, la incluimos en la colección de los discursos del distinguido estadista que estamos preparando, por cuya razón no precede al Tratado que publicamos.

Animados los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Chile del propósito de resolver amistosa y dignamente la controversia de límites que ha existido entre ambos países y dando cumplimiento al artículo 39 del Tratado de Abril del año 1856, han resuelto celebrar un tratado de límites y nombrado á este efecto sus Plenipotenciarios, á saber: S. E. el Presidente de la República Argentina, al Dr. D. Bernardo de Irigoyen, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores; S. E. el Presidente de la República de Chile, á D. Francisco de Echeverria, Cónsul General de aquélla República.

Quienes después de haberse manifestado sus plenos poderes y encontrándolos bastantes para celebrar este acto, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1° El límite entre la República Argentina y Chile es de Norte á Sud hasta el paralelo 52° de latitud la Cordillera de los

Andes. La línea fronteriza correrá en esa estensión por las cumbres más elevadas de dichas Cordilleras que dividan las aguas, y pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y otro. Las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de la Cordillera y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas serán resueltas amistosamente por dos peritos nombrados uno de cada parte. En caso de no arribar éstos á un acuerdo, será llamado á decidirlas un tercer perito nombrado por ambos Gobiernos. De las operaciones que practiquen se levantará un acta en doble ejemplar firmada por los dos peritos en los puntos en que hubieren estado de acuerdo y además por el tercer perito en los puntos resueltos por éste. Esta acta producirá pleno efecto desde que estuviese suscrita por ellos y se considerará firme y valedera sin necesidad de otras formalidades ó trámites. Un ejemplar del acta será elevado á cada uno de los dos Gobiernos.

Art. 2° En la parte austral del continente y al Norte del Estrecho de Magallanes, el límite entre los dos países será una línea que partiendo de Punta Dungeness se prolongue por tierra hasta Monte Dinero; de aquí continuará hacia el Oeste siguiendo las mayores elevaciones de la cadena de colinas que allí existen hasta tocar en la altura de Monte Aymond. De este punto se prolongará la línea hasta la intersección del meridiano 70° con el paralelo 52° de latitud, y de aquí seguirá hacia el Oeste coincidiendo con este último paralelo hasta el *divortia aquarum* de los Andes. Los territorios que quedan al Norte de dicha línea pertenecerán á la República Argentina, y á Chile los que se estiendan al Sud, sin perjuicio de lo que dispone respecto de la Tierra del Fuego é islas adyacentes el artículo 3°.

Art. 3° En la Tierra del Fuego se trazará una línea que, partiendo del punto denominado Cabo del Espíritu Santo en la latitud 52° 40' se prolongará hacia el Sud coincidiendo con el meridiano occidental de Greenwich 68° 34' hasta tocar en el canal Beagle.

La tierra del Fuego dividida de esta manera, será Chilena en

la parte occidental y Argentina en la parte oriental. En cuanto á las islas, pertenecerán á la República Argentina: la Isla de los Estados é islotes próximamente inmediatos á ésta y las demás islas que haya sobre el Atlántico al Oriente de la Tierra del Fuego y costas orientales de la Patagonia, y pertenecerán á Chile todas las islas al Sud del Canal de Beagle hasta el Cabo de Hornos y las que haya al Occidente de la Tierra del Fuego.

Art. 4° Los mismos peritos á que se refiere el artículo primero fijarán en el terreno las líneas indicadas en los dos artículos anteriores y procederán en la misma forma que allí se determina.

Art. 5° El Estrecho de Magallanes queda neutralizado á perpetuidad y asegurada la libre navegación para las banderas de todas las naciones. En el interés de asegurar esta libertad y neutralidad, no se construirán en las costas fortificaciones ni defensas militares que puedan contrariar ese propósito.

Art. 6° Los Gobiernos de la República Argentina y de Chile ejercerán pleno dominio y á perpetuidad sobre los territorios que respectivamente les pertenecen según el presente arreglo.

Toda cuestión que, por desgracia, surjiere entre ambos países, ya sea con motivo de esta transacción, ya sea de cualquiera otra causa, será sometida al fallo de una potencia amiga, quedando en todo caso como límite inconmovible entre las dos Repúblicas el que se espresa en el presente arreglo.

Art. 7° Las ratificaciones de este Tratado serán canjeadas en el termino de 60 días ó antes si fuese posible, y el canje tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires ó en la de Santiago de Chile.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Chile firmaron y sellaron con sus respectivos sellos, y por duplicado, el presente Tratado en la ciudad de Buenos Aires, á veintitres días del mes de Julio del año de Nuestro Señor 1881.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

FRANCISCO DE B. ECHEVERRIA.

EXPOSICIÓN DEL DOCTOR IRIGOYEN

UN REPORTAJE DE "LA PRENSA"

Cuando los peritos se reunieron en Santiago para acordar el modo de proceder á ejecutar el Tratado de límites, el de Chile inició pretensiones inadmisibles, porque se apartaban de la letra y del espíritu del pacto. Las bases que él propuso han sido discutidas entre nosotros en una conferencia de expresidentes y ministros, cuyas opiniones quiso escuchar el Poder Ejecutivo antes de resolver. El Dr. Irigoyen, que estaba en su estancia «San Fermín», invitado á ella, no pudo asistir por falta de tiempo. La opinión reclamaba su palabra, que, por haber sido el negociador del Tratado, es la más autorizada en estas cuestiones. *La Prensa*, envió un reporter, quien, debidamente autorizado, publicó el 24 próximo pasado la siguiente exposición, que es un resumen de esta larga y enojosa controversia, una explicación sencilla y una interpretación precisa del Tratado.

Las publicaciones recientes sobre la cuestión chilena, nos indujeron á visitar al Dr. Irigoyen, que se encuentra en su estancia «San Fermín», y á pedirle nos diera algunos datos sobre el tratado de 1881, cuya ejecución presenta hoy dificultades. El Dr. Irigoyen nos manifestó efectivamente algunos antecedentes que recogimos con atención, y que con su autorización pasamos á publicar.

«Los negociadores argentinos, nos dijo, tocamos con las dificultades derivadas de la falta de estudios topográficos en la

solitaría y vastísima región que desde 1843 fué materia de la controversia.

Al tomar á su cargo, en 1875, el Ministerio de Relaciones Exteriores, se apercibió de aquella grave deficiencia, y, á pesar de la situación difícil en que se encontraba el país por los trastornos políticos de aquella época y la profunda crisis económica que embarazaba la acción del Gobierno, dirigió una carta al Presidente Avellaneda, representándole la urgente necesidad de emprender, á costa de cualquier sacrificio, los estudios de la región patagónica, de ocupar real y efectivamente sus puntos más importantes, y de guarnecer nuestros puertos en el Atlántico hasta el Estrecho.

La falta absoluta de recursos no permitió que aquellas medidas se adoptasen en la forma propuesta, pero, aun en medio de la pobreza de aquéllos días, organizáronse algunos trabajos de exploración; fué llamado al servicio en los mares australes el capitán Piedrabuena, antiguo marino de las aguas del Estrecho; fué puesto en activo servicio el oficial Moyano, que acreditó desde entonces sus aptitudes; prestóse la cooperación posible á algunos exploradores argentinos, agotando en estos trabajos los exiguos recursos de que disponía el Ministerio del Exterior en aquellos días. Así, desde el primer momento en que el doctor Irigoyen se ocupó de estas cuestiones, comprendió la necesidad de los estudios y reconocimientos topográficos, y los estimuló en cuanto lo permitía la situación angustiosa del erario nacional.

Se ha dicho que habría sido más previsor, antes de celebrar tratados, practicar estudíos y reconocimientos de las cordilleras de los Andes y de los sistemas hidrográficos qne de ellas se desprenden.

En abstracto, no puede rechazarse esta observación; el mismo doctor Irigoyen sostuvo con perseverancia esa proposición, en la cuestión Misiones, declinando diversas proposiciones del Barón de Cotegipe, y declarando que debíamos reconocer y estudiar previamente el territorio cuestionado, tal como se estipuló en 1886 después de estériles demoras.

No había en aquel caso inconvenientes ni peligros en el apla-

zamiento requerido para trabajos científicos, que demandan preparación y tiempo. Pero en la cuestión con Chile las circunstancias eran diversas.

En 1881 esa cuestión estaba encerrada ya en un dilema de fierro: la transacción ó la guerra; y así lo consideraron probablemente ambos Gobiernos.

La discusión se prolongó, sin éxito durante 38 años; y el Gobierno de Chile, exagerando cada año más sus pretensiones, las extendió á todo el vasto territorio de la Patagonia, señalando como límite de sus veleidades, el Cabo de Hornos al Sud y al Norte el Río Negro, y aún el Río Diamante, que corre entre los grados 34 y 35 de latitud. Sostuvo que estaba en posesión real y efectiva de aquellos territorios hasta el Río Santa Cruz: sus buques de guerra capturaban las naves mercantes que, con permiso del Gobierno Argentino, explotaban el guano en las islas del Atlántico.

Y los Presidentes Montt, Bulnes, Pérez, Errázuriz, Pinto; los Ministros Alfonso, Ibáñez, Fuentecilla y otros de igual respetabilidad; los escritores Amunátegui, Alemparte, Blest, sostenían aquellas pretensiones, poniendo al servicio de ellas la influencia de su ilustración.

Las negociaciones dirigidas por los señores Frías, Tejedor, Elizalde, Montes de Oca y Sarratea fracasaron.

Los tratados de transacción de arbitraje y aún de *statu quo*, fueron desaprobados por uno y otro Congreso; y las escuadras de Chile y esta República salieron, en momentos dados, de sus fondeaderos, para hacerse efectiva en los mares del Sud las declaraciones encontradas de los respectivos Gobiernos.

Los Gobiernos del señor Pinto y del señor Sarmiento declararon cerrada la discusión. El arbitraje fué inconcertable: el aplazamiento importaba la paz armada para ambas Repúblicas, con todas las probabilidades de la guerra; y, por nuestra parte, el Gobierno se dispuso resueltamente para las eventualidades, cualesquiera que ellas fuesen y los esfuerzos que demandasen. Fué en esos días, verdaderamente decisivos, que los Ministros norteamericanos, á indicación del que residía en Chile, interpu-

sieron su mediación, iniciando la negociación que dió por resultado el Tratado de 1881. ¿Habría sido político aplazar los arreglos y continuar ambos países envueltos en los peligros de aquella situación, mientras se practicaban los reconocimientos y estudios científicos de las cordilleras de los Andes y del sistema hidrográfico de Chile y de esta República?

Esto habría importado en el mejor caso, nos dijo el doctor Irigoyen, mantenerse ambos países 20 años con el fusil al hombro, si es que algún incidente imprevisto no los hubiera envuelto inopinadamente en las calamidades de la guerra. Él cree que ni en ese plazo se terminarán prolijamente los estudios científicos de las cordilleras, sea que se verifiquen para ilustrar el juicio de los Gobiernos, ó para hacer efectiva sobre el terreno la demarcación estipulada en el Tratado de 1881.

El Dr. Irigoyen sostiene que los verdaderos intereses de la Nación aconsejaron aceptar la modificación que se produjo en 1881 en los consejos del Gobierno del señor Pinto, y terminar la antigua y enconada controversia de límites, dejando, como quedó, fuera de cuestión la Patagonia, y celebrando una transacción digna para ambas Repúblicas; y que, al asegurar los beneficios de la paz en esta parte de la América, favoreció también los intereses comerciales del mundo.

Esa transacción se estipuló únicamente en los territorios al Sud del grado 52, que nuestra legación en Santigo en 1872 y las protestas del Gobierno Argentino en 1848 admitieron que podía ser materia de discusión.

— — —

El grado 52 fué aceptado, nos explicó el Dr. Irigoyen, como límite Norte de la cuestión: no fué, como se ha dicho por algunos, la línea de transacción, pues la República retuvo el dominio de una parte de los territorios que se encuentran al Sud del expresado grado.

En la región próxima al Estrecho sirvieron para el tratado los estudios y mapas de Fitz-Roy, á que todos prestan crédito y merecida consideración. Tomóse por base los puntos cuya

latitud y altura él estableció con precisión; y en la parte interior inexplorada por aquel hombre de ciencia estipuláronse las latitudes y longitudes de los puntos estudiados y conocidos por él.

Acordóse así, en la parte austral, una línea conocida é inconmovible.

Al Norte del grado 52 el tratado estableció lo siguiente:

« El límite entre la República Argentina y Chile es de Norte á » Sud, hasta el paralelo 42° de latitud, la Cordillera de los Andes. » La línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más » elevadas de dichas cordilleras que dividan aguas, y pasará por » entre las vertientes que se desprenden á un lado y á otro. Las » dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos » valles formados por la bifurcación de las cordilleras, y en que » no sea clara la línea divisoria de las aguas, serán resueltas amis- » tosamente por dos peritos, nombrados uno de cada parte. En » caso de no arribar á un acuerdo, será llamado á decidir un ter- » cer perito nombrado por ambos gobiernos »

Este artículo es fiel expresión de la ciencia y del derecho: no puede decirse que sus términos son ambiguos, ni que han podido dar lugar á dudas ó incertidumbres de parte del Gobierno chileno.

El *divortia aquarum*, que el Sr. Barros Arana propuso en 1876, y que se dice ha sostenido últimamente, no fué aceptado por el Dr. Irigoyen, en las negociaciones de aquel año: no fué posteriormente propuesto por el Gobierno chileno, ni en las negociaciones de 1877 y 78 ni en la de 1881.

Si lo hubiéramos admitido, nos dijo el Dr. Irigoyen, se habría consignado en estas breves palabras ó en otras análogas: «el *divortia aquarum* es la línea divisoria de ambas Repúblicas».

Si lo hubiéramos aceptado, habría carecido de explicación, y aún de sentido común, el artículo 1° que fijó las altas cumbres como línea divisoria, determinando prolijamente la forma de dirimir

las dudas que pudieran suscitarse en algunos lugares por la bifurcación de la cordillera.

El señor Barros Arana propuso, en la negociación de 1876, que «en toda la parte de los territorios de Chile y de la República Argentina en que hasta aquella fecha no se había suscitado cuestión, la línea divisoria sería el *divortia aquarum*»; pero el doctor Irigoyen no aceptó esta fórmula y la sustituyó, proponiendo la de las altas cumbres y redactando el artículo, que se consignó más tarde en el Tratado de 1881.

El señor Barros Arana admitió esa sustitución, y quedó de este modo retirada la fórmula del *divortia aquarum* que él había insinuado.

Esto consta en nota oficial de aquel caballero, publicada en 1878. El Gobierno de Chile admitió en diversas ocasiones que la línea divisoria corre por las cumbres más elevadas de las cordilleras. En 1878 el señor Alfonso, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, escribía al señor Barros Arana lo siguiente:

« Siempre que los Andes dividan territorios de ambas Repú-
» blicas, se considerará como línea de demarcación entre ellas,
» *las cumbres más elevadas de las cordilleras.* »

Y en 1881 la base primera propuesta directamente por el Gobierno de Chile fué la siguiente:

«El límite entre Chile y la República Argentina es de Norte
» á Sud, hasta el paralelo 52 de latitud, la cordillera de los Andes.
» La línea fronteriza correrá en esa extensión *por las cumbres*
» *más elevadas de dichas cordilleras que dividen las*
» *aguas.*» Con estos antecedentes no se comprende cómo puede renovarse el debate sobre una proposición desechada por nuestra parte en 1876, y abandonada después en acuerdos comunes.

El artículo 1° del Tratado no es ambiguo ni se presta á interpretaciones diversas. Al resistir el *divortia aquarum* propuesto por el señor Barros, el doctor Irigoyen estudió en los publicistas más acreditados y en los pactos de otros Estados, la forma adoptada para delimitar naciones entre las que se interponen montañas ó cordilleras. La redacción del artículo 1° que propuso, fué tomada de Blunschli (libro 4° de la propiedad y domi-

nio público): fué copiada literalmente del tratado de Derecho Internacional de don Andrés Bello, edición de 1832. Aceptóse, pues, la fórmula aconsejada por altas ilustraciones que todos respetan; consignada en los tratados de Francia, España, Portugal y de otros Estados; admitida sin dificultad por el señor Ministro de Chile y su Gobierno, y reproducida sin alteración por los doctores Elizalde y Montes de Oca en los arreglos proyectados en 1878 y 79.

Se ve, pues, que, aun cuando fueron deficientes los datos topográficos, se adoptó una redacción clara, justa y científica, que será muy difícil impugnar con razón.

El estudio y determinación de las cumbres más elevadas que forman la línea de demarcación, es el paciente trabajo que incumbe á los peritos.

Las principales alturas están ya señaladas en obras científicas de indisputable crédito. Fitz-Roy ha dado, hace años, la altitud de las cimas australes, y son conocidas otras que se encuentran entre los grados 24 y 41. Esas cumbres encadenadas presentan en su prolongación costados opuestos que constituyen lo que científicamente se denomina vertientes. De esas alturas bajan también las aguas pluviales ó las producidas por el derretimiento de las nieves: ellas se desprenden *á un lado y á otro* formando arroyos ó ríos ó infiltrándose en algunos lugares, según el volumen de agua que desciende y las condiciones de la región que recorre.

La determinación de esa serie de alturas no puede ofrecer dificultades para los hombres de ciencia. Pissis, en su notable tratado de Geografía Física de Chile, publicado bajo los auspicios del Gobierno de aquella República, justifica lo que acabamos de exponer. «Todas las naciones montañosas del globo, » dice, tienen una estructura semejante: son compuestas por va- » rios sistemas de crestas paralelas *entre las cuales hay una* » *que predomina*».

Las principales corrientes que bañan el territorio chileno

parten de las grandes alturas de los Andes. El Río Copiapó y el Grande, el Aconcagua, el Maipó, el Cadiajual, el Maule y los que siguen al Sud, se alimentan con las nieves desprendidas de esas alturas de las cordilleras, adoptadas como línea de demarcación.

En cuanto á hechos ó á averiguaciones posteriores al tratado de 1881 y que puedan alterar su ejecución, el doctor Irigoyen nos manifestó que ninguno conoce. Entiendo, agregó, que la dificultad surge sobre unos canales que nacen en territorio argentino, y se cree desembocan en el Pacífico. Pero esto mismo, dijo, era conocido, manifestándonos que, al suscribir el Tratado de 1881, él sabía que la línea del grado 52 estipulada para las inmediaciones del Estrecho, dejaba en territorio argentino canales que en su prolongación salían al Pacífico. Así lo manifesté agregó, en una detenida exposición ante la Camara de Diputados, explicando los arreglos sometidos á la aprobación del Congreso y que fué impresa en aquella época.

En esa exposición determináronse esos canales, señalando su origen al Norte del grado 52, y dando una idea aproximada del curso que siguen hasta desembocar en el Océano Pacífico.

El doctor Irigoyen crée que el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile que negoció el Tratado, no ha podido ignorar aquel accidente de las cordilleras.

En cuanto á las dificultades que se anuncian para la ejecución del Tratado, el doctor Irigoyen piensa que tendrán una solución amistosa, pues las fórmulas de aquel pacto son claras y científicas, cualesquiera que sean los variados accidentes que presenten las cordilleras.

Él no se sorprende de que, al tratarse de la ejecución, se susciten algunos inconvenientes, que desaparecerán bajo la influencia de una discusión tranquila. Recuerda que aquel arreglo tuvo contradictores en la República, que encontró también ardientes opositores en Chile; y que algunos de éstos, con alta influencia política, lo combatieron con inexplicable dureza. Se trataba, dijo, de una controversia de 38 años, enardecida en ciertas ocasiones, extraviada en otras por las veleidades de una

política absorbente del otro lado de los Andes, y que puso algunas veces en peligro la paz de estos países.

Los resentimientos del pasado reviven en algunos espíritus, pero el Tratado de límites descansa en la buena fe de las Naciones que lo suscribieron y en las simpatías con que fué recibido por la opinión en América y en Europa.

Si alguna vez, dijo, sobreviene desgraciadamente la guerra entre ambos países, no será, seguramente, por la cuestión de límites, que está bien resuelta; será por alguna otra causa que yo ni remotamente diviso.

Tales son los antecedentes y la interpretación que da al Tratado de límites de 1881 el distinguido diplomático, como también las dificultades que pueden sobrevenir en su ejecución. Hemos creído que en estos momentos, en que se debate esa gran cuestión internacional, la palabra autorizada del negociador argentino debía hacerse pública; y en ese concepto hemos apuntado con fidelidad la exposición sumaria que antecede.

POLÍTICA AMERICANA

NOTA AL GOBIERNO DE COLOMBIA

No pertenece este documento á la serie de los que hemos recopilado en este folleto, pero aunque no tenga relación directa con la cuestión chilena, reasume, no obstante, los principios de derecho internacional sostenidos por el Gobierno argentino en sus controversias con los Estados sud-americanos.

En él se acepta el arbitraje como un principio incorporado á la ciencia del derecho y consagrada por la civilización; condena las anexiones territoriales, impuestas al vencido por la dura ley del vencedor; y declara, para seguridad de las naciones de la América española, que en este continente no hay territorios *res nullius*.

La doctrina humanitaria, que reposa en la justicia y el derecho, consignado por nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, ha sido sostenido siempre en la práctica por la República Argentina. La victoria no dá derechos—proclamó bien alto en el campo de batalla después del triunfo de una guerra dispendiosa, y sometió al arbitraje el territorio que con indisputables títulos le pertenecía.

En el Congreso de Washington fué leída esta nota con general aplauso. Aquella Convención incorporó al derecho Internacional Americano los principios fundamentales que contiene. Solo los representantes de Chile cuando se votó la cláusula que condenaba las anexiones violentas, producto de la guerra, permanecieron en su asiento mientras los demás se levantaron para proclamarla.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1880

Señor Ministro:

El infrascripto, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, ha tenido el honor de recibir y llevar á conocimiento del señor Presidente de la República, la nota que, con fecha 11 de Octubre último, se ha servido dirigirle el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, y cumple con el grato deber de contestarla.

El Gobierno Argentino se ha instruído con satisfacción del tratado celebrado entre los Estados Unidos de Colombia y la República de Chile, y estima debidamente la invitación con que ha sido favorecido para adherirse al principio del arbitraje, incorporado á esa Convención. Las estipulaciones que tienden á preservar la paz y estrechar los vínculos de los Estados de este Continente, encontrarán siempre la sincera simpatía de esta República, que consagró desde los albores de su independencia la fraternidad americana, entre las reglas de su política internacional.

El arbitraje es ciertamente una noble aspiración del presente, y el Gobierno Argentino puede ostentar el asentimiento que prestó, desde época lejana, á esa fórmula que consulta sabiamente los intereses de la justicia con las generosas exigencias de la humanidad. Tuvo oportunidad de estipularlo con el Excmo. Gobierno de Chile en 1856 para resolver las cuestiones de límites existentes en aquella fecha y las que más adelante pudieran suscitarse. Declaró en 1874, en documentos oficiales entregados al dominio de la publicidad, «estar resuelto, con tratados ó sin ellos, á terminar todas las cuestiones internacionales por el arbitraje»; y fiel á esas declaraciones, lo admitió en 1876 para dirimir sus controversias con el Paraguay, después de una dilatada guerra, empeñada por razones de honor y de seguridad, y en la que sus armas y las de sus aliados dominaron completamente los avances de aquella nación.

Sencillo habría sido para esta República reincorporar definitivamente los territorios que le fueron detentados al amparo de sus perturbaciones internas y de la política indulgente adoptada después de la emancipación. Pero, ni las facilidades que mediaban para consolidar la reivindicación, ni la conciencia que asistía al Gobierno Argentino de la claridad de su derecho, alcanzaron á debilitar la moderación que prevaleció siempre en sus relaciones con los estados amigos; y el infrascripto puede recordar, con legítimo orgullo, que su Gobierno presentó el alto ejemplo de someter al fallo de una potencia imparcial, el dominio de territorios á que se consideraba con indisputable derecho y que recuperara bajo la influencia de costosísimas victorias.

«La paz es ciertamente una necesidad para la América Española», y hoy depende de la previsión de sus gobiernos. Pasaron, por fortuna, los tiempos en que las combinaciones políticas, en este Continente, tuvieron por primordial objeto resguardar su independencia de agresiones y veleidades extranjeras.

La Europa no abriga ya pensamientos de conquista ni de quiméricas reivindicaciones. Ellos fueron abandonados ante la actitud incontrastable de los pueblos· y si el Congreso Continental que promueve Colombia, llega á instalarse, no será probablemente para sancionar el programa esencialmente defensivo que le trazara Bolívar.

Las alarmas y recelos que sugirieron al Libertador aquella idea patriótica, han desaparecido en el desenvolvimiento lógico de las naciones. Las exigencias de la civilización; los grandes intereses del comercio que se hacen sentir en todas partes; las facilidades de comunicación y de transporte, que resaltan entre los adelantos del siglo y la liberalidad con que la América entrega sus riquezas á los hombres nacidos en todas las latitudes del Globo, son las benéficas influencias que suprimen los antagonismos de ambos mundos.

Pero los esfuerzos de estos países para cimentar el orden y la práctica genuina de las instituciones republicanas, serían ciertamente estériles si sobreviniesen con facilidad las contiendas

armadas á que el señor Ministro de Relaciones Exteriores alude y si fuera permitido imprimirles formas desoladoras, que la humanidad reprueba.

Noble es, por tanto, el anhelo de evitar esos peligros y el descrédito de que vienen acompañados; y el infrascripto tiene encargo de manifestar á S. E. el señor Ministro, que en tan plausible empeño, Colombia puede contar con el concurso de la Nación Argentina, ligada desde sus primeros días á las vicisitudes y á los destinos de la América Meridional.

Sin embargo, la invitación que el infrascripto ha tenido el honor de recibir, sugiere algunas observaciones de interés general; y va á presentarlas, con la ingenuidad que debe prevalecer en las relaciones de pueblos aproximados por venturosas intimidades.

El Gobierno Argentino da al arbitraje toda la importancia que el de Colombia le atribuye, pero cree que el propósito de la nota á que contesta, no llegará á realizarse, por la consignación aislada de aquél principio.

El abajo firmado puede señalar con dolor, en apoyo de su observación, la guerra que se desenvuelve actualmente en las costas del Pacífico y en cuyos fuegos se consumen tantos elementos de orden y de prosperidad común.

Bolivia y Chile estipularon solemnemente el arbitraje, y, sin embargo de ese pacto, sugerido por la prudencia y refrendado por la fraternidad, fueron libradas á las armas divergencias que no afectaron, en su origen, el honor ni la dignidad de aquellas naciones.

Ni las calamidades de una lucha dilatada, cuyo término es ya un voto de la humanidad, ni los buenos oficios que propusieron gobiernos americanos y europeos, ni la interposición de una potencia imparcial y justamente respetada en el mundo, han conseguido inclinar á los dos beligerantes al arbitraje que pactaron; y la guerra que continúa aniquilando aquellos pueblos, demuestra que el principio incorporado en la reciente Convención de Colombia no es bastante garantía para el mantenimiento de la paz.

Necesario es, por tanto, que él sea acompañado de otras no

menos importantes; y si ha de convocarse el Congreso de Plenipotenciarios que el Gobierno de Colombia inicia, debe encontrarse habilitado para sancionar todas las declaraciones y acuerdos conducentes á cimentar la armonía continental.

Erijidas las antiguas colonias españolas en naciones libres y soberanas, proclamaron, como base de su derecho público, la independencia de cada una de ellas y la integridad del territorio que ocupaban, ó la de aquel en que algunas se constituyeron por el acuerdo tranquilo de los pueblos y de los gobiernos.

Estos principios fueron la base indisoluble de la solidaridad americana.

Surgieron de la identidad de intereses y de esperanzas. Se fortificaron por los esfuerzos de una época de sacrificios y de virtudes, y pasaron, desde 1824, á imperar en las relaciones diplomáticas de las Repúblicas independientes.

Ellos deben ser escritos en la primera página de la conferencia que se proyecta, porque tienen el asentimiento de los pueblos, y deben reputarse como legados de la emancipación.

Necesario es desautorizar implícitamente las tentativas de anexiones violentas ó de conquistas, que levantarían obstáculos permanentes para la estabilidad futura.

Las segregaciones obtenidas por la fuerza de las armas fueron en Europa causa de rivalidades y de resentimientos profundos, y serían en América una agresión insensata á la fraternidad de pueblos vinculados por la naturaleza y por la historia.

«Las anexiones violentas,—decía Lord Russell, en 1859, al Embajador de Inglaterra en París,—no pueden ser mitigadas por las razones que generalmente se invocan, pues si la fuerza y no el derecho fuera la regla determinante de la posesión territorial, la integridad y la independencia de los Estados secundarios estarían en permanente peligro.»

Interesa también resguardar las nacionalidades americanas de segregaciones sediciosas, que nunca se hicieron sentir en esta República, pero que no dejaron de intentarse en otras partes, instigadas por ambiciones turbulentas.

Algunos gobiernos han consignado en sus pactos estipulaciones

previsoras á ese respecto, y está recibida entre las doctrinas tutelares del orden general la de que no son permitidas separaciones arbitrarias, porque todo acto de esa naturaleza requiere la conformidad del Estado en que se verifica.

La división de Colombia en tres repúblicas independientes fué sancionado por la voluntad de aquella nación. Las provincias de Potosí, Chuquisaca, Cochabamba y La Paz, pertenecientes á esta República; entraron en 1825 á formar parte del nuevo Estado de Bolivia, por un acto del Congreso Argentino; y fueron legalizados por la voluntad nacional, los ricos desprendimientos en que se constituyeron el Estado Oriental y la República del Paraguay. El Gobierno Argentino cree que debe mantenerse por explícitos acuerdos aquel principio. El fué sostenido por los Estados Unidos del Norte en su memorable lucha contra las sediciosas teorías de la nulificación; y tiene para Colombia el antecedente simpático de haber sido proclamado por el Libertador, que declaró «anárquica la separación de todo pueblo ó provincia, sin el consentimiento de la asociación política á que pertenece.»

El Gobierno del abajo firmado cree que convendría dejar bien establecido en los acuerdos internacionales que no hay en la América Española territorios que pueden ser considerados *res nullius;* y que todos los que ella contiene, por desiertos y alejados que se hallen, pertenecen á las antiguas provincias españolas, investidas, después de 1810, del rango de estados libres y soberanos.

Al llegar á este punto, el infrascripto debe observar rápidamente algunas insinuaciones de la nota que contesta, respecto de las tierras que existen inhabitadas. Piensa que, si fueran permitidas pretensiones diversas, fundadas en aquel hecho, alejaríase la tranquilidad en que Colombia se interesa.

Dueñas las Repúblicas americanas de los extensos territorios que encerraron las demarcaciones coloniales; iniciado por ellas hace poco tiempo el sistema de la colonización y del trabajo, que aumenta rápidamente la población y fecundiza los desiertos, no pueden admitir que la circunstancia de hallarse al presente in-

habitadas zonas más ó menos extensas debilite la fuerza de sus derechos.

Si la falta de población pudiera alegarse para detentar la propiedad extraña; si la posibilidad de ocupar puntos actualmenre despoblados pudiera invocarse como medio legítimo de adquirirlos, la intranquilidad reinaría en las relaciones de pueblos que la Providencia ha destinado á desenvolverse entre las afinidades de la confianza y de la cordialidad. El señor Presidente no acepta vacilaciones á este respecto; y cree que los esfuerzos y los votos de todos los gobiernos deben confundirse para levantar la verdad histórica y la justicia, como único orígen del dominio territorial en esta parte del mundo.

Fácil es, á juicio del Gobierno Argentino, impedir, por medio de estipulaciones prudentes, que los reclamos por perjuicios y todas las cuestiones que pueden resolverse por indemnizaciones pecuniarias, se conviertan en contiendas enconadas que esterilicen el arbitraje; y cree que serían recibidos con simpatía los acuerdos tendentes á asegurar que en ningún caso, podrán iniciarse hostilidades entre los Estados Sud-Americanos, sin aviso trasmitido con la anticipación conveniente, para conciliar las necesidades de la guerra con las amplitudes de la paz.

La primera de estas indicaciones es conforme con la índole liberal de estas naciones, y la segunda permitirá á los gobiernos estimular el progreso de los Estados que presiden, sin distraer en elementos precaucionales de seguridad y de defensa, recursos de que necesitan para el desenvolvimiento pacífico de su riqueza.

No es imposible que, á pesar del asentimiento de los gobiernos al principio del arbitraje y del que puedan prestar á las ideas insinuadas en esta nota, sobrevengan perturbaciones que rompan, como ha sucedido en el Pacífico, la buena inteligencia de dos ó más naciones; y es propio del programa conciliador que Colombia prestigia, fijar reglas que mitiguen las consecuencias de aquella calamidad. Si la América se convoca para dificultar las luchas armadas, natural es se preocupe de asegurar que, si contra los esfuerzos comunes se producen, no serán acompa-

ñadas de la desolación con que los ejércitos de la antigüedad marcaban sus itinerarios sombríos.

El abajo firmado podría extenderse en indicaciones relacionadas con los patrióticos propósitos de la invitación á que responde; pero cree discreto limitarse á las que más directamente pueden contribuir á consolidar la tranquilidad general, librando á la iniciativa de los gobiernos otras proposiciones que seguramente son dignas de ser examinadas en un Congreso Internacional.

El que firma no abriga la pretensión de haber presentado ideas nuevas á la consideración del Gobierno de Colombia; y declara sin reparo que algunas de las indicadas en esta nota cuentan ya con el sufragio de los pueblos, y otras vienen prestigiadas por el voto de los hombres que sobresalieron en las grandes jornadas de la Revolución.

S. E. el señor Santamaría deducirá de la expuesto que el Gobierno Argentino no considera la estipulación aislada del arbitraje como medio eficaz de eliminar las discordias internacionales. Que, en su opinión, sólo podríamos llegar á ese resultado, incorporando al derecho público americano los principios recordados, y otros análogos que, alejando divergencias ingratas, serán, en el presente y en el porvenir, las verdaderas garantías de la paz.

El señor Presidente de la República ha encargado al infrascripto someta al Excmo. Gobierno de Colombia las anteriores observaciones, y le signifique que, grato á la invitación con que ha sido favorecido y en la esperanza de que aquéllas serán aceptadas, adoptará las resoluciones necesarias para que esta República se halle representada en una conferencia que tenga horizontes más amplios de la que se le propone. S. E. considera que, limitada ésta á suscribir la Convención celebrada recientemente en Bogotá, responderá débilmente á los elevados designios de Colombia y dejará en suspenso aspiraciones y exigencias que son dignas de contemplación.

El señor Presidente ha recomendado también al abajo firmado no ponga término á esta comunicación sin renovar las seguridades de que el Gobierno Argentino, fiel á los antecedentes

de la Nación que preside, contribuirá, por todos los medios á su alcance, á evitar esas guerras infaustas, que rompen los vínculos de una solidaridad gloriosa.

El infrascripto aprovecha la oportunidad de reiterar al señor Ministro de Relaciones Exteriores las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Colombia, don Eustacio Santamaría.

ÍNDICE

	Página
1° — Introducción	3
2° — Jurisdicción en el Atlántico	7
3° — Confidencial al Presidente Avellaneda	37
4° — Incidente «Jeanne Amelie»	41
5° — Negociacion Irigoyen-Barros Arana	83
6° — El Tratado de 1881	103
7° — Exposición del Dr. Irigoyen	109
8° — Política Americana	119

5-

U.C. BERKELEY LIBRARIES
C038896457